

# **MANUAL DEL EMPRESARIO SOBRE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES DE SERVICIOS DE COLOMBIA**

## **CAPITULO I**

### **MANUAL DEL EMPRESARIO SOBRE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES DE SERVICIOS : OBJETIVOS Y DESTINATARIOS**

	PAGINAS
<u>¿Por qué un manual sobre negociaciones comerciales de servicios?</u>	5

## **CAPITULO II**

### **EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.**

1. <u>¿Qué se negocia en servicios?</u>	6
2. <u>¿Cuál ha sido la negociación más importante en materia de servicios?</u>	7
3. <u>¿Cuál es la estructura del AGCS?</u>	7
4. <u>¿A qué aplica el AGCS?</u>	8
5. <u>¿Cómo definió el AGCS el comercio de servicios?</u>	10
6. <u>¿A qué sectores no aplica el AGCS?</u>	13
7. <u>¿Cuáles son las obligaciones generales que adquirió Colombia en el AGCS?</u>	13
8. <u>¿Cuáles son las disposiciones que rigen los compromisos específicos?</u>	35
9. <u>¿Qué es una lista de compromisos específicos?</u>	41
10. <u>¿Prevalcen los compromisos horizontales frente a los compromisos específicos?</u>	45
11. <u>¿Cuáles son las disposiciones que rigen el proceso de liberalización progresiva?</u>	46
12. <u>¿Cuáles son las disposiciones institucionales?</u>	50
13. <u>¿En qué consiste la disciplina sobre denegación de ventajas?</u>	56
14. <u>¿Cuáles son las definiciones establecidas por el AGCS?</u>	57
15. <u>¿Cuáles son los sectores que se tratan en Anexos especiales en el AGCS?</u>	60
16. <u>¿Qué sectores liberalizó Colombia en esta negociación?</u>	60
17. <u>¿Cuáles son los sectores y Modos de suministro que tienen pleno Acceso a Mercados y Trato Nacional en Colombia?</u>	63
18. <u>¿Qué compromisos específicos hizo Colombia en Modo 4?</u>	63

### **LA NEGOCIACIÓN SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS EN LA OMC**

19. <u>¿Por qué se acordó un anexo para los servicios financieros dentro del AGCS?</u>	63
--	----

20. <u>¿A qué aplica el Anexo sobre servicios financieros?</u>	63
21. <u>¿A qué no aplica el Anexo sobre servicios financieros?</u>	
22. <u>¿Cuáles son las disciplinas que rigen el comercio de servicios financieros?</u>	64
23. <u>¿Cuáles son las definiciones establecidas en el Anexo de Servicios Financieros?</u>	64

### **LA NEGOCIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA OMC**

24. <u>¿Por qué se negociaron los servicios de telecomunicaciones en un anexo especial?</u>	66
25. <u>¿A qué aplica el Anexo sobre los servicios de telecomunicaciones?</u>	68
26. <u>¿A qué no aplica el Anexo sobre telecomunicaciones?</u>	69
27. <u>¿Cuáles son las definiciones establecidas por el Anexo sobre los servicios de telecomunicaciones?</u>	69
28. <u>¿Cuáles son las disciplinas que rigen el comercio de los servicios de telecomunicaciones?</u>	70
29. <u>¿En qué consiste el documento de referencia sobre telecomunicaciones?</u>	74

### **BENEFICIOS E IMPACTO DEL AGCS PARA COLOMBIA**

30. <u>Beneficios en el sector de Telecomunicaciones</u>	78
31. <u>Beneficios en el sector de Servicios financieros,</u>	79
32. <u>Otros beneficios</u>	79
33. <u>Comportamiento de la inversión</u>	79

### **CAPITULO III**

#### **LA NEGOCIACION DE SERVICIOS EN EL ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS**

1. <u>¿Que se acordó en la negociación con Estados Unidos en materia de servicios?</u>	81
2. <u>¿Cuál es el objetivo del capítulo sobre servicios transfronterizos?</u>	81
3. <u>¿A qué aplica este capítulo?</u>	81
4. <u>¿A qué no aplica este capítulo?</u>	81
5. <u>¿Cuáles son los compromisos que adquirió Estados Unidos para con Colombia y viceversa bajo este capítulo?</u>	82
6. <u>¿Qué sucede si dentro de la regulación de un país existen medidas que contradigan las disciplinas de liberalización y ese país quiere mantenerlas?</u>	85
7. <u>¿En qué consiste la disposición sobre Medidas Disconformes?</u>	85
8. <u>¿Qué otros compromisos adquirieron las Partes del Acuerdo?</u>	86
9. <u>¿En qué sectores se hicieron compromisos específicos dentro de este capítulo?</u>	91

10. <u>¿Qué oportunidades se abren con el acuerdo para los servicios profesionales?</u>	92
11. <u>¿Cuáles son las definiciones establecidas por el capítulo sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios?</u>	92
12. <u>¿En qué sectores de servicios hay restricciones para entrar al mercado de Estados Unidos, cuales son los procedimientos a seguir?</u>	94
13. <u>¿En que sectores de servicios hay restricciones para entrar al mercado colombiano?</u>	96
14. <u>¿Cuáles son las principales diferencias entre el capítulo de servicios transfronterizos del Acuerdo con Estados Unidos y el AGCS?</u>	105

### **LA NEGOCIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON ESTADOS UNIDOS**

15. <u>¿Cuáles son los objetivos del capítulo sobre servicios de telecomunicaciones?</u>	105
16. <u>¿A qué aplica el capítulo de telecomunicaciones del TLC?</u>	106
17. <u>¿A qué no aplica este capítulo?</u>	106
18. <u>¿Cuáles son los compromisos que adquirió Colombia bajo este capítulo?</u>	106
19. <u>¿Cuáles son las definiciones establecidas por el capítulo sobre Servicios de Telecomunicaciones?</u>	123
20. <u>¿Cuáles son las diferencias entre este capítulo y lo acordado en el marco de la OMC?</u>	125
21. <u>¿Cuál es el impacto de este capítulo para el sector de telecomunicaciones de Colombia?</u>	127

### **LA NEGOCIACIÓN SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS**

22. <u>¿Cuáles son los objetivos del capítulo sobre Servicios Financieros ?</u>	128
23. <u>¿A qué aplica el capítulo de Servicios Financieros?</u>	128
24. <u>¿A qué no aplica el capítulo de Servicios Financieros?</u>	128
25. <u>¿Cuáles son los compromisos que adquirió Colombia bajo el capítulo de Servicios Financieros?</u>	129
26. <u>¿Cuáles son las diferencias entre este capítulo y lo acordado en el marco de la OMC?</u>	133
27. <u>¿Cuál es el impacto de este capítulo para el sector de los servicios financieros colombiano?</u>	134

### **LA NEGOCIACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

28. <u>¿Cuál es el objetivo del capítulo de Comercio Electrónico?</u>	135
29. <u>¿Qué significa Producto Digital?</u>	135
30. <u>¿Qué significa Medio Portador?</u>	135
31. <u>¿Cuáles son los compromisos adquiridos bajo este capítulo?</u>	135

## **CAPITULO IV**

### **TESTIMONIOS Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO PARA LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS COLOMBIANOS**

<u>1. Turismo e ingeniería son nichos para exportar</u>	136
<u>2. Software y servicios de tecnologías de la información en la UE/inteligencia de mercados</u>	140
<u>3. Servicios de Software</u>	152
<u>4. Artes gráficas</u>	154
<u>5. Experiencia exitosa de Colombia en e-goverment</u>	155

## **CAPITULO I**

### **MANUAL DEL EMPRESARIO SOBRE NEGOCIACIONES COMERCIALES DE SERVICIOS: OBJETIVOS Y DESTINATARIOS**

¿Por qué un manual sobre las negociaciones comerciales de servicios?

La tendencia a que los recientes acuerdos comerciales abarquen tanto las mercancías como los servicios, y la importancia creciente que ha adquirido el sector de servicios dentro del contexto económico global, traen nuevas oportunidades para que las empresas y los profesionales de cualquier área del conocimiento presten servicios que hasta hace una década no eran demandados.

Los acuerdos comerciales internacionales y el desarrollo tecnológico están remodelando las disposiciones nacionales sobre dónde y cómo hacer negocios. A la hora de tomar decisiones sobre su internacionalización, las empresas deben tener en cuenta las reglas de la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos bilaterales y regionales.

Como resultado de las negociaciones de servicios que Colombia ha realizado en la Organización Mundial del Comercio -OMC-, el Tratado de Libre Comercio -G3-, la Comunidad Andina -CAN-, y de las recientemente realizadas con los Estados Unidos, el país ha obtenido mejores condiciones de acceso para entrar a prestar sus servicios a nuevos mercados.

El objetivo de este manual es informar a los proveedores locales de servicios y a los que busquen realizar exportaciones de servicios, principalmente hacia Estados Unidos, sobre las mejores condiciones de acceso para los servicios colombianos derivadas de estas recientes negociaciones.

Como las reglas de la OMC, y en general las disciplinas sobre los acuerdos comerciales en materia de servicios, no están escritos en un lenguaje empresarial, este manual también busca ayudar al empresario de servicios a comprender el complejo entramado de normas en vigor a nivel bilateral, regional y multilateral.

## **CAPÍTULO II**

### **1. ¿Qué se negocia en servicios?**

Si bien el objetivo general de las negociaciones comerciales<sup>1</sup> es conseguir unas mejores condiciones para entrar a competir a otros mercados, existen diferencias sustanciales entre las negociaciones de bienes y las negociaciones de servicios.

Como en el caso del comercio de los servicios no existen mercancías que crucen la frontera aduanera con un código de producto o posición arancelaria internacionalmente reconocido, con descripción del contenido, con información sobre cantidad, origen y destino, y no hay facturas ni un sistema administrativo basado en la percepción de derechos de aduana<sup>2</sup>, la negociación tiene objetivos diferentes.

Mientras que en las negociaciones de bienes, se busca principalmente la reducción de aranceles, las negociaciones de servicios se centran en identificar el impacto comercial que tienen sobre los servicios y los proveedores de servicios, aquellas normas, leyes y reglamentos que puedan afectar directamente las oportunidades comerciales y la capacidad de competir en otro mercado.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo de las negociaciones comerciales de servicios es remover aquellas regulaciones que discriminan a los servicios y proveedores de servicios extranjeros frente a los nacionales. Es así como en cumplimiento de los compromisos internacionales de liberalización se alcanzan regulaciones que cumplen con los estándares regulatorios internacionales.

En materia de servicios, estos estándares globales buscan regular en favor de la competencia, aplicar en forma transparente las leyes y regulaciones, promover un ambiente legal y regulatorio predecible, regular de acuerdo a criterios objetivos de desempeño e intervenir lo menos posible y usar instrumentos regulatorios que no discriminen<sup>3</sup>.

Por lo anterior, los proveedores de servicios y consumidores de los mismos deben estar atentos a las oportunidades de negocio que surgen como resultado de los compromisos de liberalización.

Entre otros sectores que ofrecen ejemplos de las grandes oportunidades de negocio que se pueden abrir con una negociación de servicios, se encuentran los sectores de servicios de telecomunicaciones y transporte. Hasta la Ronda de Uruguay, gran

<sup>1</sup> Ver <http://www.tlc.gov.co/VBeContent/tlc/newsdetail.asp?id=3935&idcompany=37>

<sup>2</sup> Ver Manual de estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, Naciones Unidas, 2003.

<sup>3</sup> El sector de servicios en Colombia, efectos de un acuerdo bilateral de comercio entre Colombia y Estados Unidos, Estudio de Jaime Andrés Niño, presentado a USAID Colombia, 2004.

parte de los países prestaban estos servicios bajo condiciones de monopolio. Al pasar a ser prestados bajo condiciones de mercado trajeron oportunidades de negocio para las empresas privadas, creación de nuevas empresas y beneficios para los consumidores, quienes hoy reciben servicios de mejor calidad a menores costos.

## **2. ¿Cuál ha sido la negociación más importante en materia de servicios?**

El acuerdo marco más importante en materia de servicios es relativamente nuevo, ya que entró en vigencia en 1995. Se conoce por sus siglas en inglés como el GATS (General Agreement on Trade in Services). A diferencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido como el GATT<sup>4</sup> que estableció las reglas que rigen el comercio internacional de mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) estableció las reglas o disciplinas que rigen el comercio internacional de servicios.

## **3. ¿Cuál es la estructura del AGCS?**

El AGCS se compone de dos partes:

- Un marco de principios generales (incluye anexos para algunos sectores),
- Listas de compromisos específicos.

El marco de principios generales establece las obligaciones generales o disciplinas de liberalización aplicables a todos los Miembros de la OMC. Lo conforman 29 artículos ordenados en 6 partes y los anexos que abordan las condiciones especiales para los sectores individuales, así:

<b>Parte I (artículo I):</b>	Expone el alcance del Acuerdo y su cobertura sectorial y define el comercio de servicios.
<b>Parte II (artículos II a XV):</b>	Establece las obligaciones generales de los Miembros, que se aplican bien de manera condicional, es decir, en función de la existencia de compromisos específicos, o bien de manera incondicional a todos los sectores.
<b>Parte III (artículos XVI a XVIII):</b>	Determina el alcance de los compromisos específicos que rigen el acceso a los mercados y el trato nacional y cualquier compromiso adicional que los Miembros puedan contraer en sectores consignados en las Listas.
<b>Parte IV (artículos XIX a XXI):</b>	Establece un marco para futuras rondas de negociaciones sobre los servicios y especifica la estructura de las Listas y los procedimientos

<sup>4</sup> The General Agreement on Tariffs and Trade.

	que rigen la modificación o retiro de los compromisos.
<b>Parte V</b> ( <a href="#">artículos XXII a XXVI</a> ):	Cubre las disposiciones institucionales y de procedimiento, incluyendo el establecimiento de un Consejo del Comercio de Servicios de la OMC y los procedimientos de Solución de Diferencias.
<b>Parte VI</b> ( <a href="#">artículos XXVII a XXIX</a> ):	Disposiciones finales, incluyendo una mención a los Anexos del Acuerdo

Fuente Guía para la Comunidad Empresarial, Centro de Comercio Internacional.

Las Listas de compromisos específicos, contienen los compromisos detallados hechos de manera individual por los Miembros, relativos al Acceso a los Mercados y el Trato Nacional.

Gracias a la flexibilidad del AGCS, los países tienen toda la libertad para designar los sectores a los que otorgarán Trato Nacional y en los que permitirán el Acceso a sus Mercados respecto a los cuatro modos de suministro. Adicionalmente, de acuerdo con sus intereses sectoriales, pueden adaptar las condiciones de acceso y participación en el mercado. También pueden incluir limitaciones a nivel sectorial y aplicar medidas incompatibles con el pleno acceso a los mercados y/o el trato nacional.

#### 4. ¿A qué aplica el AGCS?

<p><b>PARTE I</b> <b>ALCANCE Y DEFINICIÓN</b></p> <p><b>Artículo I</b> <b>Alcance y Definición</b></p> <p>1. El presente Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios.</p> <p>2. A los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;</li> <li>b) en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;</li> <li>c) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;</li> <li>d) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de</li> </ul>
---



personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

3. A los efectos del presente Acuerdo:

a) se entenderá por "medidas adoptadas por los Miembros" las medidas adoptadas por:

- i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; y
- ii) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del Acuerdo, cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades regionales y locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio;

b) el término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

c) un "servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

El AGCS se aplica a cualquier ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa<sup>5</sup>, o en cualquier otra forma, adoptada por un gobierno central, regional o local o por una institución no gubernamental en el ejercicio de facultades en ella delegadas, que afecten el comercio de servicios<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Referentes a la compra, pago o utilización de un servicio; el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio; la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Miembro del AGCS en el territorio de otro Miembro para el suministro de un servicio.

<sup>6</sup> El AGCS abarca todos los servicios y Modos de suministro. Con el fin de indicar los sectores objeto de liberalización, los Miembros de la OMC utilizaron el documento [MTN.GNS/W/120](#) que comprende 12 sectores (con 160 subsectores). De acuerdo con esta clasificación los países presentaron sus listas de sectores sobre los que adquirieron sus compromisos de apertura. Estos 12 sectores de servicios son:

- Servicios prestados a las empresas,
- Servicios de Comunicaciones,
- Servicios de Construcción y Servicios de Ingeniería y conexos,
- Servicios de Distribución,
- Servicios de Enseñanza,
- Servicios relacionados con el Medio Ambiente,
- Servicios Financieros,
- Servicios Sociales y de Salud,
- Servicios de Turismo y Servicios relacionados con los viajes,
- Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos,
- Servicios de Transporte,

## 5. ¿Cómo definió el AGCS el comercio de servicios?

El AGCS definió el comercio de servicios como el suministro de servicios mediante cuatro modos de suministro, utilizando el criterio de que el proveedor del servicio o su consumidor se desplace de un país a otro para la realización de la transacción, o que ninguno de ellos lo haga<sup>7</sup>:

**5.1. Modo 1 ó Suministro Transfronterizo de Servicios**, tiene lugar cuando el servicio cruza las fronteras, mientras que el proveedor y el consumidor de ese servicio permanecen en sus respectivos países. El concepto es similar al concepto del comercio de mercancías, en el que el consumidor y el proveedor permanecen en sus territorios respectivos mientras que la mercancía atraviesa las fronteras. Los servicios de transporte de carga, son un ejemplo del Modo 1 o Suministro Transfronterizo de Servicios.

Los servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional reúnen el ejemplo más claro sobre este Modo de suministro. Estos servicios son en su esencia un servicio transfronterizo, en el que se desplaza la información (por ejemplo de Colombia a Estados Unidos) y no se requiere la presencia en Estados Unidos del operador que ofrece ese servicio en Colombia<sup>8</sup>.

Como resultado del impacto de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las transacciones comerciales, el Modo 1 es cada vez más usado por los exportadores de servicios. Bajo tecnología Internet, empresas colombianas desde sus centros de desarrollo, prestan servicios altamente especializados, como por ejemplo, desarrollos y mantenimiento de software a través de conexiones de alta velocidad y herramientas de soporte. Veamos un ejemplo de una empresa colombiana que exporta servicios a través de este Modo de suministro:

**PSL, Productora de Software S.A.**, [www.psl.com.co](http://www.psl.com.co): ofrece servicios de desarrollo y mantenimiento de software. Los servicios de [mantenimiento de software](#)<sup>9</sup> son entregados de manera transfronteriza (o *Modo 1*) sin necesidad de que los ingenieros de PSL se desplacen al país donde se encuentra la empresa que los requiere. Entre otros clientes, PSL presta servicios de mantenimiento de Software a: Verticent, US.A., BB-Online UK Ltd. – London,

- 
- Otros servicios.

<sup>7</sup> Ver Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Ver Documento “Consignación en listas de los compromisos iniciales en la esfera del comercio de servicios: Nota explicativa MTN. GNS/W/164 del 3 de septiembre de 1993. Esta nota dice que el suministro de un servicio a través de telecomunicaciones es un ejemplo de suministro transfronterizo” ya que el proveedor del servicio no se encuentra presente en el territorio del Miembro en el que se presta el servicio”.

<sup>9</sup> Ver [http://www.psl.com.co/esp\\_servicios\\_desarrollo\\_mantenimiento.htm](http://www.psl.com.co/esp_servicios_desarrollo_mantenimiento.htm)

Uniplex Telecom - U.S.A., Bank of Montreal, Canadá, CommerceBank, USA, Todo1 - Services - U.S.A<sup>10</sup>.

- 5.2. Modo 2 o Consumo en el Extranjero**, tiene lugar cuando un consumidor se desplaza desde su país para recibir el servicio en otro país. El ejemplo típico de este Modo de suministro, son los servicios turísticos que se prestan a los extranjeros que llegan a Colombia para disfrutar de sus vacaciones. Dentro de estos servicios se encuentran, entre otros, los servicios que suministran los hoteles, restaurantes y los guías de turismo. Otro sector en el que típicamente se utiliza el Modo 2, es el de los servicios de salud, área en la que Colombia tiene una larga experiencia exportadora. Veamos un ejemplo de los servicios que el país ofrece a los extranjeros bajo este Modo de suministro:
- 5.3. Salud sin Fronteras, [www.saludsinfronteras.com](http://www.saludsinfronteras.com)**: ofrece servicios médicos y quirúrgicos en Colombia para clientes extranjeros<sup>11</sup>. Bajo este caso los servicios médicos son suministrados dentro del territorio colombiano mediante el Modo 2, porque los pacientes se desplazan a nuestro país para recibir este tipo de servicios
- 5.4. Modo 3 o Presencia Comercial**, tiene lugar cuando empresas colombianas proveedoras de servicios establecen en el extranjero sus filiales, sucursales u oficinas de representación<sup>12</sup> para atender a sus consumidores en forma directa. Veamos un ejemplo del suministro de servicios a través de la presencia comercial de una empresa colombiana en el exterior:
- 5.5. [Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA](http://www.isa.com.co)**<sup>13</sup> ofrece servicios de transporte de energía, estudios de expansión y optimización de redes eléctricas, desarrollo integral de proyectos de infraestructura y mantenimiento integral, entre otros. Para la prestación de estos servicios tiene Presencia Comercial en Perú, Bolivia, Ecuador y Brasil.
- 5.6. Modo 4 o Presencia de personas físicas**, tiene lugar cuando se desplazan temporalmente las personas físicas proveedoras del servicio al país del consumidor, para prestar sus servicios ya sea en su propio nombre

---

<sup>10</sup> Fuente: [www.psl.com.co](http://www.psl.com.co)

<sup>11</sup> Ver <http://www.pmamericas.com/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=64&IDCompany=127>

<sup>12</sup> De acuerdo con el Manual de Estadísticas de las Naciones Unidas "las inversiones extranjeras directas (IED) suelen ser un requisito necesario para el establecimiento de una *presencia comercial*. En consecuencia, las estadísticas sobre las IED son un complemento pertinente de las estadísticas sobre el comercio de servicios de filiales extranjeras como información sobre el modo de suministro correspondiente a la *presencia comercial*. Cuando los países no compilan estadísticas sobre el comercio de servicios de filiales extranjeras, las estadísticas sobre las IED son la única información cuantitativa disponible sobre ese modo de suministro".

<sup>13</sup> Ver

[http://www.isa.com.co/pragma/documenta/ISA/secciones/ISA/HOME/MS/GI/EC/UG/doc\\_3260\\_HTML.html?idDocumento=3260](http://www.isa.com.co/pragma/documenta/ISA/secciones/ISA/HOME/MS/GI/EC/UG/doc_3260_HTML.html?idDocumento=3260)

o en nombre del empleador. En este sentido, este Modo abarca dos categorías de personas físicas: los trabajadores independientes y los empleados.

El desplazamiento de Shakira<sup>14</sup> para atender un concierto en otro país ofrece un ejemplo de desplazamiento temporal de una persona física independiente. El ejemplo de la categoría de empleados, puede ilustrarse si los ingenieros de la empresa PSL mencionada anteriormente, se desplazan a otro país a prestar los servicios de mantenimiento de software.

Una misma empresa puede ser proveedora de servicios bajo diferentes Modos de suministro, veamos un ejemplo:

**Grupo ODINSA S.A. [www.odinsa.com](http://www.odinsa.com):** ofrece la realización de todas las actividades propias de un megaproyecto iniciando desde la pre-factibilidad técnica, legal y financiera, la consultoría o ingeniería, la estructuración financiera, la compra de los suministros, la construcción, hasta la operación y mantenimiento de los mismos. Tres empresas de este grupo se encargan de los megaproyectos:

- **ODINSA Holding Inc**, es la encargada de la creación y desarrollo de concesiones a nivel internacional,
- **ODINSA Proyectos e Inversiones**, se encarga de la inversión y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y
- **ODINSA Servicios Ltda.**, se encarga de ejecutar la señalización y demarcación vial de diferentes proyectos, tanto del grupo como de particulares.

Gran parte de los servicios suministrados por este grupo, se hacen a través del traslado de personas físicas (Modo 4) principalmente a los países de la Comunidad Andina. El caso más importante en el que se ha utilizado el traslado de personas físicas es la construcción, financiación, operación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, al nordeste de República Dominicana.

La participación del Grupo ODINSA en la ejecución de la concesión se enmarcó en la creación de la sociedad concesionaria. En la fase de elaboración de los diseños, participó como miembro de la sociedad concesionaria en la vigilancia, supervisión y control de los diseñadores que se han seleccionado para ejecutar esta actividad. Esto es bajo Modo 3. Durante la construcción participó como parte del grupo constructor con un porcentaje equivalente a su participación accionaria. Grupo ODINSA S.A. será el encargado de la operación del proyecto durante los 30 años de la etapa de operación.

---

<sup>14</sup> Ver [www.shakira.com](http://www.shakira.com)

## **6. ¿A qué sectores no aplica el AGCS?**

El AGCS no aplica a:

- Los “servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales” definidos por el AGCS como todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.
- De acuerdo con el Anexo sobre servicios de transporte aéreo, el AGCS no aplica a las medidas que afectan a los derechos de tráfico y los servicios directamente relacionados con su ejercicio.

## **7. ¿Cuáles son las obligaciones generales que adquirió Colombia en el AGCS?**

### **7.1. Principio del Trato de Nación Mas Favorecida:**

#### **PARTE II**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

#### **Artículo II**

#### **Trato de la Nación Más Favorecida**

1. Con respecto a toda medida abarcada por el presente Acuerdo, cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país.
2. Un Miembro podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 siempre que tal medida esté enumerada en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II y cumpla las condiciones establecidas en el mismo.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán en el sentido de impedir que un Miembro confiera o conceda ventajas a países adyacentes con el fin de facilitar intercambios, limitados a las zonas fronterizas contiguas, de servicios que se produzcan y consuman localmente.

Bajo este principio u obligación las condiciones más favorables que Colombia haya dado a **los servicios y a los proveedores de servicios** de un país debe otorgarlas automáticamente a todos los demás participantes del acuerdo. Esto permite que todos se beneficien de las concesiones que puedan haber sido acordadas por otros países, sin necesidad de nuevas negociaciones.

### **¿Cómo se beneficia Colombia de la obligación de trato NMF?**

Cuando un país Miembro, como por ejemplo Japón<sup>15</sup>, extiende un beneficio a los proveedores de servicios de informática de la India, este beneficio aplica automáticamente para los proveedores de servicios de informática de Colombia o de cualquier otro Miembro que quiera prestar esos mismos servicios en el Japón, sin necesidad de una nueva negociación entre Colombia y Japón.

Esta obligación se aplica a toda medida que afecte al comercio de servicios en cualquier sector comprendido en el Acuerdo, independientemente de si se han contraído o no compromisos específicos. Los primeros Miembros podían solicitar exenciones en el momento de la aceptación del Acuerdo (los países que se adhieren pueden solicitarlas en el momento de la adhesión). Esas exenciones se consignan en listas específicas para cada país, y su duración no debe exceder en principio de 10 años. Colombia hizo exenciones en materia de telecomunicaciones, audiovisuales, servicios de seguros y relacionados con seguros, servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros) y transporte terrestre.

---

<sup>15</sup> Se entiende para fines del ejemplo que Japón no hizo ninguna excepción a NMF sobre este tipo de servicios y no tiene acuerdos comerciales bilaterales de servicios con India de una cobertura sustancial en la que estén incluidos estos servicios.

## **7.2. Obligación de Transparencia**

### **PARTE II**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

##### **Artículo III**

##### **Transparencia**

1. Cada Miembro publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Acuerdo o afecten a su funcionamiento. Se publicarán asimismo los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signatario un Miembro.
2. Cuando no sea factible la publicación de la información a que se refiere el párrafo 1, ésta se pondrá a disposición del público de otra manera.
3. Cada Miembro informará con prontitud, y por lo menos anualmente, al Consejo del Comercio de Servicios del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Acuerdo, o de la introducción de modificaciones en los ya existentes.
4. Cada Miembro responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica formuladas por los demás Miembros acerca de cualesquiera de sus medidas de aplicación general o acuerdos internacionales a que se refiere el párrafo 1. Cada Miembro establecerá asimismo uno o más servicios encargados de facilitar información específica a los otros Miembros que lo soliciten sobre todas esas cuestiones, así como sobre las que estén sujetas a la obligación de notificación prevista en el párrafo 3. Tales servicios de información se establecerán en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC (denominado en el presente Acuerdo el "Acuerdo sobre la OMC"). Para los distintos países en desarrollo Miembros podrá convenirse la flexibilidad apropiada con respecto al plazo en el que hayan de establecerse esos servicios de información. No es necesario que los propios servicios conserven textos de las leyes y reglamentos.
5. Todo Miembro podrá notificar al Consejo del Comercio de Servicios cualquier medida adoptada por otro Miembro que, a su juicio, afecte al funcionamiento del presente Acuerdo.

### **Artículo III bis**

#### **Divulgación de la información confidencial**

Ninguna disposición del presente Acuerdo impondrá a ningún Miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Bajo esta obligación Colombia debe identificar y hacer públicas la información relacionada con:

- todas sus medidas que afecten al comercio de servicios idealmente antes de entrar en vigor.
- los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signatario.

Así mismo, nuestro país debe notificar, por lo menos anualmente, al Consejo del Comercio de Servicios sobre el establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente, al comercio de servicios en los sectores en los que contrajo compromisos específicos, o de la introducción de modificaciones en los ya existentes.

Colombia también adquirió el compromiso de establecer servicios de información para responder a las peticiones específicas de otros Miembros. Es de anotar que de acuerdo con el artículo III bis, no existe ningún compromiso de divulgar información confidencial.

#### **7.3. Participación creciente de los países en desarrollo**



## **PARTE II**

### **OBLIGACIONES GENERALES**

#### **Artículo IV**

##### **Participación creciente de los países en desarrollo**

1. Se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo Miembros en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados por los diferentes Miembros en el marco de las Partes III y IV del presente Acuerdo en relación con:

a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;

b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y

c) la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

2. Los Miembros que sean países desarrollados, y en la medida posible los demás Miembros, establecerán puntos de contacto, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para facilitar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo Miembros la obtención de información, referente a sus respectivos mercados, en relación con:

a) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;

b) el registro, reconocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional; y

c) la disponibilidad de tecnología en materia de servicios.

3. Al aplicar los párrafos 1 y 2 se dará especial prioridad a los países menos adelantados Miembros. Se tendrá particularmente en cuenta la gran dificultad de los países menos adelantados para aceptar compromisos negociados específicos en vista de su especial situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.

Esta disciplina establece condiciones especiales que los países Miembros desarrollados deben tener en cuenta para facilitar una participación creciente de los países en desarrollo mediante compromisos específicos relacionados con:

- a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
- b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y
- c) la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

Adicionalmente, para mejorar la participación de los países en desarrollo en el comercio mundial de servicios, los países desarrollados deben establecer puntos de contacto que permitan a los proveedores de servicios de los países en desarrollo la obtención de información, referente a sus respectivos mercados, en relación con:

- a) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;
- b) el registro, reconocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional; y
- c) la disponibilidad de tecnología en materia de servicios.

Así mismo, los Miembros deben tener en cuenta las dificultades de los países menos adelantados para aceptar compromisos específicos negociados en razón de la situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.

#### **7.4. Integración Económica:**

## **PARTE II**

### **OBLIGACIONES GENERALES**

#### ***Artículo V***

#### ***Integración económica***

1. El presente Acuerdo no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo, a condición de que tal acuerdo:

a) tenga una cobertura sectorial sustancial<sup>16</sup>, y  
b) establezca la ausencia o la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes, en el sentido del artículo XVII, en los sectores comprendidos en el apartado a), por medio de:

i) la eliminación de las medidas discriminatorias existentes, y/o

ii) la prohibición de nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación, ya sea en la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo o sobre la base de un marco temporal razonable, excepto por lo que respecta a las medidas permitidas en virtud de los artículos XI, XII, XIV y XIV *bis*.

2. Al determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado b) del párrafo 1, podrá tomarse en consideración la relación del acuerdo con un proceso más amplio de integración económica o liberalización del comercio entre los países de que se trate.

3. a) Cuando sean partes en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 países en desarrollo, se preverá flexibilidad con respecto a las condiciones enunciadas en dicho párrafo, en particular en lo que se refiere a su apartado b), en consonancia con el nivel de desarrollo de los países de que se trate, tanto en general como en los distintos sectores y subsectores;

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, en el caso de un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 en el que únicamente participen países en desarrollo podrá concederse un trato más favorable a las personas jurídicas que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas de las partes en dicho acuerdo.

4. Todo acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 estará destinado a facilitar el comercio entre las partes en él y no elevará, respecto de ningún Miembro ajeno al acuerdo, el nivel global de obstáculos al comercio de servicios dentro de los respectivos sectores o subsectores con relación al nivel aplicable con anterioridad al acuerdo.

5. Si con ocasión de la conclusión, ampliación o modificación significativa de cualquier acuerdo en el marco del párrafo 1 un Miembro se propone retirar o modificar un compromiso específico de manera incompatible con los términos y condiciones enunciados en su Lista, dará aviso de tal modificación o retiro con una antelación mínima de 90 días, y será aplicable el procedimiento enunciado en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo XXI.

---

<sup>16</sup> Esta condición se entiende en términos de número de sectores, volumen de comercio afectado y modos de suministro. Para cumplir esta condición, en los acuerdos no deberá establecerse la exclusión *a priori* de ningún modo de suministro.

6. Los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro que sean personas jurídicas constituidas con arreglo a la legislación de una parte en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 tendrán derecho al trato concedido en virtud de tal acuerdo, a condición de que realicen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes en ese acuerdo.

7. a) Los Miembros que sean partes en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 notificarán prontamente al Consejo del Comercio de Servicios ese acuerdo y toda ampliación o modificación significativa del mismo. Facilitarán también al Consejo la información pertinente que éste pueda solicitarles. El Consejo podrá establecer un grupo de trabajo para que examine tal acuerdo o ampliación o modificación del mismo y le rinda informe sobre su compatibilidad con el presente artículo.

b) Los Miembros que sean partes en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 que se aplique sobre la base de un marco temporal informarán periódicamente al Consejo del Comercio de Servicios sobre su aplicación. El Consejo podrá establecer un grupo de trabajo, si considera que éste es necesario, para examinar tales informes.

c) Basándose en los informes de los grupos de trabajo a que se refieren los apartados a) y b), el Consejo podrá hacer a las partes las recomendaciones que estime apropiadas.

8. Un Miembro que sea parte en un acuerdo del tipo a que se refiere el párrafo 1 no podrá pedir compensación por los beneficios comerciales que puedan resultar de tal acuerdo para cualquier otro Miembro.

#### *Artículo V bis*

##### *Acuerdos de integración de los mercados de trabajo*

El presente Acuerdo no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo por el que se establezca la plena integración<sup>17</sup> de los mercados de trabajo entre las partes en el mismo, a condición de que tal acuerdo:

a) exima a los ciudadanos de las partes en el acuerdo de los requisitos en materia de permisos de residencia y de trabajo;

b) sea notificado al Consejo del Comercio de Servicios.

---

<sup>17</sup> Tal integración se caracteriza por conferir a los ciudadanos de las partes en el acuerdo el derecho de libre acceso a los mercados de empleo de las partes e incluir medidas en materia de condiciones de pago, otras condiciones de empleo y beneficios sociales.

El AGCS permite a los países Miembro de la OMC conformar acuerdos de carácter bilateral, o plurilateral para liberalizar en mayor medida el comercio de servicios, siempre y cuando estos acuerdos tengan “una cobertura sectorial sustancial” y eliminen las discriminaciones sobre el trato nacional entre los participantes.

**¿Quiere decir que por esta disposición Colombia y los demás países andinos pueden quedar eximidos del requisito del trato NMF antes enunciado?**

Siempre que el acuerdo de la CAN cumpla con las condiciones de tener una cobertura sustancial de sectores y elimine las discriminaciones al trato nacional, están permitidos por el AGCS los acuerdos de integración económica por los que los miembros obtengan una liberalización más rápida de sus sectores de servicios.

La mayoría de los Miembros de la OMC han conformado acuerdos regionales de comercio en los que existe una liberalización más profunda del comercio de servicios, por ejemplo:

- El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, CAFTA RD,
- Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea,
- Comunidad Andina

Esta disciplina también permite flexibilidad respecto de las dos condiciones mencionadas en el primer párrafo para los países en desarrollo que hagan parte de estos acuerdos.

Bajo esta obligación, Colombia debe dar el mismo trato que da a las empresas de los países de la CAN, a las empresas extranjeras establecidas en el territorio colombiano de otros países no miembros de la CAN. En este sentido, es también obligación de Colombia no elevar respecto de los Miembros que no sean partes de la CAN, el nivel global de obstáculos en los sectores abarcados por el acuerdo regional.

Esta disciplina también cubre los acuerdos sobre la integración del mercado laboral y permite a los Miembros ser parte en un acuerdo por el que se establezca la plena integración de sus mercados de trabajo, siempre y cuando se exima a los ciudadanos de los países participantes del acuerdo de los requisitos en materia de permisos de residencia y de trabajo. Así por ejemplo la Unión Europea ha desarrollado varios instrumentos para facilitar la integración del mercado laboral y la cohesión social.

**7.5. Reglamentación Nacional**

## **PARTE II**

### **OBLIGACIONES GENRALES**

#### **Artículo VI**

##### **Reglamentación nacional**

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Miembro se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. a) Cada Miembro mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, el Miembro se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

b) Las disposiciones del apartado a) no se interpretarán en el sentido de que impongan a ningún Miembro la obligación de establecer tales tribunales o procedimientos cuando ello sea incompatible con su estructura constitucional o con la naturaleza de su sistema jurídico.

3. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes del Miembro de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos petición de dicho solicitante, las autoridades competentes del Miembro facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

4. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, el Consejo del Comercio de Servicios, por medio de los órganos apropiados que establezca, elaborará las disciplinas necesarias. Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas:

- a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
  - b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio;
  - c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.
5. a) En los sectores en que un Miembro haya contraído compromisos específicos, dicho Miembro, hasta la entrada en vigor de las disciplinas que se elaboren para esos sectores en virtud del párrafo 4, no aplicará prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud ni normas técnicas que anulen o menoscaben dichos compromisos específicos de un modo que:
- i) no se ajuste a los criterios expuestos en los apartados a), b) o c) del párrafo 4; y
  - ii) no pudiera razonablemente haberse esperado de ese Miembro en el momento en que contrajo los compromisos específicos respecto de dichos sectores.
- b) Al determinar si un Miembro cumple la obligación dimanante del apartado a) del presente párrafo, se tendrán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes<sup>18</sup> que aplique ese Miembro.
6. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos respecto de los servicios profesionales, cada Miembro establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otros Miembros.

El objetivo de esta obligación es que Colombia, así como los demás Miembros desarrollen regulaciones de manera razonable, objetiva e imparcial, en los sectores en los que hicieron compromisos específicos de liberalización, de tal forma que los proveedores de servicios extranjeros no encuentren barreras que impidan la efectiva entrada al mercado objetivo.

Adicionalmente, el país debe establecer “tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan la revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados”.

---

<sup>18</sup> Por "organizaciones internacionales competentes" se entiende los organismos internacionales de los que puedan ser miembros los organismos competentes de, por lo menos, todos los Miembros de la OMC.

Cuando Colombia requiera autorización para el suministro de un servicio consignado en la lista de compromisos específicos, la autoridad competente debe decidir sobre la solicitud en un plazo prudencial y dar la información relacionada con el estado de la solicitud cuando el interesado lo requiera.

Bajo esta disciplina se encomendó al Consejo de Comercio de Servicios la tarea de elaborar las disciplinas pertinentes para que las medidas “relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias” no impongan barreras innecesarias que impidan el comercio de servicios.

Otro objetivo de esta disposición, es garantizar que los compromisos específicos no se anulen o menoscaben como resultado de regulaciones en materia de licencias y títulos de aptitud que no se basen en criterios objetivos y transparentes o que sean más gravosos de lo necesario para asegurar la calidad.

Los países que adquirieron compromisos en materia de servicios profesionales deben establecer procedimientos para verificar la competencia de los profesionales de otros miembros.

#### **7.6. La disciplina de reconocimiento:**

## **PARTE II**

### **OBLIGACIONES GENERALES**

#### **Artículo VII**

#### **Reconocimiento**

1. A los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 3, los Miembros podrán reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Todo Miembro que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, actual o futuro, brindará oportunidades adecuadas a los demás Miembros interesados para que negocien su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocien con él otros comparables. Cuando un Miembro otorgue el reconocimiento



de forma autónoma, brindará a cualquier otro Miembro las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de ese otro Miembro deben ser objeto de reconocimiento.

3. Ningún Miembro otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

4. Cada Miembro:

a) en un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que surta efecto para él el Acuerdo sobre la OMC, informará al Consejo del Comercio de Servicios sobre las medidas que tenga en vigor en materia de reconocimiento y hará constar si esas medidas se basan en acuerdos o convenios del tipo a que se refiere el párrafo 1;

b) informará al Consejo del Comercio de Servicios con prontitud, y con la máxima antelación posible, de la iniciación de negociaciones sobre un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1 con el fin de brindar a los demás Miembros oportunidades adecuadas para que indiquen su interés en participar en las negociaciones antes de que éstas lleguen a una fase sustantiva;

c) informará con prontitud al Consejo del Comercio de Servicios cuando adopte nuevas medidas en materia de reconocimiento o modifique significativamente las existentes y hará constar si las medidas se basan en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1.

5. Siempre que sea procedente, el reconocimiento deberá basarse en criterios convenidos multilateralmente. En los casos en que corresponda, los Miembros trabajarán en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes con miras al establecimiento y adopción de normas y criterios internacionales comunes en materia de reconocimiento y normas internacionales comunes para el ejercicio de las actividades y profesiones pertinentes en la esfera de los servicios.

Aún cuando existe un compromiso de NMF, esta disciplina permite que Colombia o cualquier Miembro, negocie acuerdos de reconocimiento bilateral o plurilateral para el reconocimiento de títulos de aptitud con otros países, siempre que:

- “El reconocimiento se base en criterios objetivos y no discriminatorios entre los Miembros cuando prevalezcan las mismas condiciones,
- Los Miembros que forman parte de un acuerdo de reconocimiento mutuo den a los otros Miembros la oportunidad adecuada para que negocien su adhesión a ese acuerdo o a otros comparables,
- Si el reconocimiento se otorga automáticamente, el Miembro dé a los otros Miembros la oportunidad de demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en su territorio deberán ser igualmente reconocidos,
- Se notifique a los otros Miembros la existencia de acuerdos reconocidos mutuamente o el lanzamiento de negociaciones para suscribir un acuerdo de reconocimiento mutuo”<sup>19</sup>.

También es obligación de Colombia notificar al Consejo del Comercio de Servicios tanto los actuales como los nuevos acuerdos de reconocimiento.

### **7.7. Monopolios y proveedores exclusivos de servicios:**

## **PARTE II OBLIGACIONES GENERALES**

### **Artículo VIII**

#### **Monopolios y proveedores exclusivos de servicios**

1. Cada Miembro se asegurará de que ningún proveedor monopolista de un servicio en su territorio actúe, al suministrar el servicio objeto de monopolio en el mercado pertinente, de manera incompatible con las obligaciones del Miembro en virtud del artículo II y sus compromisos específicos.
2. Cuando un proveedor monopolista de un Miembro compita, directamente o por medio de una sociedad afiliada, en el suministro de un servicio que no esté comprendido en el ámbito de sus derechos de monopolio y que esté sujeto a los compromisos específicos contraídos por dicho Miembro, éste se asegurará de que ese proveedor no abuse de su posición monopolista para actuar en su territorio de manera incompatible con esos compromisos.
3. A solicitud de un Miembro que tenga motivos para creer que un proveedor monopolista de un servicio de otro Miembro está actuando de manera incompatible con los párrafos 1 ó 2, el Consejo del Comercio de Servicios podrá pedir al Miembro que haya establecido o que mantenga o autorice a tal proveedor que facilite información específica en relación con las operaciones de que se trate.

<sup>19</sup> Tomado de la Guía para la comunidad empresarial del CCI.

4. Si, tras la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, un Miembro otorgara derechos monopolistas en relación con el suministro de un servicio abarcado por los compromisos específicos por él contraídos, dicho Miembro lo notificará al Consejo del Comercio de Servicios con una antelación mínima de tres meses con relación a la fecha prevista para hacer efectiva la concesión de los derechos de monopolio, y serán aplicables las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo XXI.

5. Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables a los casos de proveedores exclusivos de servicios en que un Miembro, de hecho o de derecho: a) autorice o establezca un pequeño número de proveedores de servicios, y b) impida en lo sustancial la competencia entre esos proveedores en su territorio.

Esta disciplina permite los monopolios y proveedores exclusivos de servicios bajo las siguientes condiciones:

- El proveedor monopolista debe observar la obligación de NMF,
- No abusar de su posición monopolista,
- Los Miembros deberán informar al Consejo de Comercio de Servicios con una antelación mínima de tres meses, sobre el establecimiento de nuevos monopolios y cumplir con los procedimientos de ajustes compensatorios, de conformidad con las normas de modificación de los compromisos.

## **7.8. Prácticas Comerciales**

### **PARTE II OBLIGACIONES GENERALES**

#### ***Artículo IX***

##### ***Prácticas comerciales***

1. Los Miembros reconocen que ciertas prácticas comerciales de los proveedores de servicios, aparte de los comprendidos en el artículo VIII, pueden limitar la competencia y, por ende, restringir el comercio de servicios.

2. Cada Miembro, a petición de cualquier otro Miembro, entablará consultas con miras a eliminar las prácticas a que se refiere el párrafo 1. El Miembro al que se dirija la petición la examinará cabalmente y con comprensión y prestará su cooperación facilitando la información no confidencial que esté al alcance del público y que guarde relación con el asunto de que se trate. Dicho Miembro facilitará también al Miembro petionario otras informaciones de que disponga, con

sujeción a su legislación nacional y a reserva de la conclusión de un acuerdo satisfactorio sobre la salvaguarda del carácter confidencial de esas informaciones por el Miembro peticionario.

Dado que además de los monopolios hay ciertas prácticas comerciales que pueden limitar la competencia y, por ende, restringir el comercio de servicios, esta disciplina facilita la realización de consultas indicando que el País al que se dirija la petición la examinará y facilitará la información no confidencial, que guarde relación con el asunto tratado.

### **7.9. Medidas de salvaguardia urgente**

## **PARTE II**

### **OBLIGACIONES GENERALES**

#### **Artículo X**

#### **Medidas de salvaguardia urgentes**

1. Se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación. Los resultados de esas negociaciones se pondrán en efecto en un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
2. En el período anterior a la puesta en efecto de los resultados de las negociaciones a que se refiere el párrafo 1, todo Miembro podrá, no obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo XXI, notificar al Consejo del Comercio de Servicios su intención de modificar o retirar un compromiso específico transcurrido un año a partir de la fecha de entrada en vigor de ese compromiso, a condición de que dicho Miembro exponga al Consejo razones que justifiquen que dicha modificación o retiro no puede esperar a que transcurra el período de tres años previsto en el párrafo 1 del artículo XXI.
3. Las disposiciones del párrafo 2 dejarán de aplicarse transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El AGCS dio el mandato de celebrar negociaciones multilaterales sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación y estableció plazos para notificar al Consejo del Comercio de Servicios, su intención de modificar o retirar un compromiso específico transcurrido un año a partir de la fecha de entrada en vigor de ese compromiso, a condición de que dicho Miembro exponga al Consejo razones que justifiquen que dicha

modificación o retiro no puede esperar a que transcurra el período de tres años previsto en el párrafo 1 del artículo XXI.

### **7.10 Pagos y transferencias**

**PARTE II  
OBLIGACIONES GENERALES**

**Artículo XI**

***Pagos y transferencias***

1. Excepto en las circunstancias previstas en el artículo XII, ningún Miembro aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos por él contraídos.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará a los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Fondo Monetario Internacional en virtud del Convenio Constitutivo del mismo, incluida la utilización de medidas cambiarias que estén en conformidad con dicho Convenio Constitutivo, con la salvedad de que ningún Miembro impondrá restricciones a las transacciones de capital de manera incompatible con los compromisos específicos por él contraídos con respecto a esas transacciones, excepto al amparo del artículo XII o a solicitud del Fondo.

Bajo esta obligación, los Miembros deben permitir los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes, referente a compromisos específicos. Esta disposición aclara que no deben verse afectados los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del FMI en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo, con la salvedad de que las transacciones de capital no se limiten de manera incompatible con los compromisos específicos contraídos, excepto por restricciones para proteger la balanza de pagos o por solicitud del Fondo. En cuanto al movimiento de capitales que se relacione con el establecimiento, se debe permitir la entrada de capital y las transferencias de capital a los países de donde provienen los inversionistas.

### **7.11 Restricciones para proteger la balanza de pagos**

**PARTE II  
OBLIGACIONES GENERALES**

**Artículo XII**

***Restricciones para proteger la balanza de pagos***

1. En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, un Miembro podrá adoptar o mantener restricciones del comercio de servicios respecto de los que haya contraído compromisos específicos, con inclusión de los pagos o transferencias por concepto de transacciones referentes a tales compromisos. Se reconoce que determinadas presiones en la balanza de pagos de un Miembro en proceso de desarrollo económico o de transición económica pueden hacer necesaria la utilización de restricciones para lograr, entre otras cosas, el mantenimiento de un nivel de reservas financieras suficiente para la aplicación de su programa de desarrollo económico o de transición económica.

2. Las restricciones a que se refiere el párrafo 1:

- a) no discriminarán entre los Miembros;
- b) serán compatibles con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;
- c) evitarán lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de otros Miembros;
- d) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1; y
- e) serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 1.

3. Al determinar la incidencia de tales restricciones, los Miembros podrán dar prioridad al suministro de los servicios que sean más necesarios para sus programas económicos o de desarrollo, pero no se adoptarán ni mantendrán tales restricciones con el fin de proteger a un determinado sector de servicios.

4. Las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 1, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse, se notificarán con prontitud al Consejo General.

5. a) Los Miembros que apliquen las disposiciones del presente artículo celebrarán con prontitud consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos sobre las restricciones adoptadas en virtud de dichas disposiciones.

b) La Conferencia Ministerial establecerá procedimientos<sup>20</sup> para la celebración de consultas periódicas con el fin de estar en condiciones de hacer al Miembro interesado las recomendaciones que estime apropiadas.

<sup>20</sup> Queda entendido que los procedimientos previstos en el párrafo 5 serán los mismos del GATT de 1994.

c) En esas consultas se evaluarán la situación de balanza de pagos del Miembro interesado y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

i) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;

ii) el entorno exterior, económico y comercial, del Miembro objeto de las consultas;

iii) otras posibles medidas correctivas de las que pueda hacerse uso.

d) En las consultas se examinará la conformidad de las restricciones que se apliquen con el párrafo 2, en particular por lo que se refiere a la eliminación n progresiva de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) de dicho párrafo.

e) En tales consultas, se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo Monetario Internacional sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos y las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el Fondo de la situación financiera exterior y de balanza de pagos del Miembro objeto de las consultas.

6. Si un Miembro que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional desea aplicar las disposiciones del presente artículo, la Conferencia Ministerial establecerá un procedimiento de examen y los demás procedimientos que sean necesarios.

El AGCS permite a los Miembros restringir el comercio de servicios en los sectores sobre los que haya adquirido compromisos específicos (incluidos los pagos o transferencias) en caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos.

Las restricciones que un Miembro imponga en este caso evitarán lesionar los intereses comerciales, económicos y financieros de otros Miembros; no excederán de lo necesario para hacer frente a dichas dificultades, serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación.

Los Miembros deberán notificar al Consejo General las restricciones adoptadas o mantenidas, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse. Así mismo los Miembros que apliquen las restricciones celebrarán consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos sobre las restricciones adoptadas en virtud de dichas disposiciones.

En esas consultas se evaluarán la situación de balanza de pagos del Miembro interesado y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como: la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos; y el entorno exterior, económico y comercial del Miembro objeto de las consultas.

#### **7.12 Contratación pública**

### **PARTE II**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

##### **Artículo XIII**

##### **Contratación pública**

1. Los artículos II, XVI y XVII no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.
2. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios en el marco del presente Acuerdo.

Los compromisos adquiridos por los Miembros en materia de Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Trato Nacional no se aplicarán a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.

EL AGCS estableció el mandato de celebrar negociaciones multilaterales sobre la contratación pública dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

#### **7.13 Excepciones generales**

### **PARTE II**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

##### **Artículo XIV**

##### **Excepciones generales**



A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas:

a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público<sup>21</sup>;

b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, con inclusión de los relativos a:

i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;

ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;

iii) la seguridad;

d) incompatibles con el artículo XVII, siempre que la diferencia de trato tenga por objeto garantizar la imposición o la recaudación equitativa o efectiva<sup>22</sup> de impuestos directos respecto de los servicios o proveedores de servicios de otros Miembros;

<sup>21</sup> La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

<sup>22</sup> En las medidas que tienen por objeto garantizar la imposición o recaudación equitativa o efectiva de impuestos directos están comprendidas las medidas adoptadas por un Miembro en virtud de su régimen fiscal que:

i) se aplican a los proveedores de servicios no residentes en reconocimiento del hecho de que la obligación fiscal de los no residentes se determina con respecto a las partidas imponibles cuya fuente o emplazamiento se halla en el territorio del Miembro; o

ii) se aplican a los no residentes con el fin de garantizar la imposición o recaudación de impuestos en el territorio del Miembro; o

iii) se aplican a los no residentes o a los residentes con el fin de prevenir la elusión o evasión de impuestos, con inclusión de medidas de cumplimiento; o

iv) se aplican a los consumidores de servicios suministrados en o desde el territorio de otro Miembro con el fin de garantizar la imposición o recaudación con respecto a tales consumidores de impuestos derivados de fuentes que se hallan en el territorio del Miembro; o

v) establecen una distinción entre los proveedores de servicios sujetos a impuestos sobre partidas imponibles en todos los países y otros proveedores de servicios, en reconocimiento de la diferencia existente entre ellos en cuanto a la naturaleza de la base impositiva; o

vi) determinan, asignan o reparten ingresos, beneficios, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de personas residentes o sucursales, o entre personas vinculadas o sucursales de la misma persona, con el fin de salvaguardar la base impositiva del Miembro.

e) incompatibles con el artículo II, siempre que la diferencia de trato resulte de un acuerdo destinado a evitar la doble imposición o de las disposiciones destinadas a evitar la doble imposición, contenidas en cualquier otro acuerdo o convenio internacional que sea vinculante para el Miembro.

Además de las restricciones al comercio de servicios que pueden imponer los Miembros por dificultades en Balanza de Pagos, el AGCS estableció la cláusula de excepción, bajo la cual un país como Colombia puede establecer restricciones al comercio en situaciones particulares como las necesarias para:

- a) proteger la moral o mantener el orden público;
- b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, con inclusión de los relativos a: la prevención de prácticas que induzcan al incumplimiento de los contratos de servicios; la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales y la seguridad.

#### **Excepciones relativas a la seguridad**

El AGCS no impone obligaciones de suministrar información cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad. Tampoco impide la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni la aplicación de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad (asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas; aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional).

#### **7.14 Subvenciones**

## **PARTE II**

---

Los términos o conceptos fiscales que figuran en el apartado d) del artículo XIV y en esta nota a pie de página se determinan según las definiciones y conceptos fiscales, o las definiciones y conceptos equivalentes o similares, contenidas en la legislación nacional del Miembro que adopte la medida.

## OBLIGACIONES GENERALES

### *Artículo XV*

#### **Subvenciones**

1. Los Miembros reconocen que, en determinadas circunstancias, las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios. Los Miembros entablarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar esos efectos de distorsión.<sup>23</sup> En las negociaciones se examinará también la procedencia de establecer procedimientos compensatorios. En tales negociaciones se reconocerá la función de las subvenciones en relación con los programas de desarrollo de los países en desarrollo y se tendrá en cuenta la necesidad de los Miembros, en particular de los Miembros que sean países en desarrollo, de que haya flexibilidad en esta esfera. A efectos de esas negociaciones, los Miembros intercambiarán información sobre todas las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios que otorguen a los proveedores nacionales de servicios.

2. Todo Miembro que se considere desfavorablemente afectado por una subvención de otro Miembro podrá pedir la celebración de consultas al respecto con ese otro Miembro. Tales peticiones se examinarán con comprensión.

El AGCS reconoció la importancia de las subvenciones en relación con los programas de desarrollo de los países en desarrollo y estableció el mandato de llevar a cabo negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar los efectos de distorsión del comercio de servicios que puedan resultar de las subvenciones.

Aquellos Miembros que se consideren afectados de manera desfavorable por una subvención de otro Miembro podrán pedir la celebración de consultas al respecto con ese otro Miembro.

#### **8. ¿Cuáles son las disposiciones que rigen los compromisos específicos?**

Las disposiciones que rigen los compromisos específicos son:

- Acceso a Mercados,
- Trato Nacional,
- Compromisos Adicionales.

---

<sup>23</sup> En un programa de trabajo futuro se determinará de qué forma y en qué plazos se desarrollarán las negociaciones sobre las disciplinas multilaterales.

## **8.1. Acceso a Mercados**

### **PARTE III**

#### **COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

##### ***Artículo XVI***

##### ***Acceso a los mercados***

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista.<sup>24</sup>

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ningún Miembro mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas<sup>25</sup>;

d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén

---

<sup>24</sup> Si un Miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado a) del párrafo 2 del artículo I y si el movimiento transfronterizo de capital forma parte esencial del propio servicio, ese Miembro se compromete al mismo tiempo a permitir dicho movimiento de capital. Si un Miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado c) del párrafo 2 del artículo I, se compromete al mismo tiempo a permitir las correspondientes transferencias de capital a su territorio.

<sup>25</sup> El apartado c) del párrafo 2 no abarca las medidas de un Miembro que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y

f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

### **¿Cuándo un País otorga pleno acceso a su mercado?**

Bajo esta disciplina un país, por ejemplo Colombia, otorga pleno acceso a su mercado en un determinado sector y modo de suministro cuando no mantiene en ese sector y modo de suministro ninguna de las siguientes medidas:

- a) limitaciones al número de proveedores de servicios,
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios,
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios,
- d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico,
- e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero.

### **¿Qué sucede cuando en la regulación existen este tipo de medidas y el Miembro necesita mantenerlas a pesar de ser discriminatorias?**

En este caso, el Miembro debe incluir en su lista de compromisos específicos, todas aquellas medidas comprendidas en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente, sean o no discriminatorias.

Veamos algunos ejemplos de limitaciones al acceso a los mercados,<sup>26</sup> que deben ser consignadas en las listas de compromisos específicos:

#### **a) “Limitaciones al número de proveedores de servicios:**

---

<sup>26</sup> Tomados del documento Directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del acuerdo general sobre el comercio de servicios (AGCS), S/L/92 28 de marzo de 2001.

- Licencia para abrir un nuevo restaurante basada en una prueba de necesidad económica.
- Contingentes establecidos anualmente para médicos extranjeros.
- Monopolio público o privado de los servicios de contratación de mano de obra.
- Requisitos de nacionalidad para proveedores de servicios (equivalentes a un contingente nulo).

**b) Limitaciones al valor total de las transacciones o activos:**

- Filiales de bancos extranjeros limitadas al x por ciento de los activos internos totales de todos los bancos.

**c) Limitaciones al número total de operaciones de servicios o al volumen de la producción de servicios:**

- Restricciones del tiempo de difusión disponible para películas extranjeras.

**c) Limitaciones al número total de personas físicas:**

- La mano de obra extranjera no debe exceder del x por ciento y/o los salarios no deben exceder del xy por ciento del total.

**e) Restricciones o prescripciones relativas al tipo de entidad jurídica o empresa mixta:**

- La presencia comercial excluye las oficinas de representación.
- Se exige a las empresas extranjeras que establezcan filiales.
- En el sector x la presencia comercial debe adoptar la forma de una asociación.

**f) Limitaciones a la participación de capital extranjero:**

- Participación extranjera máxima del x por ciento para una determinada forma de presencia comercial”.

**8.2. Trato Nacional :**

**PARTE III  
COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

## **Artículo XVII**

### **Trato nacional**

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.<sup>27</sup>
2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro.

Bajo esta disciplina de liberalización Colombia debe dar a los servicios y a los proveedores de servicios extranjeros en un determinado sector y modo de suministro el mismo trato que da a los servicios y a los proveedores de servicios nacionales. Esto implica la ausencia de todo tipo de medidas discriminatorias que puedan modificar las condiciones de competencia en detrimento de los servicios o proveedores de servicios extranjeros.

#### **Ejemplos de limitaciones al trato nacional<sup>28</sup>:**

##### a) "Prescripciones en materia de nacionalidad:

- El suministro de servicios del fletamento de yates y cruceros está reservado a los nacionales del país.
- Los agentes o directores deben ser nacionales del país.
- La venta o compra de cheques de viajeros por particulares requiere tener la nacionalidad del país.

##### b) Prescripciones en materia de registro

<sup>27</sup> No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a los Miembros a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

<sup>28</sup> Tomados del documento Directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del acuerdo general sobre el comercio de servicios (AGCS), **S/L/92** 28 de marzo de 2001.

- La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico por empresas extranjeras está limitada a empresas jurídicas registradas.
- Para ejercer como contador es necesario estar inscrito en el correspondiente registro, para lo cual es preciso ser nacional del país o llevar domiciliado en él tres años, como mínimo, previamente a la solicitud. Las empresas extranjeras deben tener una oficina registrada en el país.
- La certificación de determinadas obras que guarden relación con la salud o la seguridad está circunscrita a ingenieros inscritos en el correspondiente registro, para lo cual se exige que residan ordinariamente en el país.

c) Prescripciones en materia de origen del proveedor

- Se da preferencia a los proveedores nacionales de servicios audiovisuales en la asignación de frecuencias para la transmisión dentro del territorio nacional. (Este tipo de medida discrimina explícitamente sobre la base del origen del proveedor de servicios y constituye, por tanto, una denegación formal o de jure del trato nacional.)

d) Prescripciones en materia de residencia:

- Una medida establece que se requiere residencia previa para la obtención de una licencia para suministrar un servicio. (Aunque la medida no diferencia formalmente a los proveedores de servicios basándose en el origen nacional, dispensa de hecho un trato menos favorable a los proveedores de servicios extranjeros, puesto que en su caso es menos probable que puedan satisfacer el requisito de residencia previa que en el de los proveedores de servicios similares de origen nacional.)

**e) Prescripciones en materia de transferencia de tecnología/formación**

- Los proveedores extranjeros de servicios utilizarán tecnología apropiada y avanzada y tendrán experiencia en materia de gestión, y estarán obligados a transferir su tecnología y transmitir su experiencia a personal nacional.
- Los proveedores extranjeros de servicios deben demostrar su propósito de contratar y capacitar más recursos humanos locales.



- En el contexto de ofertas de empleo, los proveedores extranjeros de servicios están obligados a ofrecer formación en el trabajo a los empleados nacionales.
- Los empleados extranjeros calificados están obligados a formar a los nacionales.

**f) Propiedad de bienes inmuebles/tierra**

- Los extranjeros no pueden tener la propiedad directa de tierras en una franja de 100 km a lo largo de las fronteras.
- La adquisición, compra o arrendamiento, con o sin opción de compra, de bienes inmuebles por personas físicas o jurídicas extranjeras requiere autorización de las autoridades regionales competentes, que tendrán en cuenta si se ven o no afectados importantes intereses económicos, sociales o culturales.
- Las entidades extranjeras sólo podrán adquirir bienes inmuebles mediante participación en empresas conjuntas.
- Los no residentes están excluidos de la adquisición de bienes inmuebles.

**8.3. Compromisos adicionales**

**PART III  
COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

**Artículo XVIII**

**Compromisos adicionales**

Los Miembros podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios pero no estén sujetas a consignación en listas en virtud de los artículos XVI o XVII, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de los Miembros.

Los compromisos adicionales son particularmente frecuentes en el sector de las telecomunicaciones, donde los han utilizado alrededor de 60 Miembros con el fin de incorporar a sus Listas ciertas (auto)disciplinas en materia de competencia y de reglamentación. Estas disciplinas figuran en un documento denominado *Documento de Referencia* que ha elaborado un grupo informal de Miembros durante las negociaciones ampliadas en este sector.

## 9. ¿Que es una lista de compromisos específicos?

La lista de compromisos específicos, es el esquema o modalidad que utiliza la OMC, para consignar o incluir los compromisos de acceso a mercados y trato nacional de los sectores específicos, que los Miembros se comprometen a liberalizar.

Este esquema está conformado por un cuadro con dos partes o secciones, a cuatro columnas. Tomemos como ejemplo un aparte de la lista de compromiso específicos de Colombia, para estudiar esta estructura y los compromisos consignados por nuestro país:

- La primera parte de la lista se denomina “**COMPROMISOS HORIZONTALES**” e incluye los compromisos y limitaciones que aplican a todos los sectores por Modo de suministro.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	<p>3) La inversión extranjera se permite en todos los sectores de la economía, salvo la que se proyecte efectuar en actividades relacionadas con la defensa nacional y procesamiento y disposición de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en Colombia.</p> <p>4) No consolidado excepto para las medidas que afectan la entrada y permanencia temporal en las siguientes categorías de personas naturales: Administradores, representantes legales y especialistas, con excepción de los subsectores de servicios profesionales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto para las categorías de personas referidas en la columna de acceso a los mercados.</p>	
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES</b>			
<p>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. Servicios profesionales</p> <p>a) Servicios legales (CCP 861)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Solamente consultoría en legislación extranjera y legislación internacional (excluye asesorar y litigar en ley nacional)	4) No consolidado	4) No consolidado	
b) Servicios de Contaduría y teneduría de libros (CCP 862)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) En las sociedades de contadores públicos el 80 por ciento o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos y su representante legal será un contador público, cuando todos los socios tengan tal calidad. 4) No consolidado	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Es necesario inscribirse como contador, para lo cual debe ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres años de anterioridad a la respectiva solicitud y que reúna los siguientes requisitos: <i>a) Haber obtenido el título de contador público en una universidad colombiana, acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un año, adquirida en forma simultánea con los estudios o posteriores a ellos</i> <i>b) O haber obtenido el título de contador público o una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reconocimientos de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.</i> 4) No consolidado	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES  A. Hoteles (CCP 641)  B. Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo  Agencias de viaje y turismo (CCP 74710)  Agencias mayoritarias (CCP 74710)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los compromisos horizontales.  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los compromisos horizontales.  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los compromisos horizontales.  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los compromisos horizontales.  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo mencionado en los	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	compromisos horizontales.		

- La segunda parte denominada “**COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES**” incluye los compromisos y limitaciones específicas por sector y modo de suministro.

En su orden las cuatro columnas especifican:

- el sector o subsector objeto del compromiso de liberalización,
- limitaciones al acceso a mercados,
- limitaciones al trato nacional y
- los compromisos adicionales.

Las descripciones 1), 2), 3) y 4) que aparecen en las columnas “limitaciones al acceso a los mercados” y “limitaciones al trato nacional”, se refieren a los cuatro Modos de suministro, e indican las limitaciones aplicables a cada uno de estos Modos de suministro.

Los términos **Ninguna**, **No Consolidado** y **Compromiso con limitaciones**, significan:

- **Ninguna:** significa que no hay ninguna limitación incompatible con los artículos XVI y XVII para el sector y Modo de suministro en el que se indique, es decir que el País da pleno Acceso a Mercados y/o Trato Nacional. No obstante, las limitaciones pertinentes relacionadas en los compromisos horizontales seguirán siendo aplicables.

Al leer el aparte de los compromisos específicos de Colombia, observamos que Colombia se comprometió a dar pleno Acceso a Mercados y Trato Nacional a:

- ✓ Los servicios legales (solamente consultoría en legislación extranjera y legislación internacional) bajo el Suministro Transfronterizo y el Consumo en el Extranjero.
- ✓ Servicios de hoteles, bajo el Consumo en el extranjero y Presencia Comercial.
- ✓ Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo y agencias mayoritarias, bajo los Modos 1, 2 y 3.

Para la prestación de estos servicios bajo los Modos de suministro indicados no existe Ninguna restricción en Colombia, excepto lo enunciado en los compromisos horizontales.

- **No consolidado:** significa que Colombia puede establecer o mantener en determinado sector y modo de suministro medidas incompatibles con el acceso a los mercados o el trato nacional.

Colombia *no consolidó* o no hizo compromisos de Acceso a Mercados y Trato Nacional en los siguientes sectores y Modos de suministro:

- ✓ Servicios legales antes definidos, bajo los Modos de suministro 3 o Presencia comercial y Modo 4,
  - ✓ Servicios de contaduría y teneduría de libros, prestados transfronterizamente y a través del Movimiento de Personas o Modo 4.
  - ✓ Servicios de Hoteles, bajo Modo1 y Modo 4,
  - ✓ En agencias de viaje y turismo y agencias mayoritarias, bajo Modo4.
- **Compromiso con Limitaciones:** significa que se da Acceso a Mercados y Trato Nacional para ese sector y Modo de suministro pero con limitaciones.

Siguiendo con el ejemplo, Colombia hizo compromisos con limitaciones en servicios de contaduría y teneduría de libros. Para este sector consignó limitaciones al trato nacional relacionadas con la nacionalidad, la residencia y el registro como contador.

En relación con los compromisos horizontales, es de tener en cuenta que dado que estos compromisos aplican al comercio de servicios en todos los sectores incluidos en la lista<sup>29</sup>, en esta sección se debe incluir tanto las medidas que constituyan una limitación al acceso a mercados y/o al trato nacional, como aquellas medidas que no constituyan una limitación a estos compromisos.

En los compromisos horizontales se pueden incluir medidas que pueden ser propias de un modo de suministro únicamente, como por ejemplo legislación referente a inversiones extranjeras que afectan principalmente la presencia comercial. Este es el caso de los compromisos horizontales del aparte de la lista de Colombia.

La limitación consignada indica que se da Acceso a Mercados y Trato Nacional a la inversión extranjera, salvo la relacionada con la defensa nacional y procesamiento y disposición de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en Colombia. Esta medida afecta únicamente a la presencia comercial.

En cuanto a la medida relacionada con el Modo 4, ésta indica que Colombia únicamente hace compromisos de acceso a mercado y trato nacional para las categorías: Administradores, representantes legales y especialistas.

---

<sup>29</sup> A no ser que se diga lo contrario.

## **10. ¿Prevalcen los compromisos horizontales frente a los compromisos específicos?**

“Los compromisos horizontales condicionan todas las demás anotaciones de la lista, salvo que se diga otra cosa. Por consiguiente la indicación "ninguna" en la sección sectorial significa "ninguna salvo las condiciones establecidas en la sección horizontal<sup>30</sup>".

Cuando no exista ninguna restricción en un sector específico, el Miembro debe indicar, en la sección horizontal o en la sectorial que corresponda, que las limitaciones horizontales no se aplican en ese sector.

## **11. ¿Cuáles son las disposiciones que rigen el proceso de la liberalización progresiva?**

### **11.1. Negociación de compromisos específicos**

#### **PARTE IV**

#### **LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA**

#### ***Artículo XIX***

#### ***Negociación de compromisos específicos***

1. En cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, los Miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, la primera de ellas a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y periódicamente después, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado. Esas negociaciones irán encaminadas a la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios, como medio de facilitar un acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá por fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones.

2. El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el

<sup>30</sup> Ver directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, S/L/92,28 de marzo de 2001.

acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV.

3. En cada ronda se establecerán directrices y procedimientos de negociación. A efectos del establecimiento de tales directrices, el Consejo del Comercio de Servicios realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del presente Acuerdo, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV. En las directrices de negociación se establecerán modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores, así como en relación con el trato especial previsto para los países menos adelantados Miembros en el párrafo 3 del artículo IV.

4. En cada una de esas rondas se hará avanzar el proceso de liberalización progresiva mediante negociaciones bilaterales, plurilaterales o multilaterales encaminadas a aumentar el nivel general de los compromisos específicos contraídos por los Miembros en el marco del presente Acuerdo.

Con el fin de lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado que el alcanzado en la Ronda Uruguay, este artículo estableció el compromiso de iniciar una nueva ronda de negociaciones sobre los servicios a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del AGCS. En consecuencia, en el año 2000 se inició una nueva ronda de negociaciones sobre los servicios, en el marco de la Ronda Doha.

En marzo de 2001, en cumplimiento del párrafo 3 de este artículo, el Consejo del Comercio de Servicios adoptó las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios (documento S/L/93). La Declaración Ministerial de Doha confirmó estas Directrices y las situó en el calendario global del Programa de Doha para el Desarrollo.

De acuerdo con esta Declaración Ministerial, dichas Directrices constituyen la base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

## **11.2. Listas de compromisos específicos**

### **PARTE IV**

### **LIBERALIZACION PROGRESIVA**

## **Artículo XX**

### **Listas de compromisos específicos**

1. Cada Miembro consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con la Parte III del presente Acuerdo. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales;
- d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos; y
- e) la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII se consignarán en la columna correspondiente al artículo XVI. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo XVII.

3. Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo.

De acuerdo con la estructura del AGCS, las obligaciones generales antes mencionadas constituyen el primer bloque de compromisos que deben cumplir los Miembros. Las listas de compromisos específicos constituyen el segundo bloque de compromisos relativos al acceso a los mercados y el trato nacional en sectores designados.

Este artículo establece la obligación de los Miembros de presentar estas listas de compromisos específicos, las cuales relacionan los sectores en los que se da el acceso a mercados y trato nacional. Respecto de dichos sectores, estas listas deben incluir:

- los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados
- las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- las obligaciones relativas a los compromisos adicionales;
- cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos; y
- la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.



### **11.3. Modificación de las listas**

#### **PARTE IV**

#### **LIBERALIZACION PROGRESIVA**

#### ***Artículo XXI***

#### ***Modificación de las Listas***

1. a) Todo Miembro (denominado en el presente artículo el "Miembro modificante") podrá modificar o retirar en cualquier momento cualquier compromiso de su Lista después de transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de ese compromiso, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

b) El Miembro modificante notificará al Consejo del Comercio de Servicios su intención de modificar o retirar un compromiso de conformidad con el presente artículo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha en que se proponga llevar a efecto la modificación o retiro.

2. a) A petición de cualquier Miembro cuyas ventajas en el marco del presente Acuerdo puedan resultar afectadas (denominado en el presente artículo "Miembro afectado") por una modificación o retiro en proyecto notificado en virtud del apartado b) del párrafo 1, el Miembro modificante entablará negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre los ajustes compensatorios que puedan ser necesarios. En tales negociaciones y acuerdo, los Miembros interesados procurarán mantener un nivel general de compromisos mutuamente ventajosos no menos favorable al comercio que el previsto en las Listas de compromisos específicos con anterioridad a esas negociaciones.

b) Los ajustes compensatorios se harán en régimen de la nación más favorecida.

3. a) Si no se llegara a un acuerdo entre el Miembro modificante y cualquier Miembro afectado antes del final del período previsto para las negociaciones, el Miembro afectado podrá someter el asunto a arbitraje. Todo Miembro afectado que desee hacer valer el derecho que pueda tener a compensación deberá participar en el arbitraje.

b) Si ningún Miembro afectado hubiera solicitado arbitraje, el Miembro modificante quedará en libertad de llevar a efecto la modificación o el retiro en proyecto.

4. a) El Miembro modificante no podrá modificar ni retirar su compromiso hasta que haya efectuado ajustes compensatorios de conformidad con las conclusiones del arbitraje.

b) Si el Miembro modificante llevara a efecto la modificación o el retiro en proyecto sin respetar las conclusiones del arbitraje, todo Miembro afectado que haya participado en el arbitraje podrá retirar o modificar ventajas sustancialmente equivalentes de conformidad con dichas conclusiones. No obstante lo dispuesto en el artículo II, esta modificación o retiro sólo se podrá llevar a efecto con respecto al Miembro modificante.

5. El Consejo del Comercio de Servicios establecerá procedimientos para la rectificación o modificación de las Listas. Todo Miembro que haya modificado o retirado en virtud del presente artículo compromisos consignados en su Lista modificará ésta con arreglo a dichos procedimientos.

El AGCS es flexible y permite a sus Miembros modificar sus listas de compromisos específicos para cambiar o retirar dichos compromisos. De acuerdo con el artículo XXI, un compromiso específico puede ser modificado tres años después de su entrada en vigor. El País que quiera modificar o retirar un compromiso deberá informar al Consejo del Comercio de Servicios, con una antelación de tres meses a la modificación del mismo.

Si como resultado del proceso de modificación de compromisos otros Miembros se consideran afectados, el País modificante debe entablar negociaciones con estos Miembros, a fin de acordar ajustes compensatorios que sean mutuamente ventajosos y no menos favorable al nivel de comercio que existía antes de la modificación. Los ajustes compensatorios se harán en régimen NMF.

Si no se llega a un acuerdo para la compensación los Miembros afectados podrán someter el asunto a arbitraje. Para modificar el compromiso el Miembro modificante debe haber efectuado ajustes compensatorios previamente, de conformidad con el resultado del arbitraje.

El Consejo del Comercio de Servicios estableció los procedimientos para la modificación y mejora de compromisos específicos mediante los siguientes documentos:

- S/L/80 ([http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/sl80.doc](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/sl80.doc))
- S/L/84 ([http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/sl84.doc](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/sl84.doc))

## **12. ¿Cuáles son las disposiciones institucionales?**

### **12.1. Consultas**

## **PARTE V**

## DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

### *Artículo XXII*

#### **Consultas**

1. Cada Miembro examinará con comprensión las representaciones que pueda formularle otro Miembro con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Será aplicable a esas consultas el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).
2. A petición de un Miembro, el Consejo del Comercio de Servicios o el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) podrá celebrar consultas con uno o más Miembros sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1.
3. Ningún Miembro podrá invocar el artículo XVII en virtud del presente artículo o en virtud del artículo XXIII con respecto a una medida de otro Miembro que esté comprendida en el ámbito de un acuerdo internacional entre ellos destinado a evitar la doble imposición. En caso de desacuerdo entre los Miembros en cuanto a que la medida esté o no comprendida en el ámbito de tal acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá plantear esta cuestión ante el Consejo del Comercio de Servicios.<sup>31</sup> El Consejo someterá la cuestión a arbitraje. La decisión del árbitro será definitiva y vinculante para los Miembros.

Cuando un País considera que otro País incumple los compromisos adquiridos bajo el AGCS y que esto perjudica sus intereses comerciales, en virtud de este artículo puede formular consultas. La formulación de consultas es la primera etapa establecida por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) de la OMC, en la que los países entran en conversaciones e intercambio de información con el fin de negociar un acuerdo o buscar una solución satisfactoria a su diferencia.

“El resultado preferible del proceso de **Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD)** es la solución mediante las consultas y no por medio de las resoluciones de los grupos especiales. No obstante, cuando éstas son necesarias, la resolución inicial de un grupo especial independiente es aprobada (a menos que se rechace por consenso) por el Consejo General de la OMC que, en tal caso, se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD)”.

---

<sup>31</sup> Con respecto a los acuerdos destinados a evitar la doble imposición vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, esa cuestión únicamente podrá plantearse ante el Consejo del Comercio de Servicios con el consentimiento de ambas partes en tal acuerdo.

En los procesos de celebración de consultas y de solución de diferencias ningún País podrá pedir trato nacional con respecto a una medida de otro País que esté comprendida en el ámbito de un acuerdo internacional entre ellos destinado a evitar la doble tributación.

## **12.2. Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones**

### **PARTE V**

#### **DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

##### **Artículo XXIII**

###### **Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones**

1. En caso de que un Miembro considere que otro Miembro no cumple las obligaciones o los compromisos específicos por él contraídos en virtud del presente Acuerdo, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, recurrir al ESD.
2. Si el OSD considera que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrá autorizar a uno o más Miembros para que suspendan, con respecto a otro u otros Miembros, la aplicación de obligaciones y compromisos específicos, de conformidad con el artículo 22 del ESD.
3. Si un Miembro considera que una ventaja cuya obtención podía razonablemente haber esperado en virtud de un compromiso específico contraído por otro Miembro en el marco de la Parte III del presente Acuerdo se halla anulada o menoscabada a consecuencia de la aplicación de una medida que no está reñida con las disposiciones del presente Acuerdo, podrá recurrir al ESD. Si el OSD determina que la medida ha anulado o menoscabado esa ventaja, el Miembro afectado tendrá derecho a un ajuste mutuamente satisfactorio con arreglo al párrafo 2 del artículo XXI, que podrá incluir la modificación o el retiro de la medida. En caso de que los Miembros interesados no puedan llegar a un acuerdo, será aplicable el artículo 22 del ESD.

El siguiente cuadro resume el proceso de solución de diferencias, si cumplido este proceso el país demandado no acata las recomendaciones del OSD (de poner sus medidas en conformidad con el AGCS o de compensar al País reclamante) el ODS

podrá autorizar al País reclamante para que suspenda la aplicación de las obligaciones y compromisos específicos del AGCS.

#### **Recuadro D: Solución de diferencias en la OMC**

**Fase 1:** Un Miembro solicita la celebración de consultas con otro Miembro que, según el primero, ha incumplido sus obligaciones o ha menoscabado de otro modo los beneficios en el marco del AGCS.

**Fase 2:** Celebración de consultas entre los dos Miembros para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

**Fase 3:** Si no se logra solucionar la cuestión en las consultas, el Miembro reclamante puede solicitar el establecimiento de un grupo especial compuesto por tres expertos independientes. Éstos suelen seleccionarse entre los miembros de grupos especiales cualificados incluidos en una Lista existente.

**Fase 4:** El grupo especial examina la reclamación a la luz de las obligaciones jurídicas pertinentes, y dispone de seis meses para publicar un informe con recomendaciones vinculantes para su adopción por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

**Fase 5:** Cualquier parte en el caso puede apelar contra la resolución del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC.

**Fase 6:** El Órgano de Apelación examina la apelación y dispone de un plazo máximo de 90 días para presentar su informe.

**Fase 7:** El **OSD** adopta la resolución del grupo especial (incluidas cualesquiera modificaciones decididas por el Órgano de Apelación), a menos que se rechace la adopción por consenso.

**Fase 8:** El Miembro afectado dispone de un plazo para la aplicación.

**Fase 9:** Si no se lleva a cabo la plena aplicación dentro del plazo establecido, una de las partes en el caso puede pedir la autorización al OSD para suspender los compromisos equivalentes respecto del Miembro en cuestión.

### **12.3. Consejo del Comercio de Servicios**

## PARTE V

### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### Artículo XXIV

##### Consejo del Comercio de Servicios

1. El Consejo del Comercio de Servicios desempeñará las funciones que le sean encomendadas para facilitar el funcionamiento del presente Acuerdo y la consecución de sus objetivos. El Consejo podrá establecer los órganos auxiliares que estime apropiados para el desempeño eficaz de sus funciones.
2. Podrán participar en el Consejo y, a menos que éste decida lo contrario, en sus órganos auxiliares los representantes de todos los Miembros.
3. Los Miembros elegirán al Presidente del Consejo.

Después de la Conferencia Ministerial que es el máximo organismo decisorio de la OMC, está el Consejo General que es el órgano de adopción de decisiones más importante en la actividad diaria. El Consejo del Comercio de Servicios actúa bajo la dirección del Consejo General y se encarga de supervisar la aplicación del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Está abierto a todos los Miembros de la OMC y se reúne varias veces al año en sesión ordinaria y, para la celebración de las negociaciones sobre servicios en curso, en sesión extraordinaria.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de Comercio de Servicios ha establecido cuatro órganos subsidiarios que atienden las cuestiones técnicas de algunos sectores de servicios y celebran negociaciones en esferas en que se formulan normas que no se concluyeron durante la Ronda Uruguay. Estos son:

- **El Comité del Comercio de Servicios Financieros** estudia la evolución comercial y reglamentaria en los servicios financieros y examina la aplicación del AGCS en este sector,
- **Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Nacional** tiene la función de elaborar disciplinas en la esfera de la reglamentación nacional.
- **El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS** tiene tres mandatos de negociación: medidas de salvaguardia urgentes ([artículo X](#)); contratación pública ([artículo XIII](#)); y subvenciones ([artículo XV](#)).
- **Comité de Compromisos Específicos** realizó la revisión de las Directrices para la Consignación en Listas de los Compromisos Específicos, documento adoptado por el Consejo del Comercio de Servicios ([S/L/92](#)). Este Comité ha debatido cuestiones de clasificación (prestando especial atención a los servicios jurídicos, servicios postales y de mensajería, construcción, servicios

ambientales y energéticos) y de otra índole, sobre todo, cuestiones técnicas relacionadas con la consignación en Listas de los compromisos y la finalización de las Listas al término de las negociaciones en curso.

#### **12.4. Cooperación Técnica**

### **PARTE V**

#### **DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

##### **Artículo XXV**

###### **Cooperación técnica**

1. Los proveedores de servicios de los Miembros que necesiten asistencia técnica tendrán acceso a los servicios de los puntos de contacto a que se refiere el párrafo 2 del artículo IV.
2. La asistencia técnica a los países en desarrollo será prestada a nivel multilateral por la Secretaría y será decidida por el Consejo del Comercio de Servicios.

De acuerdo con la obligación que tienen los países desarrollados de establecer puntos de contacto, para facilitar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo la obtención de información sobre los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios, sobre el reconocimiento y obtención de títulos y la disponibilidad tecnológica en materia de servicios, este artículo garantiza el acceso a dicha información a los proveedores de servicios de los Países que necesiten asistencia técnica.

Este artículo asigna, además al Consejo del Comercio de Servicios, las decisiones relacionadas con la asistencia técnica a los países en desarrollo y responsabiliza a la Secretaría de la OMC, la prestación de la misma a nivel multilateral.

#### **12.5. Relaciones con otras organizaciones internacionales**

### **PARTE V**

#### **DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

##### **Artículo XXVI**

###### **Relaciones con otras organizaciones internacionales**

El Consejo General tomará disposiciones adecuadas para la celebración de consultas y la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales relacionadas con los servicios.

Este artículo dio el mandato al Consejo General de tomar las disposiciones necesarias para llevar a cabo la celebración de consultas y la cooperación con la Naciones Unidas

### **13. ¿En que consiste la disciplina sobre denegación de ventajas?**

#### **PARTE VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### ***Artículo XXVII***

#### ***Denegación de ventajas***

Un Miembro podrá negar las ventajas del presente Acuerdo:

- a) al suministro de un servicio, si establece que el servicio se suministra desde o en el territorio de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC;
- b) en el caso del suministro de un servicio de transporte marítimo, si establece que el servicio lo suministra:
  - i) una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC, y
  - ii) una persona que explote y/o utilice la embarcación total o parcialmente y que sea de un país no Miembro o de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC;
- c) a un proveedor de servicios que sea una persona jurídica, si establece que no es un proveedor de servicios de otro Miembro o que es un proveedor de servicios de un Miembro al que no aplique el Acuerdo sobre la OMC.

Este artículo establece que las ventajas derivadas de este Acuerdo pueden negarse a los servicios que no sean suministrados en o desde el territorio de un Miembro. De



igual forma, un país que no aplique el acuerdo a otro Miembro podrá negar las ventajas de este acuerdo a ese Miembro.

Para el caso de los servicios de transporte marítimo, se podrán negar las ventajas de este acuerdo a las embarcaciones matriculadas en un País no miembro. También se pueden negar las ventajas del AGCS a las empresas de los países que no sean Miembros o si proviene de un país al que no se aplica el acuerdo.

**14. ¿Cuáles son las definiciones establecidas por el AGCS?**

**PARTE VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo XXVIII**

**Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) "medida" significa cualquier medida adoptada por un Miembro, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- b) "suministro de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- c) "medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios" abarca las medidas referentes a:
  - i) la compra, pago o utilización de un servicio;
  - ii) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esos Miembros, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio;
  - iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Miembro en el territorio de otro Miembro para el suministro de un servicio;
- d) "presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

- i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
  - ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de un Miembro con el fin de suministrar un servicio;
- e) "sector" de un servicio significa:
- i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de un Miembro,
  - ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores;
- f) "servicio de otro Miembro" significa un servicio suministrado:
- i) desde o en el territorio de ese otro Miembro, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de ese otro Miembro o por una persona de ese otro Miembro que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación y/o su utilización total o parcial; o
  - ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de ese otro Miembro;
- g) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio<sup>32</sup>;
- h) "proveedor monopolista de un servicio" significa toda persona, pública o privada, que en el mercado correspondiente del territorio de un Miembro esté autorizada o establecida de hecho o de derecho por ese Miembro como único proveedor de ese servicio;
- i) "consumidor de servicios" significa toda persona que reciba o utilice un servicio;

<sup>32</sup> Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Acuerdo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio.

- j) "persona" significa una persona física o una persona jurídica;
- k) "persona física de otro Miembro" significa una persona física que resida en el territorio de ese otro Miembro o de cualquier otro Miembro y que, con arreglo a la legislación de ese otro Miembro:
  - i) sea nacional de ese otro Miembro; o
  - ii) tenga el derecho de residencia permanente en ese otro Miembro, en el caso de un Miembro que:
    - 1. no tenga nacionales; o
    - 2. otorgue en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispense a sus nacionales con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, y así lo notifique al aceptar el Acuerdo sobre la OMC o adherirse a él, quedando entendido que ningún Miembro estará obligado a otorgar a esos residentes permanentes un trato más favorable que el que ese otro Miembro otorgue a tales residentes permanentes. La correspondiente notificación incluirá el compromiso de asumir con respecto a esos residentes permanentes, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas obligaciones que asuma con respecto a sus nacionales;
- l) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta, empresa individual o asociación;
- m) "persona jurídica de otro Miembro" significa una persona jurídica que:
  - i) esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de ese otro Miembro y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ese Miembro o de cualquier otro Miembro; o

ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

1. personas físicas de ese Miembro;

2. personas jurídicas de ese otro Miembro, definidas en el inciso i);

n) una persona jurídica:

i) es "propiedad" de personas de un Miembro si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social;

ii) está "bajo el control" de personas de un Miembro si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

iii) es "afiliada" respecto de otra persona cuando la controla o está bajo su control, o cuando una y otra están bajo el control de una misma persona;

o) "impuestos directos" abarca todos los impuestos sobre los ingresos totales, sobre el capital total o sobre elementos de los ingresos o del capital, incluidos los impuestos sobre los beneficios por enajenación de bienes, los impuestos sobre sucesiones, herencias y donaciones y los impuestos sobre las cantidades totales de sueldos o salarios pagadas por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías.

**15. ¿Cuáles son los sectores que se tratan en anexos especiales en el AGCS?**

**Artículo XXIX**

**Anexos**

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

[Anexo sobre el movimiento de personas físicas.](#)

[Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo](#)

[Anexo sobre Servicios Financieros.](#)

[Anexo sobre Telecomunicaciones](#)

[Anexo relativo a las Negociaciones sobre Servicios de Transporte Marítimo.](#)

## **16. ¿Que sectores liberalizó Colombia en esta negociación?**

En el marco de la negociación con la OMC Colombia liberalizó los siguientes sectores:

### **1. Servicios prestados a las empresas:**

#### **SERVICIOS PROFESIONALES**

- *Servicios en consultoría en legislación extranjera y legislación internacional (excluye asesorar y litigar en ley nacional)*
- *Servicios de contaduría y teneduría de libros*
- *Servicios de asesoramiento tributario*
- *Servicios de consultores en administración,*

#### **B. SERVICIOS DE INFORMATICA Y CONEXOS**

- *Servicios de consultores en instalación de equipos de informática,*
- *Servicios de aplicación de programas de informática,*
- *Servicios de procesamiento de datos,*
- *Servicios de bases de datos*

#### **E. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS**

- *Servicios de arrendamiento o alquiler*

#### **F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

- *Servicios relacionados con geología, geofísica y geoquímica*
- *Servicios relacionados con la producción de hidrocarburos*
- *Servicios relacionados con la administración, operación y mantenimiento de campos petroleros*
- *Servicios relacionados con la minería*
- *Servicios relacionados con la prospección geológica*
- *Servicios sobre estudios de montaje y de infraestructura, diseño de vías y utilización de terrenos.*

### **2. Servicios de Telecomunicaciones:**

#### **A. Servicios para uso público basados exclusivamente en la utilización**

- *Telefonía local y local extendida*
- *Telefonía de larga distancia nacional e internacional*
- *Servicios portadores*
- *Transmisión de datos con conmutación de paquetes*
- *Transmisión de datos con conmutación de circuitos*
- *Servicios de télex*
- *Servicios de telégrafo*
- *Servicios de telefonía móvil celular*
- *Servicios personales de telecomunicaciones*
- *Servicios de buscapersonas (paging), (banda de 900 MHz)*
- *Servicios troncalizados (Trunking)*
- *Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geoestacionarios,*
- *Servicios para uso no público basado en el uso de instalaciones (se refiere a la red privada de telecomunicaciones*
- *Servicios telefónicos vocales*
- *Transmisión de datos con conmutación de paquetes*
- *Transmisión de datos con conmutación de circuitos*
- *Servicios de arrendamiento de circuitos para uso privado*
- *Servicios de buscapersonas*
- *Servicios troncalizados*
- *Servicios de telecomunicaciones de valor agregado*

### **3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería y conexos:**

- *Trabajos de edificación para la edificación*
- *Trabajos de construcción para la ingeniería civil (para represas y canchas de golf)*
- *Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (para manejo de grúas)*
- *Trabajos previos de construcción de obras*
- *Ingeniería de yacimientos de hidrocarburo ) Estudio y evaluación de yacimientos de hidrocarburo, análisis y control de producción, recuperación mejorada de hidrocarburos, tasas máximas de producción, análisis petrofísicos y petroquímicos de rocas y fluidos ).*

### **4. Servicios financieros:**

- *Servicios de seguros y relacionados con seguros (seguros directos, reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros, servicios auxiliares de los seguros)*
- *Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros):aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público, prestamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, garantías y compromisos ,intercambio comercial, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, servicios de asesoramiento e intermediación*

### **3. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes:**

- *Servicios de hoteles*
- *Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (agencias de viaje y turismo, agencias mayoritarias).*

**17. ¿Cuáles son los sectores y Modos de suministro que tienen pleno Acceso a Mercados y Trato Nacional en Colombia?**

El cuadro del Anexo No1, muestra los sectores y Modos de suministro que gozan en Colombia de pleno Acceso a Mercados y Trato Nacional en virtud de los compromisos específicos adquiridos por Colombia en el marco del AGCS.

**18. ¿Qué compromisos específicos hizo Colombia en Modo 4 ?**

Colombia no hizo compromisos específicos en Modo 4, excepto las categorías consolidadas en los compromisos horizontales, que son: administradores, representantes legales y especialistas, con excepción de los subsectores de servicios profesionales.

**LA NEGOCIACIÓN SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS EN LA OMC**

**19. ¿Por qué se acordó un anexo para los servicios financieros dentro del AGCS?**

La importancia que tienen los servicios financieros en el comercio mundial y su impacto en las variables macroeconómicas de las economías de los Miembros, condujeron a tratar la negociación de este importante sector de servicios en un anexo especial. Este anexo tiene como objetivo permitir que los gobiernos tomen medidas cautelares para preservar su estabilidad financiera, teniendo en cuenta el efecto de estos servicios en el crecimiento y desarrollo de los países. Así mismo busca proteger a los inversores, depositantes o tenedores de pólizas de seguros, de aquellos proveedores que no cuenten con el suficiente respaldo económico.

Dado que al concluir la Ronda de Uruguay no se alcanzaron los resultados esperados, se consideró necesario dejar consignada la posibilidad de continuar con las negociaciones, para tal efecto los Miembros acordaron el segundo anexo. Este anexo dio la posibilidad de que los Miembros mantuvieran algunas medidas incompatibles con la prescripción del trato NMF sin consignarlas formalmente como una exención, hasta fines de 1995. Posteriormente, los Miembros continuaron con las negociaciones, en las que acordaron el Segundo y Quinto Protocolo.

**20 . ¿A qué aplica el Anexo sobre servicios financieros?**

El Anexo se aplica a las medidas que afecten al suministro de servicios financieros en cualquiera de los cuatro modos de prestación de servicios.

**21. ¿A que no aplica el Anexo sobre servicios financieros?**

El Anexo excluye del ámbito del acuerdo los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales en el sector financiero, entendiéndose por dichos servicios las siguientes actividades:

(a) las realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;

(b) las que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y

(c) otras realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.

No obstante, si un Miembro autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualquiera de las actividades mencionadas en los literales (b) o (c) anteriores en competencia con una entidad pública o con un proveedor de servicios financieros, el término "servicios" comprenderá esas actividades.

Es importante anotar que un "servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

## **22. ¿Cuáles son las disciplinas que rigen el comercio de servicios financieros?**

El Anexo de Servicios Financieros se rige por las disciplinas establecidas en el AGCS. Adicionalmente, en el Anexo se establecen disposiciones adicionales que son aplicables a este sector:

### ***Reglamentación Nacional***

a) No obstante las demás disposiciones del Acuerdo, no se impedirá que un Miembro adopte medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del Acuerdo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por el Miembro en el marco del Acuerdo.

b) Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de que obligue a un Miembro a revelar información relativa a los negocios y contabilidad de clientes



particulares ni ninguna información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

El Anexo de Servicios Financieros como tampoco el AGCS, exigen la desreglamentación de ningún servicio. Los compromisos de liberalización no afectan el derecho de los gobiernos de establecer niveles de calidad, seguridad o precio, o de promulgar reglamentaciones encaminadas al logro de cualquier otro objetivo de política que consideren oportuno.

No obstante, como las reglamentaciones nacionales son el principal medio de ejercer influencia o control sobre el comercio de servicios, lo que dispone el Anexo de Servicios Financieros es que los gobiernos deben reglamentar los servicios de manera razonable, objetiva e imparcial, y no como una forma para evitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

### ***Reconocimiento***

a) Un Miembro podrá reconocer las medidas cautelares de cualquier otro país al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

b) Todo Miembro que sea parte en acuerdos o convenios del tipo a que se refiere el apartado a), actuales o futuros, brindará oportunidades adecuadas a los demás Miembros interesados para que negocien su adhesión a tales acuerdos o convenios o para que negocien con él otros comparables, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, vigilancia, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Cuando un Miembro otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a los demás Miembros oportunidades adecuadas para que demuestren que existen esas circunstancias.

c) Cuando un Miembro contemple la posibilidad de otorgar reconocimiento a las medidas cautelares de cualquier otro país, no se aplicará el párrafo 4 b) del artículo VII del Acuerdo.

Cuando dos (o más) gobiernos tengan acuerdos de reconocimiento sobre medidas prudenciales, el Anexo de Servicios Financieros dispone que debe darse también a los demás Miembros la oportunidad de negociar convenios comparables.

### ***Solución de Diferencias***

Los grupos especiales encargados de examinar diferencias sobre cuestiones cautelares y otros asuntos financieros tendrán la necesaria competencia técnica sobre el servicio financiero específico objeto de la diferencia.

Dado que puede presentarse situaciones en la que un gobierno Miembro considere que otro gobierno Miembro está infringiendo un acuerdo o un compromiso que había contraído en el marco de la OMC, el Anexo de Servicios Financieros establece que los entes y personas encargados de revisar las diferencias deben tener conocimientos específicos y experiencia en el área del sector de servicios financieros.

**23. ¿Cuáles son las definiciones establecidas en el Anexo de Servicios Financieros?**

a) Por **servicio financiero** se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

**Servicios de seguros y relacionados con seguros**

i) Seguros directos (incluido el coaseguro):

- A) seguros de vida;
- B) seguros distintos de los de vida.

ii) Reaseguros y retrocesión.

iii) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros.

iv) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

**Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)**

v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.

vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales.

vii) Servicios de arrendamiento financieros.

viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.

ix) Garantías y compromisos.

x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

- a) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
- b) divisas;
- c) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
- d) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
- e) valores transferibles;
- f) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.

xii) Corretaje de cambios.

xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios.

xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.

xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

b) Por **proveedor de servicios financieros** se entiende toda persona física o jurídica de un Miembro que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión "proveedor de servicios financieros" no comprende las entidades públicas.

c) Por "**entidad pública**" se entiende:

- i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de un Miembro, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de un Miembro, que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o realizar actividades para fines gubernamentales, con exclusión de las entidades dedicadas principalmente al suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
- ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.

## LA NEGOCIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA OMC

### **24. ¿Por qué se negociaron los servicios de telecomunicaciones en un anexo especial?**

Reconociendo la doble función que cumplen los servicios de telecomunicaciones dentro de las economías, al actuar como una actividad económica en sí misma y ofrecer la plataforma tecnológica que permite el funcionamiento de las demás industrias, en la Ronda Uruguay se acordó tratar a los servicios de telecomunicaciones en un Anexo especial, con el fin de buscar compromisos por parte de los Miembros en materia del acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, dado que en el sector predominaban proveedores públicos que actuaban bajo condiciones de monopolio<sup>33</sup>.

El aporte de este Anexo es que garantiza el acceso y uso de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones respecto de cualquier servicio para el cual un Miembro haya asumido compromisos específicos de acceso a los mercados. Los Miembros adquieren este compromiso independientemente de que hayan liberalizado el sector de telecomunicaciones básicas o de que hayan incluido ese sector en sus listas.

En este sentido, las empresas proveedoras de cualquiera de los servicios consignados en la lista de compromisos específicos de un Miembro, además de los de telecomunicaciones básicas con valor añadido competidores, podrán acceder y usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones de manera razonable y no discriminatoria. Por ejemplo, las empresas de servicios bancarios e informáticos que deseen beneficiarse de los compromisos contraídos por un Miembro de la OMC, en materia de acceso a los mercados, tienen el acceso y puedan usar dichas redes<sup>34</sup>.

Otras disposiciones del Anexo buscan transparencia y tratan de promover la cooperación técnica con los países en desarrollo y entre ellos y fomentar la

<sup>33</sup> Las empresas estatales proveedoras de los servicios básicos de telecomunicaciones inicialmente se resistían a dar acceso a sus redes a los proveedores de servicios de valor agregado.

<sup>34</sup> Ver [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/telecom\\_s/telecom\\_annex\\_expl\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_annex_expl_s.htm)

normalización internacional para garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de las redes y servicios.

La liberalización del sector de las telecomunicaciones en el marco del AGCS, se cuenta como una negociación exitosa, toda vez que supero la resistencia inicial de las empresas estatales proveedoras de los servicios básicos de telecomunicaciones a permitir el acceso a sus redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Logró que los Miembros exigieran a sus operadores el acceso a sus redes de manera razonable y no discriminatoria y liberalizó los servicios de valor agregado. Adicionalmente, terminada la Ronda Uruguay los Miembros reconocieron la importancia de continuar con negociaciones adicionales a fin de liberalizar los servicios básicos de telecomunicaciones y buscar un marco regulador favorable a la competencia.

#### **25. ¿A qué aplica el Anexo sobre Telecomunicaciones?**

El Anexo se aplicará a todas las medidas de un país que afecten el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos.

#### **26. ¿A qué no aplica el Anexo sobre Telecomunicaciones?**

El Anexo no aplica a las medidas que afecten a la distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión.

#### **27. ¿Cuáles son las definiciones establecidas por el Anexo sobre telecomunicaciones?**

- **Telecomunicaciones:** La transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético.
- **“Servicio público de transporte de telecomunicaciones”:** Es todo servicio de transporte de telecomunicaciones que un país prescriba, expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general. Tales servicios pueden incluir, entre otros: telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos caracterizada por la transmisión en tiempo real de información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información.
- **“red pública de transporte de telecomunicaciones”:** Es la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red.

- **“comunicaciones intraempresariales”**: Son las telecomunicaciones mediante las cuales una sociedad se comunica internamente o con sus filiales, sucursales y, a reserva de las leyes y reglamentos internos de cada país, afiliadas, o éstas se comunican entre sí. A tales efectos, los términos “filiales”, “sucursales” y, en su caso, “afiliadas” se interpretarán con arreglo a la definición del país de que se trate. Las “comunicaciones intraempresariales” no incluyen los servicios comerciales o no comerciales que se ofrezcan a clientes o posibles clientes.

## **28. ¿Cuáles son las disciplinas que rigen el comercio de los servicios de telecomunicaciones?**

### **Transparencia**

Al aplicar el artículo III del Acuerdo, cada Miembro se asegurará de que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, con inclusión de: tarifas y demás términos y condiciones del servicio; especificaciones de las interfaces técnicas con esas redes y servicios; información sobre los órganos encargados de la preparación y adopción de normas que afecten a tales acceso y utilización; condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal u otro equipo; y prescripciones en materia de notificación, registro o licencias, si las hubiere.

El compromiso de transparencia contribuye para que los operadores conozcan las condiciones para entrar al mercado de otros Miembros, con el fin de acceder y hacer uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### **Acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y utilización de los mismos**

a) Cada Miembro se asegurará de que se conceda a todo proveedor de servicios de otro Miembro, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, para el suministro de cualquier servicio consignado en su Lista. Esta obligación se cumplirá, entre otras formas, mediante la aplicación de los párrafos b) a f).<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Se entiende que la expresión "no discriminatorios" se refiere al trato de la nación más favorecida y al trato nacional, tal como se definen en el Acuerdo, y que, utilizada con relación a este sector específico, significa "términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares".

b) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros tengan acceso a cualquier red o servicio público de transporte de telecomunicaciones ofrecido dentro de sus fronteras o a través de ellas, incluidos los circuitos privados arrendados, y puedan utilizar tal red o servicio, y, a esos efectos, se asegurará, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos e) y f), de que se permita a dichos proveedores:

i) comprar o arrendar y conectar el equipo terminal u otro equipo que esté en interfaz con la red y sea necesario para suministrar los servicios del proveedor;

ii) interconectar circuitos privados, arrendados o propios, con redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones o con circuitos arrendados por otro proveedor de servicios o de su propiedad; y

iii) utilizar los protocolos de explotación que elija el proveedor de servicios para el suministro de cualquier servicio, salvo en lo necesario para asegurar la disponibilidad de las redes y servicios de transporte de telecomunicaciones para el público en general.

c) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros puedan utilizar las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones para el movimiento de información dentro de las fronteras y a través de ellas, incluidas las comunicaciones intraempresariales de dichos proveedores de servicios, y para el acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de otro modo en forma legible por máquina en el territorio de cualquier Miembro. Toda medida nueva o modificada de un Miembro que afecte significativamente a esa utilización será notificada y será objeto de consultas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un Miembro podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los mensajes, a reserva de que tales medidas no se apliquen de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio de servicios.

e) Cada Miembro se asegurará de que no se impongan al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos más condiciones que las necesarias para:

i) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones

en cuanto servicios públicos, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general;

ii) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones; o

iii) asegurarse de que los proveedores de servicios de otros Miembros no suministren servicios sino cuando les esté permitido con arreglo a los compromisos consignados en la Lista del Miembro de que se trate.

f) Siempre que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo e), las condiciones para el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y para la utilización de los mismos podrán incluir las siguientes:

i) restricciones a la reventa o utilización compartida de tales servicios;

ii) la prescripción de utilizar interfaces técnicas especificadas, con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con tales redes y servicios;

iii) prescripciones, cuando sea necesario, para la interoperabilidad de tales servicios y para promover el logro de los objetivos enunciados en el párrafo 7 a);

iv) la homologación del equipo terminal u otro equipo que esté en interfaz con la red y prescripciones técnicas relativas a la conexión de tal equipo a esas redes;

v) restricciones a la interconexión de circuitos privados, arrendados o propios, con esas redes o servicios o con circuitos arrendados por otro proveedor de servicios o de su propiedad;  
o

vi) notificación, registro y licencias.

g) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de la presente sección, un país en desarrollo Miembro podrá, con arreglo a su nivel de desarrollo, imponer condiciones razonables al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos que sean necesarias para fortalecer su infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar su participación en



el comercio internacional de dichos servicios. Tales condiciones se especificarán en la Lista de dicho Miembro.

Este compromiso constituye el piso o base de la liberalización de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones. El compromiso consiste en que los gobiernos obligan a sus proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones<sup>36</sup> a permitir el acceso y uso de estos servicios (incluidos circuitos privados arrendados) a los proveedores de servicios que tengan derechos de acceso a los mercados en virtud del AGCS. No obstante, un Miembro podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los mensajes, siempre y cuando tales medidas no se apliquen de forma discriminatoria.

Entre los derechos que da el Anexo a los Proveedores extranjeros de otros Miembros, se encuentra el derecho a comprar o arrendar el equipo necesario para la conexión a la red pública, a conectar circuitos privados con el sistema público o con otros circuitos y a utilizar la red pública para transmitir información.

Terminada la Ronda de Uruguay en abril de 1994, los Miembros acordaron continuar con las negociaciones sobre el comercio de telecomunicaciones básicas. Para tal fin, se estableció un grupo denominado Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones. Este grupo identificó la necesidad de contar con un marco de principios reglamentarios que garantizara el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de acceso a mercados.

En este sentido, el grupo examinó temas como las salvaguardias de la competencia, los compromisos de interconexión, la transparencia en la concesión de licencias y la independencia de los órganos de reglamentación, que se recogieron en un texto negociado de común acuerdo, denominado Documento de Referencia. A partir de este documento, cada país decidió sobre las disciplinas de reglamentación que se comprometía a cumplir como un compromiso adicional.

En febrero de 1997, la mayoría de los gobiernos que presentaron listas, contrajeron compromisos sobre las disciplinas de reglamentación y se comprometieron a respetar las disposiciones del Documento de Referencia íntegramente o con algunas modificaciones. Este documento, junto con las listas de los compromisos específicos en materia de telecomunicaciones básicas, se anexaron en febrero de 1998, al Cuarto Protocolo anexo al AGCS, fecha a partir de la cual, las listas sobre los servicios de telecomunicaciones básicas, empezaron a formar parte integrante de las Listas de compromisos sobre los servicios anexas al AGCS. A estos compromisos, se les conoce como los compromisos del cuarto protocolo, los cuales fueron ratificados en Colombia mediante la ley 671 de 2001.

---

<sup>36</sup> El compromiso cubre los servicios ofrecidos dentro del territorio del Miembro o de manera transfronteriza.

## 29. ¿En qué consiste el documento de referencia?

### Documento de referencia de Colombia

Los compromisos adicionales que figuran en la presente lista se aplican a los servicios de telecomunicaciones básicas respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

#### Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

#### Definiciones

**Por usuarios** se entiende a los consumidores de servicios.

**Por instalaciones esenciales** se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

**Un proveedor importante** es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición de mercado.

#### 1. Salvaguardias de la competencia

##### 1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

## 1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada<sup>37</sup>;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

## 2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

### 2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red.<sup>38</sup> Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y

<sup>37</sup>El Estado colombiano se reserva el derecho de mantener subvenciones entre diferentes estratos de un mismo servicio.

<sup>38</sup>Cuando al proveedor importante (operador) o a cualquier operador existente de servicios de telecomunicaciones se le solicite la interconexión en un punto diferente al propuesto por ellos, tendrán derecho a solicitar al nuevo operador el pago de los costos ocasionados por esta decisión. Cuando exista conflicto sobre el punto de interconexión, el ente regulador podrá definir dicho conflicto y distribuir los costos a la luz de la normatividad respectiva y bajo criterios de justicia y objetividad.

estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

### 2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

### 2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

### 2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 infra, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente<sup>39</sup>

## 3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

## 4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

<sup>39</sup>Se adopta este punto bajo el entendido de que "un órgano nacional independiente", se refiere al ente que determine la ley colombiana.

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

#### 5. Independencia de la entidad de reglamentación

Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

#### 6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevarán a la práctica de manera objetiva<sup>40</sup>, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

El Documento de Referencia, aplica a los servicios de telecomunicaciones básicas<sup>41</sup>, es decir a todos los servicios de telecomunicaciones tanto públicos, como privados, que suponen la transmisión de la información facilitada por los clientes, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

Los compromisos contenidos en el Documento de referencia, están dirigidos a prevenir que los proveedores importantes ejerzan un control indebido sobre las instalaciones indispensables o abusen de su posición dominante en el mercado. En efecto, este Documento presenta dos definiciones de central importancia: Proveedores Importantes e Instalaciones Esenciales.

El Documento establece 6 principios de reglamentación, que incluyen las siguientes obligaciones :

---

<sup>40</sup>Por "objetiva" se entiende que la asignación y utilización depende de la disponibilidad y el cuadro nacional de frecuencias.

<sup>41</sup> Ver OMC, [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/telecom\\_s/telecom\\_coverage\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_coverage_s.htm): "Ámbito de las telecomunicaciones básicas y de los servicios con valor añadido "Las telecomunicaciones básicas incluyen todos los servicios de telecomunicaciones, tanto públicos como privados, que suponen la transmisión extremo a extremo de la información facilitada por los clientes".

De acuerdo con la regulación de Colombia, las telecomunicaciones básicas comprenden los servicios portadores y los teleservicios.

- Salvaguardias a la competencia: la obligación consiste en impedir las subvenciones cruzadas contrarias a la competencia y el uso indebido de la información por parte de los proveedores importantes.
- Interconexión: la obligación consiste en que los proveedores importantes proporcionen de manera oportuna, en términos y condiciones y a tarifas basadas en los costos, que sean transparentes y razonables y en forma suficientemente desglosada para que los proveedores no tengan que pagar por el uso de componentes de la red, o instalaciones que no necesiten. Los procedimientos de interconexión deben ser públicos.

Los proveedores de servicios que soliciten la interconexión con un proveedor importante pueden apelar a un órgano nacional independiente para que solucione las diferencias que surjan acerca de los términos y condiciones de la interconexión.

- Servicio Universal: los gobiernos tienen el derecho de adoptar las disposiciones necesarias para que el servicio sea universal, pero deben hacerlo de manera que no otorgue una ventaja competitiva a ningún proveedor.
- Los criterios para la concesión de licencias y los términos y condiciones de éstas deben hacerse públicos.
- Los encargados de la reglamentación deben ser imparciales e independientes de los proveedores.
- La asignación de recursos escasos como las frecuencias y las servidumbres de paso debe ser oportuna, objetiva, transparente y no discriminatoria.

## **Beneficios e impacto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios para Colombia**

### **Beneficios en el sector de telecomunicaciones<sup>42</sup>:**

- La competencia trajo como resultado una mejora significativa de los índices de gestión, principalmente de los servicios de voz, así como un aumento en el nivel de inversión en el sector.
- Entrada de nuevos operadores al mercado.
- Con la apertura del mercado de larga distancia en 1997, las tarifas de larga distancia nacional, durante el periodo 1998-2001, disminuyeron 72% y larga distancia internacional, 39%.

---

<sup>42</sup> Mincomunicaciones: el sector de las telecomunicaciones dentro de las negociaciones comerciales.

- A partir de la apertura en 1994, la tele densidad ha crecido 1,2% anual, valor muy superior al 0,3% promedio anual presentado durante el periodo 1970-1990,
- Externalidades positivas en tecnología y administración.
- Apropiación, entrenamiento, flujo personas y aumento de capital humano.

#### **En el sector de los Servicios Financieros:**

- El balance de las negociaciones de Servicios Financieros, es que los compromisos adquiridos por los Países Miembros, permiten la presencia comercial de los proveedores extranjeros de servicios financieros, suprimiendo o atenuando las limitaciones impuestas a la participación extranjera en el capital de las instituciones financieras nacionales, las limitaciones impuestas a las formas jurídicas de la presencia comercial (filiales, sucursales, agencias, oficinas de representantes, etc.) y a la expansión de las actividades existentes.
- También se realizaron importantes progresos en la “protección” a las filiales y sucursales existentes de las instituciones financieras de propiedad total o mayoritariamente extranjera. Se introdujeron mejoras en los tres grandes sectores de los servicios financieros — bancario, de operaciones con valores y de seguros — y en otros servicios como la administración de activos y la provisión y transferencia de información financiera.

#### **Otros beneficios**

- Reglas de juego claras que permiten conocer las medidas que pueden limitar el acceso de nuestros proveedores y sus servicios a los mercados de los países de la OMC,
- Mayor competencia, que como consecuencia le brinda al consumidor final un mejor esquema de precios,
- Elevación de estándares de calidad en la prestación de servicios para ser competitivos,
- Acceso a un mercado global de servicios.

#### **Comportamiento de la inversión:**

La inversión extranjera en servicios representó cerca del 62% de los flujos de inversión extranjera recibidos por Colombia en el transcurso del período 1994-2002. Este porcentaje es similar al promedio mundial que fue de 60%. La mayor parte de las inversiones en Colombia se destinaron a los servicios de infraestructura como

electricidad, gas y comunicaciones, seguidas por las que se orientaron a los servicios financieros.

Sin embargo, durante los años 2003-2005 la inversión extranjera en el sector servicios experimentó una caída significativa, al descender a un nivel de participación de 20.7%, el cual es notablemente bajo si se le compara con los períodos anteriores, que fueron de 62.6% y 60.1%.

<b>SECTOR</b>	<b>1994-1997</b>	<b>% del Total</b>	<b>1998-2002</b>	<b>% del Total</b>	<b>2003-2005</b>	<b>% del Total</b>
Electricidad, gas y agua	3.496	31,5%	443	3,9%	-51	-0.3%
Construcción	212	1,9%	5	0,05%	209	1.4%
Comercio, restaurantes y hoteles	315	2,8%	856	7,5%	640	4.2%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	459	4,1%	2.090	18,3%	1.540	10.2%
Establecimientos financieros	2.369	21,4%	2.985	26,2%	730	4.8%
Servicios comunales	87	0,8%	472	4,1%	48	0.3%
<b>Total Servicios</b>	<b>6.938</b>	<b>62,6%</b>	<b>6.852</b>	<b>60,1%</b>	<b>3.115</b>	<b>20.7%</b>
<b>Total Inversión</b>	<b>11.089</b>	<b>100%</b>	<b>11.396</b>	<b>100%</b>	<b>15.067</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción propia con base en datos del Banco de la República.

Frente a ello, es importante destacar que las reformas introducidas al inicio de la década de los noventa y el proceso de privatizaciones propiciaron un incremento de la inversión extranjera en dos sectores en particular: en el de electricidad, gas y agua, y en el sector financiero. En el primer caso el incremento de la IED se explica en buena parte por las privatizaciones del sector eléctrico, en el segundo por una clara flexibilización de la regulación. Ello condujo a un auge de la entrada de flujos de IED hacia estos dos sectores específicos.

Posterior a la masiva entrada de capital extranjero destinado al sector de electricidad, gas y agua en 1997, la IED en dicha área sufrió un notorio descenso durante los años siguientes, debido al proceso de agotamiento mismo de las privatizaciones.

### **CAPITULO III**

#### **LA NEGOCIACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS**



## **1. ¿Qué se acordó en la negociación con Estados Unidos en materia de servicios?:**

En esta negociación se acordaron los siguientes capítulos:

- Comercio Transfronterizo de Servicios,
- Servicios Financieros
- Servicios de Telecomunicaciones
- Comercio Electrónico

## **2. ¿Cuál es el objetivo del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios?**

El objetivo del capítulo es establecer una serie de disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de los países participantes.

## **3. ¿A qué aplica este capítulo?**

Este capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios del otro País. Tales medidas incluyen a las medidas que afectan :

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (c) el acceso a y uso de sistemas de distribución, transporte o redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

## **4. ¿A qué no aplica este Capítulo?**

Este Capítulo no se aplica a:

- los servicios financieros<sup>43</sup>,

---

<sup>43</sup> **servicio financiero** Definición correspondiente al capítulo 12, significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros, y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (con excepción de los seguros), así como todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

(a) Seguros directos (incluido el coaseguro):

(i) seguros de vida,

(ii) seguros distintos de los de vida;

(b) Reaseguros y retrocesión;

(c) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros; y

- a la contratación pública<sup>44</sup>,
- a los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo aquellos relacionados con los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (mientras la aeronave está fuera de servicio) y los servicios aéreos especializados;
- a los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental.
- a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales de ambos países.
- los asuntos migratorios.

## **5. ¿Cuáles son los compromisos que adquirió Estados Unidos para con Colombia y viceversa bajo este capítulo?**

### **El compromiso del trato nacional**

#### **Artículo 11.2. Trato Nacional**

(d) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

(e) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;

(f) Préstamos de todo tipo, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales;

(g) Servicios de arrendamiento financiero;

(h) Todos los servicios de pago y transferencias monetaria, incluyendo tarjetas de crédito, de pago y débito, cheques de viajero y giros bancarios;

(i) Garantías y compromisos;

(j) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

(i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);

(ii) divisas;

(iii) productos derivados, incluidos, pero no limitados a, futuros y opciones;

(iv) instrumentos de los mercados cambiario y de tasa de interés, incluyendo productos tales como swaps y acuerdos a plazo sobre tasas de interés;

(v) valores transferibles;

(vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;

(k) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente), y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;

(l) Corretaje de cambios;

(m) Administración de activos, como administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;

(n) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, incluyendo valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;

(o) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; y (p) Servicios de asesoramiento, intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades indicadas en los subpárrafos (e) a (o), incluyendo informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de empresas.

<sup>44</sup> **Contratación pública, definición correspondiente al capítulo 9**, significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

1. Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus proveedores de servicios.

2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese nivel regional de gobierno otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de la Parte de la cual forma parte integrante.

De acuerdo con este compromiso las partes del acuerdo deberán otorgar a los proveedores de servicios de otras partes por lo menos el mismo [trato otorgado](#) a sus nacionales en circunstancias similares.

### **El compromiso del Trato de Nación Más Favorecida**

#### **Artículo 11.3: Trato de Nación Más Favorecida**

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

Bajo este compromiso Estados Unidos dará por lo menos el mismo trato a los proveedores de servicios de Colombia, que el que le otorgue a proveedores de servicios de un tercer país no parte del TLC.

### **El compromiso de Acceso a Mercados:**

#### **Artículo 11.4: Acceso a los Mercados**

Ninguna Parte podrá adoptar o mantener, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) impongan limitaciones sobre:

(i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) el valor total de las transacciones o activos de servicios en la forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) el número total de las operaciones de servicios o la cantidad total de producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas, en forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;<sup>45</sup> o

(iv) el número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él, bajo la forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Bajo este compromiso ni Estados Unidos ni Colombia podrán adoptar o mantener, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que limiten:

(i) el número de proveedores de servicios,

(ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios,

(iii) el número total de operaciones de servicios o la cantidad total de producción de servicios,

(iv) el número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él,

A sí mismo, ningún País podrá adoptar medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

### **El compromiso de Presencia Local**

#### **Artículo 11.5: Presencia Local**

Ninguna Parte podrá exigir al proveedor de servicios de otra Parte establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o ser

<sup>45</sup> Esta cláusula no cubre las medidas de una Parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.

residente en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

El compromiso de presencia local consiste en que ni Colombia ni Estados podrán exigir al proveedor de servicios del otro país, establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa (sucursal, subsidiaria, etc.), o ser residente en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

**6. ¿Qué sucede si dentro de la regulación de un País existen medidas que contradigan las disciplinas de liberalización y ese País quiere mantenerlas?**

Si dentro de la regulación de un País existen medidas que vayan en contra de algunas de las disciplinas señaladas anteriormente, el País debe incluirlas en los anexos de medidas disconformes que hacen parte integral del Tratado. Existen dos tipos de anexo, el Anexo No I recoge todas las medidas vigentes de las partes al momento de entrada en vigencia del Tratado contrarias a los compromisos de trato de NMF, Trato Nacional, Acceso a Mercados y Presencia Local.

En dicho anexo se establece el sector afectado, las obligaciones afectadas, el nivel de gobierno, las medidas vigentes que se aplican a esos sectores y su descripción.

El anexo II, es aquel que le da al Estado la facultad a futuro para mantener o adoptar medidas restrictivas en sectores, subsectores o actividades específicas contempladas en cada entrada del anexo frente a los principios allí señalados y no necesita un soporte legislativo vigente para su consignación.

**7. ¿En qué consiste la disposición sobre Medidas Disconformes?**

**Artículo 11.6: Medidas Disconformes**

1. Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a:
- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:
    - (i) el nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I;
    - (ii) un nivel regional de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I; o
    - (iii) un nivel local de gobierno;
  - (b) la continuidad o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiera el subpárrafo (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a), siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 ó 11.5.

2. Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado en su Lista del Anexo II.

Esta disposición consiste en que los compromisos de Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local, no se aplicarán a las medidas disconformes incluidas en el Anexo I que sean mantenidas por un País en el nivel de gobierno, central, regional o local según lo estipule dicho Anexo.

Estos mismos compromisos tampoco se aplicarán a las medidas que Colombia o Estados Unidos incluyan en el Anexo II.

## **8. ¿Qué otros compromisos adquirieron las Partes del acuerdo?**

### **Reglamentación Nacional:**

#### **Artículo 11.7: Reglamentación Nacional**

1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de la Parte, en un período de tiempo razonable a partir de la presentación de una solicitud considerada como completa de conformidad con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante sobre la decisión respecto a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demora indebida, información concerniente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a los requisitos de autorización que se encuentran amparados por el ámbito de aplicación del Artículo 11.6.2.

2. Con objeto de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan barreras innecesarias al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, de manera apropiada para cada sector individual, que tales medidas:

(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la habilidad para suministrar el servicio;

(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y

(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

3. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o los resultados de cualquier negociación similar emprendidas en otros foros multilaterales en los que cada una de las Partes participen) entran en vigor, este Artículo deberá ser modificado, como sea apropiado, después de que se realicen las consultas entre las Partes, para que esos resultados entren en vigor de conformidad con este Acuerdo. Las Partes coordinarán en tales negociaciones, como sea apropiado.

Este compromiso consiste en que cuando un país exija autorización para suministrar un servicio, tendrá el derecho a obtener información en relación con el estado de avance de dicha solicitud o la decisión final adoptada. Este derecho no podrá ejercerse en los sectores, subsectores o actividades mencionados en el Anexo II, cuando se hagan referencia explícita a requisitos de autorización.

### **Transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones:**

#### **Artículo 11.8: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones<sup>46</sup>**

Adicionalmente al Capítulo Décimo Noveno (Transparencia):

- (a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;
- (b) si una de las Partes no notifica por adelantado ni da la oportunidad para brindar comentarios, de conformidad con el Artículo 19.2 (Publicación), deberá, en la medida de lo posible, proporcionar por escrito las razones de ello;
- (c) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y
- (d) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia.

Además de los compromisos de transparencia adquiridos bajo el Capítulo 19<sup>47</sup>, que se refieren a la publicación de leyes y procedimientos administrativos, así como a la notificación y suministro de información, cada país debe establecer los mecanismos necesarios para responder dudas con respecto a las medidas que regulan el comercio transfronterizo de servicios.

<sup>46</sup>Para mayor certeza, "regulaciones" incluye las regulaciones para el establecimiento o aplicación de la autorización o criterios de otorgamiento de licencias.

<sup>47</sup> Transparencia.

Cuando se adopte la regulación definitiva, el país responderá por escrito, en la medida de lo posible, a los comentarios formulados por las personas interesadas. Cada país otorgará, en la medida de lo posible, un periodo de tiempo razonable entre la publicación de la regulación definitiva y su entrada en vigencia.

### **El compromiso de Reconocimiento**

#### **Artículo 11.9: Reconocimiento**

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de los proveedores de servicios, y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en un determinado país. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o, de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión, o podrá ser otorgado de forma autónoma.
2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de un país que no sea Parte, ninguna disposición en el Artículo 11.3 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte.
3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a otra Parte, si esa otra Parte está interesada en negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con él otros comparables. Cuando una Parte otorgue reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.
4. Ninguna Parte otorgará reconocimiento de manera tal que constituya un medio de discriminación entre los países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.
5. El Anexo 11-B se aplica a medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados a los proveedores de servicios profesionales, tal como lo establecen las disposiciones de ese Anexo.

Este compromiso consiste en la adopción de normas o criterios aceptables entre los países miembros con relación a la concesión de licencias o certificados para los proveedores de servicios profesionales .

Bajo esos criterios se podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en un determinado país. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o, de otro



modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión, o podrá ser otorgado de forma autónoma.

El anexo 11-B incluye alguno de los criterios a utilizar para el otorgamiento de licencias a proveedores de servicios profesionales:

- acreditación de instituciones educativas o de programas académicos;
- exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de la contravención de esas normas;
- desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- alcance o límites de las actividades autorizadas;
- requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, idioma, la geografía o el clima locales; y
- protección al consumidor incluyendo requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

### **Transferencias y Pagos:**

#### **Artículo 11.10: Transferencias y Pagos**

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio.
2. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se hagan en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar la realización de la transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación respecto a:
  - (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
  - (b) emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones o derivados;
  - (c) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;

(d) infracciones criminales o penales; o (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos judiciales o administrativos.

Bajo este compromiso cada País se compromete a:

1. Permitir que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio.
2. Permitir que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se hagan en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.
3. No obstante lo anterior, un País podrá impedir o retrasar la realización de la transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación respecto a:
  - (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
  - (b) emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones o derivados;
  - (c) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;
  - (d) infracciones criminales o penales; o
  - (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos judiciales o administrativos.

## **Denegación de Beneficios**

### **Artículo 11.11: Denegación de Beneficios**

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa de propiedad de o controlada por personas de un país que no sea Parte, y la Parte que deniegue los beneficios:
  - (a) no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o (b) adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte o una persona del país que no es Parte, que prohíbe transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa empresa.
2. Sujeto al Artículo 21.4 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa de propiedad de o controlada por personas de un país que no sea Parte o de la Parte que deniega el derecho si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de esa otra Parte.

Establece las circunstancias bajo las cuales se pueden denegar los beneficios del capítulo a proveedores de servicios de las partes firmantes.

**9. ¿En qué sectores se hicieron compromisos específicos dentro de este capítulo?**

Los compromisos específicos son una serie de anexos que hacen parte del texto del capítulo y son compromisos adicionales con los que las partes del acuerdo se comprometen. Se incluyeron compromisos en materia de servicios de envío urgente (conservar el actual nivel de apertura y no abuso de posición dominante por los proveedores del Estado de este tipo de servicios), en materia de contratación de personal de manera temporal, Colombia no aplicará con Estados Unidos, bajo el TPA la legislación contemplada en su Código de Trabajo, que establece que en toda empresa de más de 10 trabajadores, se deben ocupar colombianos en una proporción no menor al 90% de los trabajadores ordinarios y no menos del 80% del personal calificado, o de especialista o de dirección o confianza, y otro relacionado con el tema de agencia comercial que aplica únicamente para Colombia y los Estados Unidos.

Frente al tema de agencia comercial, los acuerdos alcanzados finalmente fueron:

El otorgamiento del derecho al pago, de una suma equivalente a una porción de la comisión, regalía o utilidad recibida por el agente en virtud del contrato (cesantía comercial), según lo contempla el Código de Comercio, será inaplicable a las partes de un contrato de agencia comercial. Esto no hace referencia a otras medidas que se puedan adoptar o mantener con relación a pagos asociados con la terminación de un contrato de agencia comercial en mala fe o en violación a los términos del contrato.

Cualquier indemnización (indemnización equitativa al agente como retribución a los esfuerzos del agente para acreditar la marca, la línea de productos o los servicios objeto de un contrato de agencia comercial) derivada de la terminación por parte del principal de un contrato de agencia comercial sin justa causa, o derivada de la terminación de un contrato de agencia comercial por parte del agente por justa causa provocada por el principal, será determinada de conformidad con: los principios generales del derecho contractual y, en el evento en que las partes lo estipulen así expresamente, las estipulaciones voluntariamente acordadas entre el principal y el agente en un contrato de agencia comercial, desde que sean compatibles con las leyes aplicables.

Por último, se estableció que en un contrato de agencia comercial ya no existirá exclusividad, salvo que explícitamente quede pactado entre las partes lo contrario.

Los compromisos señalados anteriormente, serán aplicables únicamente a los contratos relacionados con bienes comerciales, incluyendo el software, y se harán efectivos a los seis meses de entrada en vigencia del acuerdo, conservando los

derechos adquiridos en contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la legislación que se adopte para implementar los compromisos en cuanto a la cesantía comercial y la exclusividad.

#### **10. ¿Qué oportunidades se abren con el acuerdo para los servicios profesionales?**

Como parte del proceso negociador y buscando beneficios para los servicios profesionales colombianos, se logró la creación de un *Grupo de Trabajo (GT) sobre Servicios Profesionales* que trabajará en procedimientos para desarrollo de acuerdos de reconocimiento mutuo, procedimientos sobre estándares de licenciamiento y certificación de prestadores de servicios, y otros asuntos de interés relacionados con la prestación de servicios profesionales.

Este GT priorizará el trabajo sobre las profesiones de ingeniería y arquitectura, y establece un compromiso específico de trabajo con tareas detalladas para el otorgamiento de licencias temporales para ingenieros. Es importante señalar que este Grupo de Trabajo, solo lo ha conseguido Australia dentro de las múltiples negociaciones que han adelantado los Estados Unidos a nivel bilateral.

Adicionalmente, se acordó un compromiso de transparencia por el cual los Estados Unidos deberá presentar todas aquellas medidas existentes a la fecha de firma del acuerdo, que estén relacionadas con los requisitos de ciudadanía y residencia en los Estados de New York, New Jersey, California, Texas, Florida y Distrito de Columbia, para un grupo de servicios profesionales determinado (Ingeniería; Contabilidad; Arquitectura; Servicios Jurídicos; Enfermería; Odontología; Medicina general y servicios proporcionados por personal paramédico).

#### **11. ¿Cuáles son las definiciones establecidas por el capítulo sobre el Comercio Transfronterizo de servicios?**

##### **Artículo 11.14: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

**comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios** significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
  - (b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte; o
  - (c) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte;
- pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta;

**empresa** significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 1.3 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

**empresa de una Parte** significa una empresa organizada o constituida de conformidad con la legislación de una Parte, y las sucursales localizadas en el territorio de esa Parte que lleven a cabo actividades comerciales en ese territorio;

**proveedor de servicios de una Parte** significa una persona de esa Parte que pretende suministrar o suministra un servicio<sup>48</sup>;

**servicios aéreos especializados** significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para el transporte de troncos y la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección; y

**servicios profesionales** significa los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada<sup>49</sup>, adiestramiento, capacitación o experiencia equivalente, y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves

---

<sup>48</sup> Para propósitos de los Artículos 11.2 y 11.3, "proveedores de servicios" tiene el mismo significado que "servicios y proveedores de servicios" como se usa en los Artículos II y XVII del AGCS.

<sup>49</sup> Para mayor certeza, "educación post secundaria especializada" incluye la educación posterior a la educación secundaria que está relacionada con un área específica del conocimiento.

**12. ¿En qué sectores de servicios hay restricciones para entrar al mercado de Estados Unidos, cuáles son los procedimientos a seguir?**

<b>Sector:</b>	Servicios Suministrados a las Empresas
<b>Medidas:</b>	Export Trading Act of 1982, 15 U.S.C. §§ 4011-4021
<b>Licencia o Certificado:</b>	Export Trade Certificate of Review Program
<b>Descripción:</b>	<p>El Export Trade Certificate of Review Program se otorga para determinar que la conducta de exportación especificada no tendrá efectos anticompetitivos en el mercado.</p> <p>Antes de pedir el certificado, el exportador debe determinar si necesita una licencia para exportar el producto o servicio determinado. El exportador debe clasificar el ítem, identificándolo con un Numero de Clasificación de Control de las Exportaciones (Export Control Classification Number - ECCN) en la Lista de Control del Comercio.</p> <p>Para establecer dicho número de clasificación el exportador puede enviar una solicitud. Para tal efecto, debe diligenciar el formato <b>BXA-748P, que puede obtenerse contactando al BIS Form Request Service, al número (202) 219-9182.</b> Incluyendo el nombre dirección, número telefónico y especificación del formato que se necesita. Posteriormente debe enviar el formulario al Office of Exporter Services P. O. Box 273, Washington, D. C., 20044. Attn: Classification Request.</p>
<b>Costos:</b>	No existen costos relacionados con la aplicación.
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>La entidad encargada de recibir las aplicaciones y atender las dudas acerca del Export Trade Certificates of Review es el Departamento de Comercio estadounidense.</p> <p>Export Trading Company Affairs  Room Department of Commerce  U.S. Department of Commerce  Washington, DC 20230  (202) 482-5131  oetca@ita.doc.gov</p>
<b>Páginas de Interés:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasos para determinar el Número de Clasificación de Control de Exportaciones:</li> <li>• <a href="http://www.bis.doc.gov/licensing/Do_I_NeedAnECCN.html">http://www.bis.doc.gov/licensing/Do_I_NeedAnECCN.html</a></li> <li>• Lista de Control de Comercio (Commerce Control List), en <a href="http://www.gpo.gov/bis/ear/ear_data.html">http://www.gpo.gov/bis/ear/ear_data.html</a></li> <li>• Pasos para aplicar al Export Trade Certificates of Review, en <a href="http://www.ita.doc.gov/TD/OETCA/applying_for_an_export_trade_cer.html">http://www.ita.doc.gov/TD/OETCA/applying_for_an_export_trade_cer.html</a></li> <li>• Descargar el formato de aplicación para Export Trade Certificates of Review: <a href="http://www.ita.doc.gov/TD/OETCA/TitleIII_Application2002.PDF">http://www.ita.doc.gov/TD/OETCA/TitleIII_Application2002.PDF</a></li> </ul>

<b>Sector:</b>	Servicios Suministrados a las Empresas
<b>Medidas:</b>	Export Administration Act of 1979, as amended, 50 U.S.C. App. §§ 2401-2420 International Emergency Economic Powers Act, 50 U.S.C. §§ 1701-1706 Export Administration Regulations, 15 C.F.R. Parts 730-774
<b>Licencia o Certificado:</b>	Licenses For Technology Transfer And "Deemed Export"
<b>Descripción:</b>	<p>Esta licencia es requerida para la entrega de tecnología o software a un nacional extranjero, si dicha tecnología es información específica necesaria para la operación, instalación, mantenimiento, reparación, revisión y restauración de un producto. Esta licencia no aplica para personas que han sido admitidas para la residencia permanente en Estados Unidos, ni personas que son "individuos protegidos" por el Immigration and Naturalization Act.</p> <p>Para aplicar a esta licencia, el exportador o reexportador debe identificar si el uso de dicha tecnología está restringido en Estados Unidos en la Export Administration Regulation (EAR). Los artículos que no son objeto de licencia son aquellos cuya exportación está controlada por otras agencias estadounidenses, discos pregrabados, libros impresos, panfletos y publicaciones misceláneas, y tecnologías y software disponibles públicamente.</p>
<b>Requisitos:</b>	<p>Las aplicaciones deben incluir la información requerida en el formato BXA-748P, que puede obtenerse contactando al BIS Form Request Service al número (202) 219-9182. Incluyendo el nombre dirección, número telefónico y especificación del formato que se necesita.</p> <p>Se debe adjuntar una carta de explicación que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de las partes de la transacción,</li> <li>- La localización exacta del proyecto donde será utilizada la tecnología,</li> <li>- El tipo de tecnología o software,</li> <li>- La forma en la que la información o tecnología será liberada,</li> <li>- Los usos que tendrá la información o software,</li> <li>- Una explicación del proceso, producto, tamaño, la capacidad de los ítems que serán producidos con la tecnología o software, si aplica, o cualquier otra descripción o especificación que defina y limite la tecnología o el software que será transmitido.</li> <li>- La disponibilidad en el exterior de tecnologías o software comparables,</li> <li>- El plan de control de la tecnología del aplicante.</li> </ul> <p>Además se debe proporcionar un resumen que contenga la información anterior y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información personal del aplicante,</li> <li>- Pasado profesional y educacional,</li> <li>- Historia de empleo (en orden cronológico)</li> <li>- Servicio militar (fecha, lugar, rango y actividades desarrolladas)</li> <li>- Información especial</li> </ul>
<b>Costos:</b>	No existen costos relacionados con la aplicación
<b>Entidad</b>	Para obtener la licencia se utiliza el Simplified Application Process (SNAP), a

<b>Encargada:</b>	<p>través del cual los exportadores pueden diligenciar directamente las aplicaciones al Bureau of Industry and Security (BIS) mediante Internet. La información acerca de este proceso se puede encontrar en <a href="http://www.bis.doc.gov/snap/index.htm">http://www.bis.doc.gov/snap/index.htm</a></p> <p>Sin embargo, el BIS aconseja que antes de diligenciar la aplicación, el exportador consulten con la entidad:</p> <p>Office of Chief Counsel for Industry and Security 14th Street and Constitution Avenue, NW U.S. Department of Commerce Washington DC 20230 Tel. (202) 482-5301 Fax (202) 482-0085.</p>
<b>Páginas de Interés:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasos para diligenciar el formato: <a href="http://snap.bis.doc.gov/section3a.html">http://snap.bis.doc.gov/section3a.html</a></li> <li>• Guía para preparar la aplicación a la Licencia de exportación que involucre nacionales y extranjeros: <a href="http://www.bis.doc.gov/DeemedExports/foreignnationals.pdf">http://www.bis.doc.gov/DeemedExports/foreignnationals.pdf</a></li> <li>• Información sobre la Licenses For Technology Transfer And “Deemed Export”, en <a href="http://www.bis.doc.gov/licensing/index.htm#factsheets">http://www.bis.doc.gov/licensing/index.htm#factsheets</a></li> </ul>

**13. En que sectores de servicios hay restricciones para entrar al mercado Colombiano, cuáles son los procedimientos a seguir?**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Medidas:</b>	Decreto 2080 Artículo 26 y 27
<b>Licencia o Certificado:</b>	Autorización de la Superintendencia Financiera para la operación de los Fondos de Inversión Extranjera.
<b>Descripción:</b>	Esta autorización permite a los Fondos de Valores Extranjeros iniciar actividades en Colombia, mediante la inversión en acciones a través de una fiduciaria o sociedad comisionista de bolsa. Puede obtenerse cuando el administrador local del fondo radique la documentación necesaria en la Superintendencia Financiera y obtenga su número de identificación tributaria.
<b>Requisitos:</b>	<p>Para obtener la autorización, el fondo debe radicar en la Superintendencia Financiera los siguientes documentos en formato físico o electrónico, antes de iniciar operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constancia de los países en los cuales el fondo desarrolla actividades de inversión,</li> <li>- Constancia de la entidad que ejerce vigilancia y control sobre el administrador internacional,</li> <li>- Copia del contrato de administración y representación legal del fondo,</li> </ul>



	<p>suscrito entre éste y el administrador local,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de existencia y representación legal del administrador local,</li> <li>- Para los fondos en los que no existe participación colectiva, se debe adjuntar constancia de que la integración del portafolio se origina de ordenes de compra de inversionistas institucionales, sometidos a la inspección, vigilancia y control en el país de origen,</li> <li>- Número de identificación tributaria, teniendo presente que el nombre registrado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, corresponda, exactamente (incluyendo caracteres no alfanuméricos), a la identificación consignada en el formato electrónico del administrador internacional y en el contrato de inversión.</li> </ul>
<b>Costos:</b>	No existen costos asociados con esta inscripción
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>La entidad encargada de recibir los documentos para el registro de los fondos de inversión extranjeros es:</p> <p>Superintendencia Financiera Calle 7ª No. 4-49 Bogotá, Colombia Conmutador: (571) 5940200 – 5940201 Fax: (571) 3505707 – 3507999 Línea Gratuita Nacional: 018000 120100 e-mail: <a href="mailto:super@superfinanciera.gov.co">super@superfinanciera.gov.co</a></p>
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 2080 de 2000: <a href="http://www.urosario.edu.co/investigacion/fasciculo11/documentos/Decretos/dec reto_2080_2000.pdf#search=%22Decreto%202080%20de%202000%22">http://www.urosario.edu.co/investigacion/fasciculo11/documentos/Decretos/dec reto_2080_2000.pdf#search=%22Decreto%202080%20de%202000%22</a></li> <li>• Información sobre la normatividad acerca de los Fondos de Inversión Extranjera: <a href="http://www.superfinanciera.gov.co/PortafoliodeInversion/preguntas_frecuentes_fce.doc">http://www.superfinanciera.gov.co/PortafoliodeInversion/preguntas_frecuentes_fce.doc</a></li> </ul>

<b>Sector:</b>	Contadores públicos
<b>Medidas:</b>	Ley 43 de 1990, Art. 3 Par. 1 Resolución No. 160 de 2004, Art. 2 Parágrafo y Art. 6
<b>Licencia o Certificado:</b>	Registro ante la Junta Central de Contadores
<b>Descripción:</b>	Este registro sirve para ser certificado como contador en el territorio Colombiano. El procedimiento básico para el registro es consignar el costo establecido de la tarjeta profesional en el Banco Davivienda, y diligenciar debidamente el Formato Único de Solicitud de Inscripción y Expedición de Tarjeta Profesional.
<b>Requisitos:</b>	Al momento de la solicitud de la tarjeta profesional de Contador, se debe entregar en la Junta Central de Contadores el Formato Único de Solicitud de Inscripción y Expedición de Tarjeta Profesional, debidamente diligenciado, adjuntando los siguientes documentos:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres(3) fotos tamaño 3x4 a blanco y negro en papel mate o semi-mate.</li> <li>- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante de inscripción.</li> <li>- Copia al carbón y fotocopia del recibo de consignación del valor de la inscripción profesional.</li> <li>- Fotocopia del Acta de Grado expedida por la universidad que otorgó el título.</li> <li>- Certificado de experiencia contable (para los extranjeros ésta experiencia debe ser de por lo menos dos años en territorio colombiano).</li> <li>- Prueba de existencia de la persona que certifica la experiencia contable.  <i>Empresa Privada:</i> Certificado de Existencia y Representación Legal,  <i>Entidades Públicas:</i> Acta de Posesión o Resolución de nombramiento de quien certifica y del solicitante de inscripción, o fotocopia del contrato,  <i>Personas naturales:</i> Certificado Mercantil y Certificado de inscripción de libros de contabilidad expedidos por la Cámara de Comercio,  <i>Sociedades de contadores públicos o personas jurídicas prestadoras de servicios contables:</i> Fotocopia ampliada de la Tarjeta de Registro expedida por la Junta Central de Contadores</li> <li>- Prueba de vinculación del solicitante con la persona que certifica su experiencia</li> </ul> <p>Si se es nacional extranjero, para poder registrarse en la Junta Central de Contadores además adjuntar una fotocopia ampliada de la cédula de extranjería, un documento que acredite la homologación del título profesional de contado, demostrar haber estado domiciliado por lo menos tres años en Colombia y tener una experiencia contable en territorio colombiano de por lo menos dos años.</p>
<b>Costo:</b>	\$158.000 COP
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>La entidad encargada de recibir las solicitudes de la tarjeta profesional para contadores es:</p> <p>Junta Central de Contadores  Calle 96 No. 9A-21  Bogotá, Colombia  PBX: (571) 6444450  E-mail: <a href="mailto:juncc@jccconta.gov.co">juncc@jccconta.gov.co</a></p>
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Junta Central de Contadores: <a href="http://www.jccconta.gov.co/news.php">http://www.jccconta.gov.co/news.php</a></li> <li>• Costos de la Tarjeta Profesional: <a href="http://www.jccconta.gov.co/news.php?readmore=7">http://www.jccconta.gov.co/news.php?readmore=7</a></li> <li>• Descargar el Formato Único de Solicitud de Inscripción y Expedición de Tarjeta Profesional: <a href="http://www.jccconta.gov.co/downloads.php">http://www.jccconta.gov.co/downloads.php</a></li> <li>• Sitio Web del Banco Davivienda: <a href="https://linea.davivienda.com/davivienda.jsp">https://linea.davivienda.com/davivienda.jsp</a></li> </ul>
<b>Sector:</b>	Servicios de investigación y desarrollo

<b>Medidas:</b>	Decreto 309 de 2000, Art. 7
<b>Licencia o Certificado:</b>	Permiso de estudios con fines de investigación científica
<b>Descripción:</b>	<p>Este permiso se otorga para autorizar las investigaciones que involucren actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca o manipulación del recurso biológico dentro de su proyecto de investigación científica.</p> <p>El permiso debe solicitarse a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones. Al Ministerio del Medio Ambiente, cuando se trate de investigaciones en espacios marítimos colombianos, donde las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible no tengan jurisdicción. O, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando las actividades de investigación se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estas autoridades otorgan el permiso en 45 días hábiles.</p>
<b>Requisitos:</b>	<p>Para solicitar el Permiso de Estudios con Fines de Investigación Científica se debe presentar el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado a la autoridad competente, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o Razón Social del Titular.</li> <li>- Copia Cedula de ciudadanía o de extranjería.</li> <li>- Certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas.</li> <li>- Documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano (en caso de personas jurídicas extranjeras).</li> <li>- Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</li> <li>- Proyecto de investigación.</li> <li>- Hoja de vida del investigador principal.</li> <li>- Hoja de vida de los co-investigadores.</li> <li>- Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades indígenas, negras, pueblo al que pertenecen, representación y ubicación, conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998.</li> <li>- En caso que haya comunidades, solicitud para que la autoridad ambiental competente proceda a la protocolización de la consulta previa pertinente.</li> <li>- Copia de convenios o acuerdos de cooperación suscritos para el desarrollo del estudio con entidades nacionales y/o extranjeras, debidamente traducidos al castellano.</li> </ul> <p>Además cuando la investigación se realice mediante una persona extranjera, presentar a consideración de la autoridad ambiental competente el nombre y hoja de vida de uno o más coinvestigadores colombianos para que participen en la respectiva investigación o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma.</p>
<b>Costo:</b>	El costo depende de la evaluación hecha por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

	Desarrollo Territorial (se tiene en cuenta el lugar donde se realizará la investigación, o si se hará en zonas donde habitan comunidades negras o indígenas).
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>La entidad encargada de recibir las solicitudes para el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica es la jurisdicción correspondiente a la región donde se realiza el proyecto:</p> <p>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  Calle 37 N0. 8 – 40, Bogotá, D.C.  Teléfono 332 34 00 ext. 379  <a href="http://www.minambiente.gov.co">www.minambiente.gov.co</a></p> <p>Ministerio del Medio Ambiente  Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN)  Grupo Jurídico  Carrera 10 No. 20-30 Piso 5. Bogotá, D.C.  Teléfono 2433979 - 2433828</p>
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 309 de 25 de Febrero De 2000: <a href="http://www.minambiente.gov.co/juridica/Sector%20Ambiente/Decretos%20Investigacion%20Cientifica/Dec_309_25022000.pdf#search=%22Decreto%20309%20de%202000%22">http://www.minambiente.gov.co/juridica/Sector%20Ambiente/Decretos%20Investigacion%20Cientifica/Dec_309_25022000.pdf#search=%22Decreto%20309%20de%202000%22</a></li> <li>• Requisitos para el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica: <a href="http://www.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/permiso_estudio_diversidad_biologica.pdf#search=%22Permiso%20de%20Estudios%20con%20Fines%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cient%C3%ADfica%22">http://www.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/permiso_estudio_diversidad_biologica.pdf#search=%22Permiso%20de%20Estudios%20con%20Fines%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cient%C3%ADfica%22</a></li> <li>• Procedimiento para la solicitud del Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica en las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales: <a href="http://web.minambiente.gov.co/html/tramites/parques/investigacion/index.htm">http://web.minambiente.gov.co/html/tramites/parques/investigacion/index.htm</a></li> <li>• Descargar el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental: <a href="http://www.cas.gov.co/pdfs/F-PTS-003-V01.pdf">http://www.cas.gov.co/pdfs/F-PTS-003-V01.pdf</a></li> <li>• Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Ambiental, en <a href="http://www.asocars.org.co/">http://www.asocars.org.co/</a></li> </ul>

<b>Sector:</b>	Pesca y actividades relacionadas
<b>Medidas:</b>	Decreto 2256 de 1991, Art. 27, 28 y 67 Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII
<b>Licencia o Certificado:</b>	Permiso de Pesca Comercial Industrial

<b>Descripción:</b>	Este permiso autoriza la operación de buques pesqueros de bandera extranjera en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas.
<b>Requisitos:</b>	<p>Se debe presentar una solicitud escrita en la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en la cual deberá consignar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciudad y fecha de presentación.</li> <li>- Nombre, identificación del solicitante, de su representante legal apoderado, si fuere el caso.</li> <li>- Dirección, teléfono y domicilio del solicitante.</li> <li>- Nacionalidad del solicitante.</li> <li>- Indicar clase de permiso solicitado, especificando si es un permiso nuevo, modificación, prórroga, cancelación o si se solicita patente de pesca.</li> <li>- Firma del solicitante, representante legal o apoderado.</li> </ul> <p>Además se deben anexar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio si el solicitante es persona natural. Si es persona jurídica debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, con una fecha de expedición no mayor a noventa días, y en el que en su razón social aparezca la actividad pesquera como uno de sus fines.</li> <li>- El plan de actividades.</li> <li>- Si es extranjero debe acreditar su calidad de residente. Cuando la solicitud se realiza a través de representante o apoderado deberá acreditarse mediante documento la respectiva calidad de acuerdo con las normas legales vigentes. Cuando la persona extranjera tenga sucursal en Colombia y cuente con infraestructura se demostrará la residencia con el certificado de Cámara de Comercio.</li> <li>- Certificado de la empresa que le procesará los productos pesqueros, matrícula de la embarcación o embarcaciones cuando fueren de su propiedad o en su defecto contrato de afiliación.</li> </ul>
<b>Costo:</b>	El costo depende del tonelaje del barco, el tipo del barco y demás características particulares del caso.
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>La entidad encargada de recibir las solicitudes para acceder a los Permisos de Pesca Comercial Industrial es:</p> <p>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)  Subgerencia de Pesca y Acuicultura  Av. El Dorado CAN Edificio INCODER (Antiguo Edificio Incora)  Conmutador: 3830444  Correo Electrónico: <a href="mailto:incoder@incoder.gov.co">incoder@incoder.gov.co</a></p>
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo 009 de 2003, en el que se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera:  <a href="http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2003/45358/a_incoder_0009_2003.html">http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2003/45358/a_incoder_0009_2003.html</a></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sobre solicitud de permanencia de buques pesqueros extranjeros: <a href="http://www.gobiernoenlinea.gov.co/contenido_ciudadanos.aspx?temID=96&amp;tralID=2495">http://www.gobiernoenlinea.gov.co/contenido_ciudadanos.aspx?temID=96&amp;tralID=2495</a></li> <li>• Sitio Web INCODER: <a href="http://www.incoder.gov.co/index/index.asp">http://www.incoder.gov.co/index/index.asp</a></li> </ul>
<b>Licencia o Certificado:</b>	Permiso de operación para pesqueros extranjeros.
<b>Descripción:</b>	Esta autorización permite la operación y permanencia de buques pesqueros de bandera extranjera en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas para realizar faenas de pesca, en las Capitanías de Puerto.
<b>Requisitos:</b>	<p>Se debe diligenciar el Formulario Único de trámites de la Dirección general Marítima de Colombia, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia auténtica de la póliza de cumplimiento</li> <li>- Copia auténtica del listado de tripulantes y pasajeros</li> <li>- Copia auténtica del contrato de afiliación</li> <li>- Copia auténtica del contrato de agenciamiento</li> <li>- Copia auténtica de la Patente de Pesca expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)</li> <li>- Copia apostillada del Certificado de Matrícula</li> <li>- Copia apostillada Certificación de la Autoridad Marítima del país de origen, que la embarcación no tiene multas, embargos, ni sanciones.</li> <li>- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica</li> </ul>
<b>Costo:</b>	No tiene ningún costo
<b>Entidad Encargada:</b>	<p>Las entidades encargadas de recibir las solicitudes para el permiso de operación para pesqueros extranjeros son las Capitanías de Puerto donde se pondrán en operación las embarcaciones.</p> <p>Capitanía de Puerto Tumaco Nariño, Tumaco Vía el Morro Teléfono: 7275796</p> <p>Capitanía de Puerto de Barranquilla Atlántico, Barranquilla Calle 53 No. 46-37 piso 2 Teléfono: (0953) 492572-491070</p> <p>Capitanía de Puerto de Cartagena Bolívar, Cartagena Edificio B.C.H. - La Matuna Teléfono: (095)6643237/642583</p> <p>Capitanía de Puerto de Riohacha La Guajira, Riohacha Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro</p>

	<p>Teléfono: (0957) 272488</p> <p>Capitanía de Puerto de San Andrés San Andrés, Providencia y Sta Catalina, San Andrés Avenida Newball Contiguo a la DIAN Teléfono: (098512) 5613/0703/2347/2380</p> <p>Capitanía de Puerto de Coveñas Sucre, Coveñas Vía Guayabal Teléfono: (0952)880199/880221/220303</p> <p>Capitanía de Puerto de Baya Solano Chocó, Bahía Solano Calle 2 No.2.17 - Barrio Del Carmen Teléfono: (09468)27064/27465</p> <p>Capitanía de Puerto de Guapi Cauca, Guapi Calle 11 No. 2 – 50 Teléfono: (092) 8400182</p> <p>Capitanía de Puerto Carreño Vichada, Puerto Carreño Carrera 1 No. 17 – 21 Teléfono: 09856) 54179/54442</p> <p>Capitanía de Puerto de Leticia Amazonas, Leticia Carrera 11 No. 6 – 36 Teléfono: (098) 5927336/5926720</p> <p>Capitanía de Puerto de Inárida Guainía, Inírida Barrio La Esperanza (09856) 56124-56125</p> <p>Capitanía de Puerto de Turbo Antioquia, Turbo Avenida Laplaya Teléfono: (0948) 279372/274038/279371</p> <p>Capitanía de Puerto de Leguizamo Putumayo, Leguízamo Carrera 1 No. 1 – 28 Teléfono: (09856) 34335</p> <p>Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar Atlántico, Barranquilla Calle53 No. 46-37 - Piso 2o.</p>
--	--

	Teléfono: (0953) 506511/502151
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud del Permiso de operación para Pesqueros Extranjeros: <a href="http://www.dimar.mil.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo814DocumentNo2653.DOC">http://www.dimar.mil.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo814DocumentNo2653.DOC</a></li> <li>• Información sobre la solicitud del Permiso de operación para pesqueros extranjeros: <a href="http://www.gobiernoenlinea.gov.co/contenido_ciudadanos.aspx?temID=96&amp;traID=2495">http://www.gobiernoenlinea.gov.co/contenido_ciudadanos.aspx?temID=96&amp;traID=2495</a></li> </ul>

<b>Licencia o Certificado:</b>	Permiso de construcción en terreno consolidado bajo jurisdicción de la dirección general marítima.
<b>Descripción:</b>	DIMAR como representante de la nación otorga concesiones por los bienes de uso público que están bajo su jurisdicción. Esta autorización se otorga para la construcción en las zonas en las que la Dirección tenga plena jurisdicción.
<b>Requisitos:</b>	<p>Para diligenciar un permiso de construcción en terrenos bajo la jurisdicción de DIMAR se debe presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión. Además se deben adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de la Alcaldía Municipal en la que conste que el terreno sobre el cual se va a construir, no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial y que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad.</li> <li>- Licencia Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Corporación Autónoma Regional o entidad competente según el caso.</li> <li>- Permiso de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, cuando sea pertinente por estar en áreas de influencia o proximidad de un terminal aéreo.</li> <li>- Descripción general de Proyecto, especificando objeto y alcance.</li> <li>- Planos y memorias de las obras y construcciones, consiste en los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines.</li> <li>- Cronograma de Actividades.</li> <li>- Certificado de Existencia y Representación (Persona Jurídica).</li> <li>- Estudios técnicos (Oceanográficos, Meteorológicos, Batimétricos, Geomorfológicos y de Navegación, cuando sean pertinentes).</li> <li>- Informe de la Jurisdicción de la Dirección General Marítima ( Elaborado por la Capitanía de Puerto).</li> <li>- Certificado Cámara de Comercio, cuando sea persona jurídica.</li> </ul>
<b>Costo:</b>	No tiene ningún costo
<b>Entidad</b>	Las entidades encargadas de recibir las solicitudes para la construcción en



<b>Encargada:</b>	terrenos bajo la jurisdicción de DIMAR, son:  Capitanías de Puerto de la Jurisdicción Directorio de las Capitanías de puerto: <a href="http://www.dimar.mil.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=845&amp;IDCompany=1">http://www.dimar.mil.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=845&amp;IDCompany=1</a>  Dirección General Marítima División de Litorales y Áreas Marinas Área de Litorales, Transversal 41 No. 27-50 CAN Bogotá, Teléfono:2-200490 Extensión: 2702 Fax: 2-200490 Extensión:2705
<b>Páginas de Interés</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Único de solicitud concesiones y/o Autorizaciones sobre zonas costeras:  <a href="http://www.dimar.mil.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo815DocumentNo1929.XLS">http://www.dimar.mil.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo815DocumentNo1929.XLS</a></li> <li>• Información sobre concesiones y bienes de uso público:  <a href="http://www.dimar.mil.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=1266&amp;IDCompany=37">http://www.dimar.mil.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=1266&amp;IDCompany=37</a></li> <li>• Requisitos para construcción en zonas bajo la jurisdicción de DIMAR:  <a href="http://www.dimar.mil.co/secciones/dilem/tramites/2525.pdf">http://www.dimar.mil.co/secciones/dilem/tramites/2525.pdf</a></li> </ul>

**14. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el capítulo sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios y el AGCS de la OMC?**

AGCS	Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios Colombia -EEUU
Esquema de lista positiva	Esquema de lista negativa
Acuerdo multilateral	Acuerdo bilateral
Lo que yo otorgue a los países de la OMC se lo debo extender a Estados Unidos	Lo que yo otorgue a Estados Unidos no se extiende a los otros países de la OMC
No se refleja en muchos sectores de servicios ni siquiera status quo	Compromisos adquiridos permiten conocer el estado real de los sectores de servicios en las partes del acuerdo

**LA NEGOCIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON ESTADOS UNIDOS**

**15. ¿Cuáles son los objetivos del capítulo de telecomunicaciones de la negociación con Estados Unidos?**

- Establecer un estándar de regulación que promueva la competencia en el mercado de las telecomunicaciones,
- Garantizar que las empresas de cada país puedan acceder y hacer uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en los mercados de las Partes,
- Establecer las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones,
- Establecer condiciones para el suministro de los servicios de información
- Garantizar la independencia del ente regulador,
- Garantizar transparencia en los criterios y procedimientos para la asignación de licencias y autorizaciones.

#### **16. ¿A qué aplica el capítulo de telecomunicaciones?**

Este Capítulo se aplica a:

- (a) las medidas relacionadas con el acceso y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (b) medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (c) otras medidas relacionadas con las redes públicas o servicios públicos de telecomunicaciones; y
- (d) medidas relacionadas con el suministro de servicios de información.

#### **17. ¿A qué no aplica este capítulo?**

El Capítulo no se aplica a ninguna medida relacionada con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo para garantizar que las empresas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **18. ¿Cuáles son los compromisos que adquirió Colombia bajo este capítulo?**

##### **Garantizar el acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

**Artículo 14.2: Acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>50</sup>**

<sup>50</sup> Para mayor certeza, este Artículo no prohíbe a ninguna Parte requerir licencia, concesión u otro tipo de autorización para que una empresa suministre algún servicio público de telecomunicaciones en su territorio.

1. Cada Parte garantizará que las empresas de otra Parte tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones, incluyendo circuitos arrendados, ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, incluyendo lo especificado en los numerales 2 al 6.

2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:

(a) comprar o arrendar y conectar terminales o equipos que hagan interfaz con la red pública de telecomunicaciones;

(b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;

(c) conectar circuitos propios o arrendados con las redes públicas y servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio de esa parte o a través de sus fronteras, o con circuitos propios o arrendados de otra persona;

(d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión; y

(e) usar protocolos de operación de su elección.

3. Cada Parte garantizará que las empresas de otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para mover información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualesquiera de las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el numeral 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para:

(a) garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes; o

(b) proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones,

siendo entendido que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Cada Parte garantizará que no se impongan condiciones al acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, distintas a las necesarias para:

(a) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad de poner a disposición del público en general sus redes o servicios; o

(b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

6. Siempre que las condiciones para el acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones y la utilización de los mismos satisfagan los criterios establecidos en el numeral 5, dichas condiciones podrán incluir:

(a) requisitos para usar interfaces técnicas específicas, con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes y servicios;

(b) la homologación del equipo terminal u otros equipos que estén en interfaz con la red y requisitos técnicos relacionados con la conexión de dichos equipos a esas redes; y

(c) un procedimiento de licencia, permiso, registro o notificación que, si se adopta o mantiene, sea transparente y disponga que las solicitudes presentadas conforme al mismo se tramiten de conformidad con la legislación doméstica de la Parte.

En el marco del Anexo del AGCS, Colombia adquirió el compromiso de garantizar el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones (incluidos circuitos privados arrendados) a todas las empresas proveedoras de cualesquiera de los servicios consignados en la lista de compromisos específicos de un Miembro (compromiso revisado en las preguntas N° 23 y 27). El compromiso adquirido por Colombia bajo este artículo, garantiza ese mismo acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones a la totalidad de las empresas de la economía.

El permitir que las empresas conecten sus redes y que a su vez estas estén conectadas con la red pública de telecomunicaciones, encierra grandes ventajas para Colombia, la primera de ellas es no aislar a las empresas colombianas de las redes por las que se intercambian diariamente innumerables oportunidades de negocio en materia de bienes y de servicios.

Con el propósito de profundizar la liberalización del sector y garantizar que otras industrias cuenten con la plataforma necesaria para competir en el mercado global, el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos da a las empresas extranjeros los siguientes derechos:

(a) comprar o arrendar y conectar terminales o equipos que hagan interfaz con la red pública de telecomunicaciones;

- (b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;
- (c) conectar circuitos propios o arrendados con las redes públicas y servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio de esa parte o a través de sus fronteras, o con circuitos propios o arrendados de otra persona;
- (d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión; y
- (e) usar protocolos de su elección.

### **Garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones cumplan con sus obligaciones**

#### **Artículo 14.3: Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>51</sup>**

##### Interconexión

1. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte a tarifas razonables.

(b) En cumplimiento del literal (a), cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio realicen las acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible o relacionada con los proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones obtenida como resultado de los acuerdos de interconexión, y que solamente utilicen dicha información con el propósito del suministro de los servicios mencionados.

##### Reventa

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impongan condiciones o limitaciones no razonables o discriminatorias a la reventa de dichos servicios.

##### Portabilidad del Número

3. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren portabilidad del número, en la

<sup>51</sup> Este Artículo está sujeto al Anexo 14-A. Los párrafos 2 al 4 de este Artículo no se aplican con respecto a proveedores de servicios comerciales móviles. Esta exclusión no debe interpretarse en el sentido de impedir a una Parte imponer los requerimientos estipulados en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.

medida en que sea técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables<sup>52</sup>.

#### Paridad del Discado

4. Cada Parte garantizará en su territorio que los proveedores de un servicio público de telecomunicaciones determinado, suministren paridad del discado a los proveedores del mismo servicio público de telecomunicaciones de la otra Parte, y suministrará a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte acceso no discriminatorio a los números telefónicos, asistencia de directorio, listado telefónico y servicios de operadora, sin demoras injustificadas en el discado.

Colombia se comprometió a garantizar que todos los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, incluidos los proveedores de servicios comerciales móviles suministren, directa o indirectamente, interconexión con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de Estados Unidos y viceversa. Así mismo, se garantiza que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones realicen las acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible o relacionada con los proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones obtenida como resultado de los acuerdos de interconexión, y que solamente utilicen dicha información con el propósito del suministro de los servicios mencionados.

Las obligaciones de reventa, portabilidad y paridad no aplican a los proveedores de servicios comerciales móviles, pero sí aplican al resto de operadores. Para el cumplimiento del compromiso de Portabilidad, Colombia tendrá en cuenta además de la factibilidad técnica, la factibilidad económica.

### **Garantizar que los proveedores importantes cumplan con sus obligaciones**

#### **Artículo 14.4: Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>53</sup>**

##### Tratamiento de los Proveedores Importantes

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado por dichos proveedores

<sup>52</sup> Para el cumplimiento de este numeral, cualquier Parte distinta de los Estados Unidos podrá tener en cuenta la factibilidad económica para el suministro de la portabilidad numérica.

<sup>53</sup> Este Artículo está sujeto al Anexo 14-A. El párrafo 1, subpárrafo (2) (b) (iii) y párrafos 3 al 8 de este Artículo no se aplican a proveedores importantes de servicios comerciales móviles. Esta exclusión es sin perjuicio de cualquier derecho u obligación que la Parte pudiera tener bajo el AGCS y no se debe interpretar en el sentido de impedir a una Parte imponer los requerimientos estipulados en este Artículo a los proveedores importantes de servicios comerciales móviles.

importantes a sus subsidiarias, sus afiliados o a proveedores no afiliados de servicios, con respecto a:

(a) la disponibilidad, suministro, tarifas o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares; y

(b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

#### Salvaguardias Competitivas

2. (a) Cada Parte mantendrá medidas adecuadas con el objeto de impedir que proveedores que, en forma individual o conjunta, sean proveedores importantes en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

(b) Las prácticas anticompetitivas referidas en el literal (a) incluyen en particular:

(i) el empleo de subsidios-cruzados anticompetitivos;

(ii) el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y

(iii) no poner a disposición en forma oportuna a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

#### Reventa

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio:

(a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores importantes suministren al por menor a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; y

(b) no impongan condiciones o limitaciones no razonables o discriminatorias en la reventa de dichos servicios<sup>54</sup>.

#### Desagregación de Elementos de la Red

4. (a) Cada Parte otorgará a su organismo regulador de las telecomunicaciones u otro organismo competente la facultad de exigir que los proveedores

<sup>54</sup> Cuando la legislación doméstica así lo disponga, una Parte podrá prohibir al revendedor que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones que esté disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, que ofrezca dicho servicio a una categoría diferente de usuarios.

importantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de red de manera desagregada, en términos y condiciones que sean razonables, no discriminatorias y transparentes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y a tarifas orientadas a costos.

(b) Cada Parte podrá determinar los elementos de red que se requiera estén disponibles en su territorio y los proveedores que pueden obtener tales elementos, de conformidad con su legislación doméstica.

#### Interconexión

##### 5. (a) Términos Generales y Condiciones

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio, suministren interconexión a las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte:

(i) en cualquier punto técnicamente factible de las redes de los proveedores importantes;

(ii) bajo términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;

(iii) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por dichos proveedores importantes a sus propios servicios similares, a servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o a sus subsidiarias u otros afiliados;

(iv) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas orientadas a costo que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica y suficientemente desagregada, de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones no necesarias para el servicio que se suministrará; y

(v) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

##### (b) Opciones de Interconexión con los Proveedores Importantes

Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores importantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:



(i) una oferta de interconexión de referencia u otra oferta de interconexión estándar que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen generalmente a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;

(ii) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente; o

(iii) a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

(c) Disponibilidad Pública de las Ofertas de Interconexión

Cada Parte exigirá a los proveedores importantes en su territorio poner a disposición del público ofertas de interconexión de referencia u otras ofertas de interconexión estándar, que contengan tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen generalmente a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

(d) Disponibilidad Pública de los Procedimientos para Negociación de Interconexión

Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores importantes de su territorio.

(e) Disponibilidad Pública de los Acuerdos de Interconexión Celebrados con los Proveedores Importantes

(i) Cada Parte exigirá a los proveedores importantes de su territorio el registro ante su organismo regulador de las telecomunicaciones de todos los acuerdos de interconexión de los cuales son parte<sup>55</sup>.

(ii) Cada Parte pondrá a disposición del público los acuerdos de interconexión en vigor entre los proveedores importantes de su territorio y entre otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de su territorio.

Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados

6. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio proporcionen a empresas de otra Parte circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

<sup>55</sup> En los Estados Unidos, esta obligación se puede satisfacer con requerir el registro ante una autoridad reguladora al nivel regional.

(b) Para cumplir con el literal (a), cada Parte otorgará a su organismo regulador de las telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores importantes de su territorio, ofrecer a las empresas de otra Parte circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, a precios basados en capacidad y orientados a costo.

#### Co-ubicación

7. (a) Sujeto a los literales (b) y (c), cada Parte garantizará que los proveedores importantes de su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, la co-ubicación física de los equipos necesarios para interconectarse, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

(b) Cuando la co-ubicación física no sea practicable por razones técnicas o debido a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren una solución alternativa, como facilitar la co-ubicación virtual, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

(c) Cada Parte podrá especificar en su legislación doméstica los predios sujetos a los literales (a) y (b).

#### Acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso

8. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio provean acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso propios o controlados por dichos proveedores importantes a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

El capítulo toma la definición dada por el Documento de Referencia de la OMC, sobre Proveedores Importantes. El compromiso adquirido por las Partes respecto de estos proveedores, consiste en que en sus respectivos territorios dichos proveedores cumplan con lo siguiente:

- Traten a los proveedores del otro país, de manera no menos favorable que como tratan a sus subsidiarias, afiliados o a proveedores no afiliados de servicios con respecto a la disponibilidad, suministro, tarifas o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares y la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión. Esta obligación no aplica a los proveedores de servicios comerciales móviles.
- No realizar prácticas anticompetitivas, tales como el empleo de subsidios-cruzados anticompetitivos; el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y no poner a disposición en

forma oportuna a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones. Esta última práctica, no aplica para los proveedores de servicios comerciales móviles.

- Excepto los proveedores de servicios comerciales móviles, deberán ofrecer sus servicios para la reventa a tarifas razonables; suministrar cubicación; proporcionar servicios de circuitos arrendados; proveer acceso a sus postes ductos y derechos de paso; dar acceso a los elementos de red de manera desagregada, en términos y condiciones razonables, no discriminatorias y transparentes; y suministrar interconexión a las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, en términos no discriminatorios y de una manera oportuna.

Frente a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de la OMC, referentes a los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, se encontraba el compromiso de interconexión y la disciplina de salvaguardias, las demás obligaciones las trae el acuerdo con Estados Unidos. Las obligaciones de reventa portabilidad y paridad que aplican a todos los operadores también son incluidas por el Acuerdo con Estados Unidos.

#### **Artículo 14.5: Sistemas de Cables Submarinos**

Cada Parte garantizará que toda empresa que esté autorizada a operar un sistema de cable submarino en su territorio como un servicio público de telecomunicaciones le otorgue a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte un trato razonable y no discriminatorio con respecto al acceso a dicho sistema (incluyendo las cabeceras de cable).

El objetivo de esta disposición es garantizar a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las Partes, el acceso a los sistemas de cable (incluyendo las cabeceras de cable) en condiciones razonables y no discriminatorias.

#### **Artículo 14.6: Condiciones para el Suministro de Servicios de Información**

1. Ninguna Parte exigirá a una empresa que en su territorio se clasifique como un proveedor de servicios de información<sup>56</sup> y que suministre dichos servicios sobre instalaciones que no son propias que:

(a) suministre esos servicios al público en general;

<sup>56</sup> Con el fin de aplicar este Artículo, cada Parte podrá clasificar en su territorio cuáles servicios son servicios de información.

- (b) justifique las tarifas de sus servicios de acuerdo a costos;
  - (c) registre las tarifas para tales servicios;
  - (d) se conecte con cualquier cliente particular para el suministro de dichos servicios; o
  - (e) se ajuste a un estándar o reglamento técnico particular para conectarse a cualquier red distinta a la red pública de telecomunicaciones.
2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, una Parte podrá tomar las acciones descritas en los literales (a) al (e) para remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que la Parte haya determinado, en un caso particular, que es anticompetitiva según su legislación doméstica, o para promover la competencia o resguardar los intereses de los consumidores.

Este artículo introduce un concepto nuevo para Colombia en materia de servicios. De acuerdo con su definición, los servicios de información<sup>57</sup> constituyen la oferta de capacidad para el manejo de información a través de las telecomunicaciones. Como el desarrollo tecnológico facilita cada vez más el manejo de contenido, los proveedores de estos servicios, se han especializado en la creación e innovación de nuevos productos, utilizando la infraestructura de otros operadores para el suministro de los mismos. En este sentido, los proveedores de servicios de información que no poseen redes, actúan en el mercado global sin ser regulados con el fin de promover la competencia y la innovación.

El compromiso consiste en no exigir a los proveedores que suministren servicios de información sobre instalaciones que no son propias: i) suministrar esos servicios al público en general; ii) justificar sus tarifas de acuerdo a sus costos; iii) registrar sus tarifas; iv) conectarse con un cliente particular; v) ajustarse a un estándar técnico particular de interconexión. No obstante, si se determina una práctica anticompetitiva por parte de estos proveedores, las Partes podrán aplicar las acciones necesarias para impedir estas prácticas.

#### **Garantizar la independencia del regulador:**

#### **Artículo 14.7: Organismos de Regulación Independientes y Proveedores de Telecomunicaciones de Propiedad del Gobierno**

<sup>57</sup> En la regulación colombiana el concepto más cercano a los Servicios de Información, es el de en Servicios de Valor Agregado. Sin embargo, el alcance de la definición de servicios de información es mayor. De acuerdo con la definición de Servicios de Telecomunicaciones de este capítulo, estos servicios no están dentro del concepto de servicios de telecomunicaciones.

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones esté separado de todo proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones y no sea responsable ante ninguno de ellos. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones no tenga un interés financiero ni tenga una función operativa en dicho proveedor.
2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que aquél tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones.
3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de otra Parte, con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es de propiedad total o parcial del nivel central de gobierno de la Parte.

Este artículo profundiza el compromiso adquirido por Colombia en el marco del Documento de referencia, precisando que el órgano regulador no tenga interés financiero, ni tenga función operativa dentro del proveedor de servicios de telecomunicaciones.

### **Obligación de servicio universal**

#### **Artículo 14.8: Servicio Universal**

Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de Servicio Universal que desee mantener y administrará dichas obligaciones de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que ha definido.

Esta obligación se mantiene en línea con la obligación adquirida bajo el Documento de referencia de la OMC, que consiste en que cada parte definirá su política de servicios universal de manera transparente y no discriminatoria.

### **Hacer públicos criterios y procedimientos para licencias y autorizaciones**

#### **Artículo 14.9: Licencias y otras Autorizaciones**

1. Cuando una Parte exija a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones tener una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización, la Parte pondrá a disposición del público:

(a) los criterios y procedimientos aplicables para el otorgamiento de la licencia o autorización;

(b) el plazo normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a la solicitud de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización; y

(c) los términos y condiciones de todas las licencias o autorizaciones que haya expedido.

2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un solicitante reciba las razones por las que se le niega una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización.

Este artículo establece el mismo nivel de compromiso del Documento de Referencia.

### **Actuar de manera transparente y no discriminatoria en la asignación y uso de recurso escaso**

#### **Artículo 14.10: Asignación y Uso de Recursos Escasos**

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución y uso de recursos escasos de telecomunicaciones, incluyendo frecuencias, números y derechos de paso, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias atribuidas, pero no estará obligada a suministrar la identificación detallada de las frecuencias atribuidas para usos gubernamentales específicos.

3. Las medidas de una Parte relativas a la atribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias no constituyen per se medidas incompatibles con el Artículo 11.4 (Acceso a los Mercados), ya sea que apliquen al comercio transfronterizo de servicios, o a través de la aplicación del Artículo 11.1.3 (Alcance y Cobertura), a una inversión cubierta de otra Parte. En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar políticas de administración del espectro y de las frecuencias que puedan tener como efecto limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que esto se haga de manera compatible con otras disposiciones de este Acuerdo. Esto incluye el derecho de atribuir las bandas de

frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad de espectro.

4. Cuando se atribuya el espectro para servicios de telecomunicaciones no-gubernamentales, cada Parte procurará basarse en un proceso público de comentarios, abierto y transparente, que considere el interés público. En la asignación del espectro para los servicios de telecomunicaciones terrestres no gubernamentales, cada Parte procurará generalmente basarse en enfoques de mercado.

Este artículo profundiza los compromisos adquiridos en el marco de la OMC. Indica el derecho de las Partes de establecer y aplicar políticas de administración del espectro y de las frecuencias que puedan tener como efecto limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que esto se haga de manera justificada y compatible con este Acuerdo.

#### **Otras disposiciones del Capituló:**

##### **Artículo 14.11: Cumplimiento**

Cada Parte otorgará a su autoridad competente la facultad para hacer cumplir las medidas de la Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 14.2 al 14.5. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que podrán incluir multas, medidas cautelares (de manera temporal o definitiva) o la modificación, suspensión y revocación de licencias u otras autorizaciones.

Esta disposición busca que las Partes hagan cumplir sus compromisos de garantizar a las empresas de la otra Parte, el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones (incluidas las relacionadas con los operadores dominantes) y las condiciones para el acceso a los cables submarinos.

##### **Artículo 14.12: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones**

Adicionalmente a los Artículos 19.4 (Procesos Administrativos) y 19.5 (Revisión y Apelación), cada Parte garantizará lo siguiente:

Recurso ante los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones

(a) (i) Las empresas de otra Parte podrán acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente, para resolver controversias relacionadas con las medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 14.2 al 14.5.

(ii) Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte que hayan solicitado interconexión a un proveedor importante en el territorio de la Parte, podrán acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones<sup>58</sup>, dentro de un plazo específico razonable y público con posterioridad a la solicitud de interconexión por parte del proveedor, para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para la interconexión con dicho proveedor importante.

#### Reconsideración

(b) Toda empresa que sea perjudicada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de la Parte, podrá pedir a dicho organismo que reconsidere<sup>59</sup> tal resolución o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente suspenda tal resolución o decisión<sup>60</sup>.

#### Revisión Judicial

(c) Cualquier empresa que se vea perjudicada o cuyos intereses hayan sido afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de la Parte, podrá obtener una revisión judicial de dicha resolución o decisión por parte de una autoridad judicial independiente. La solicitud de revisión judicial no constituirá base para el incumplimiento de dicha resolución o decisión salvo que sea suspendida por el organismo judicial competente.

Esta disposición amplía y profundiza el compromiso adquirido en el marco de la OMC. El derecho que tienen todos los proveedores que soliciten interconexión, en virtud del Anexo de Telecomunicaciones, de presentar recursos ante el organismo regulador en materia de interconexión, se extiende a todas las empresas.

<sup>58</sup> Los Estados Unidos pueden cumplir con esta obligación proveyendo revisión por una autoridad reguladora al nivel regional.

<sup>59</sup> En relación con las obligaciones de una Parte que no sea Estados Unidos bajo este subpárrafo, las empresas no podrán solicitar reconsideración respecto de las resoluciones administrativas de aplicación general, como se definen en el Artículo 19.6 (Definiciones), a menos de que la legislación doméstica lo permita.

<sup>60</sup> No obstante este literal, en Colombia, si se presenta una petición de reconsideración, la resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones no queda en firme hasta que dicho organismo resuelva la petición. Las peticiones de reconsideración serán resueltas prontamente.



### **Artículo 14.13: Transparencia**

Adicionalmente a los Artículos 19.2 (Publicación) y 19.3 (Notificación y Suministro de Información), cada Parte garantizará que:

- (a) se publique prontamente o se ponga a disposición del público la regulación del organismo regulador de telecomunicaciones, incluyendo las bases para dicha regulación, y las tarifas para usuarios finales presentadas ante dicho organismo;
- (b) se suministre a las personas interesadas, en la medida de lo posible, mediante aviso público con adecuada anticipación, la oportunidad de comentar cualquier regulación que el organismo regulador de telecomunicaciones proponga; y
- (c) se ponga a disposición del público las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las medidas relativas a:
  - (i) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
  - (ii) procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procesos contenciosos;
  - (iii) especificaciones de las interfaces técnicas;
  - (iv) los organismos responsables de la elaboración, modificación y adopción de medidas relacionadas con estándares que afecten el acceso y uso;
  - (v) condiciones para la conexión de equipo terminal o cualquier otro equipo a la red pública de telecomunicaciones; y
  - (vi) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existen.

Con esta disposición se profundiza el compromiso de transparencia del AGCS.

### **Artículo 14.14: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías**

Ninguna Parte podrá impedir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos usen para el suministro de sus servicios, incluyendo los servicios comerciales móviles inalámbricos, sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública.

Incluidos los proveedores comerciales móviles inalámbricos, los proveedores de servicios públicos tienen la flexibilidad para escoger las tecnologías para suministrar sus servicios.

#### **Artículo 14.15: Abstención**

Las Partes reconocen la importancia de confiar en las fuerzas del mercado en la obtención de varias alternativas para el suministro de servicios de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que la Parte clasifique como servicio público de telecomunicaciones, si el organismo regulador de telecomunicaciones determina que:

- (a) no es necesaria la aplicación de dicha regulación para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;
- (b) no es necesaria la aplicación de dicha regulación para la protección de los consumidores; y
- (c) la abstención es compatible con el interés público, incluyendo la promoción y el fortalecimiento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Esta es una nueva disposición, que no hace parte del marco normativo colombiano, reconoce “la importancia de confiar en las fuerzas del mercado en la obtención de varias alternativas para el suministro de servicios de telecomunicaciones” y para tal fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que clasifique como servicio público de telecomunicaciones, “si el organismo regulador de telecomunicaciones determina que:

- no es necesaria la aplicación de dicha regulación para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;
- no es necesaria la aplicación de dicha regulación para la protección de los consumidores; y
- la abstención es compatible con el interés público, incluyendo la promoción y el fortalecimiento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones”.

#### **19. ¿Cuáles son las definiciones establecidas por el capítulo de Telecomunicaciones?**

#### **Artículo 14.17: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

**circuitos arrendados** significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se destinan para el uso dedicado o para la disponibilidad de un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

**co-ubicación** (física) significa el acceso físico y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en predios de propiedad o controlados y utilizados por un proveedor importante para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones;

**elemento de la red** significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones y capacidades que son suministradas mediante dichas instalaciones o equipos;

**empresa** significa una “empresa” tal como se define en el Artículo 1.3 (Definiciones de Aplicación General) e incluye la sucursal de una empresa;

**empresa de otra Parte** significa tanto una empresa constituida u organizada bajo las leyes de otra Parte, como una empresa de propiedad o controlada por una persona de otra Parte;

**instalaciones esenciales** significan instalaciones de una red o servicio público de telecomunicaciones que:

(a) sean suministradas en forma exclusiva o predominante por un único o un número limitado de proveedores; y

(b) no sea factible económica o técnicamente sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

**interconexión** significa el enlace con proveedores que suministran servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

**no discriminatorio** significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de servicios públicos de telecomunicaciones similares;

**oferta de interconexión** de referencia significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante y registrada o aprobada por el organismo

regulador de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar dichas tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor importante en cuestión;

**organismo regulador de telecomunicaciones** significa un organismo nacional responsable de la regulación de telecomunicaciones;

**orientada a costo** significa basada en costos, y podrá incluir una utilidad razonable e involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

**paridad del discado** significa la capacidad de un usuario final de usar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones particular, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario final;

**portabilidad del número** significa la facultad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los mismos números de teléfono, sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie a un proveedor similar de servicios públicos de telecomunicaciones;

**proveedor importante** significa un proveedor de servicio público de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

(a) control de las instalaciones esenciales; o

(b) la utilización de su posición en el mercado;

**red privada** significa una red de telecomunicaciones que se utiliza exclusivamente para comunicaciones internas de una empresa;

**red pública de telecomunicaciones** significa la infraestructura de telecomunicaciones que una Parte requiere para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones entre puntos determinados de terminación de red;

**servicios comerciales móviles** significan servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos;

**servicios de información** significan la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible

información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicidad electrónica, pero no incluye el uso de dicha capacidad para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones;

**servicios públicos de telecomunicaciones** significa todo servicio de telecomunicaciones que una Parte exija, en forma explícita o de hecho, que sea ofrecido al público en general. Dichos servicios pueden incluir, *inter alia*, teléfono y transmisión de datos que típicamente incorporen información suministrada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, pero no incluyen servicios de información;

**telecomunicaciones** significa la transmisión y recepción de señales por un medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos;

**usuario** significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones; y

**usuario final** significa un consumidor final o un suscriptor de un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente al proveedor de servicio público de telecomunicaciones.

**20. ¿Cuáles son las diferencias entre el capítulo de Telecomunicaciones negociado con Estados Unidos y lo acordado en el marco de la OMC?**

TEMA	Anexo de Telecomunicaciones al AGCS y Documento de Referencia de la OMC	Capítulo de Telecomunicaciones Colombia-EEUU
<b>Alcance y cobertura</b>	<p>El Anexo se aplica a las medidas que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos.</p> <p>Los compromisos adicionales ( Documento de Referencia) se aplican a los servicios de telecomunicaciones básicas (comprende los servicios</p>	<p>El capítulo aplica además del acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• las medidas relacionadas con el suministro de servicios de información ,</li> <li>• las medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de</li> </ul>

	portadores y tele servicios <sup>61</sup> ) respecto de los que se contrajeron compromisos específicos.	telecomunicaciones.
<b>Acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones</b>	<p>Garantiza a todos los proveedores de servicios el acceso y uso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones (incluidos los circuitos privados arrendados)</p> <p>Acceso para proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones basados exclusivamente en la utilización de instalaciones.</p> <p>Redes privadas sin conexión a la red pública de telecomunicaciones o a otras redes privadas de telecomunicaciones</p>	<p>Además del acceso a los proveedores garantiza el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones a las empresas de otra Parte.</p> <p>A partir del 31 de julio de 2007 permitirá la reventa</p> <p>Redes privadas con conexión a la red pública de telecomunicaciones y conexión con otras redes privadas.</p>
<b>Obligaciones de los proveedores</b>	<p>Estableció las obligaciones de Interconexión y Salvaguardias de la competencia, dirigidas principalmente a los proveedores importantes.</p>	<p>Además de la obligación de interconexión, establece la obligación de reventa, portabilidad y paridad para todos los proveedores, exceptuando a los proveedores de servicios comerciales móviles de las obligaciones de reventa, paridad y portabilidad.</p> <p>Establece las siguientes obligaciones adicionales para los proveedores importantes: Tratamiento de los proveedores importantes; reventa; desagregación de la red; servicios de circuitos arrendados; coubicación; acceso a postes; ductos; conductos y derechos de paso. A los proveedores de</p>

<sup>61</sup> Ver Artículo 27 del Decreto 1900 de 1990.

		servicios comerciales móviles solo les aplica la obligación de salvaguardias.
<b>Modalidad de Negociación</b>	Lista Positiva: Solo se liberalizaron los sectores incluidos en la Lista de compromisos específicos. El resto se entiende cerrado.	Lista Negativa: Se liberalizó todo el sector de servicios, excepto lo consignado en el Anexo I (medidas disconformes).

**21. ¿Cuál es el impacto de este capítulo para el sector de las telecomunicaciones de Colombia?**

- Impacto regulatorio: Los compromisos adquiridos en materia de reventa obligatoria, condiciones para la desagregación de redes, acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de las empresas, portabilidad, paridad, servicios de información y la disciplina de abstención, conllevan a un ajuste del marco regulatorio colombiano. Estos ajustes contribuirán con el objetivo del gobierno de fomentar la competencia y la convergencia tecnológica en el sector. A la vez se avanza en la alineación de nuestro marco regulatorio con los estándares internacionales de regulación. Todo lo anterior, redundará en menores costos, mayor calidad y en la ampliación de la oferta de servicios en beneficio de los usuarios.
- Aumento de la inversión en infraestructura y transferencia tecnológica: El avance hacia las redes de nueva generación exigen aumentos de la inversión y transferencia tecnológica. Dada la doble función que cumplen las telecomunicaciones, como actividad económica en sí misma y como plataforma para garantizar el funcionamiento de cualquier industria, la migración hacia los nuevos esquemas de redes es una condición necesaria para garantizar la competitividad y el desarrollo del país.
- Inversión extranjera: La exigencia de presencia comercial para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones en Colombia, asegura nuevos flujos de inversión en el sector y garantiza un trato equitativo en cuanto a cargas regulatorias y de aportes al Fondo de Comunicaciones.
- Oportunidades para la exportación de servicios: El hecho de que las empresas puedan conectar sus circuitos propios o arrendados con la red pública ofrece grandes oportunidades de negocio y de exportación de servicios, en áreas en las que Colombia cuenta con un gran potencial exportador. Por esta vía el país podría transformarse en un proveedor importante de los servicios relacionados con los "Call Center" como fue el caso de Chile. Adicionalmente, el Modo 1 y Modo 3 de suministro de

servicios, pueden ofrecer oportunidades de exportación de los servicios relacionados con las TICs.

- Los compromisos adquiridos por Estados Unidos para con los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Colombia, amplían las oportunidades de las empresas de telecomunicaciones que ya tienen presencia en ese mercado y abre oportunidades para que nuevos operadores aprovechen nichos de mercado en los que Colombia puede competir.

## **LA NEGOCIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS CON ESTADOS UNIDOS**

### **22. ¿Cuáles son los objetivos del capítulo de Servicios financieros del TLC?**

- a. Propiciar una mayor apertura de los servicios financieros en beneficio de los consumidores;
- b. Proteger a los consumidores nacionales de servicios financieros suministrados por instituciones financieras del exterior;
- c. Garantizar la equidad competitiva entre los proveedores nacionales y extranjeros de servicios financieros;
- d. Garantizar la autonomía de las autoridades colombianas para diseñar su sistema de seguridad social; y
- e. Garantizar la autonomía de las autoridades colombianas para diseñar la política macroeconómica.

### **23. ¿A qué aplica el capítulo de servicios financieros?**

Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:

- (a) instituciones financieras de otra Parte;
- (b) inversionistas de otra Parte, y las inversiones de estos inversionistas, en las instituciones financieras en el territorio de la Parte; y
- (c) el comercio transfronterizo de servicios financieros.

### **24. ¿A qué no aplica el capítulo de servicios financieros?**

- (a) actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o un sistema de seguridad social establecido por ley; o
- (b) actividades o servicios realizados por cuenta o con garantía de la Parte o con utilización de recursos financieros de ésta, incluidas sus entidades públicas.

### **25. ¿Cuáles son los compromisos que adquirió Colombia bajo el capítulo de servicios financieros?**



## **El compromiso de otorgar Trato Nacional**

### **Artículo 12.2. Trato Nacional**

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios inversionistas, en circunstancias similares, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, en circunstancias similares, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones.
3. Para los efectos de las obligaciones de trato nacional del Artículo 12.5.1, una Parte otorgará a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios proveedores de servicios financieros, en circunstancias similares, con respecto a la prestación del servicio pertinente.

Cada Parte se compromete a otorgar a los inversionistas e instituciones financieras de la otra parte, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a los inversionistas e instituciones financieras nacionales.

## **Otorgar Trato de Nación Más Favorecida**

### **Artículo 12.3 Trato de Nación Más Favorecida**

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte, a las instituciones financieras de otra Parte, a las inversiones de los inversionistas en las instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas, a las instituciones financieras, a las inversiones de inversionistas en instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.
2. Una Parte podrá reconocer medidas prudenciales de otra Parte o de un país que no sea Parte en la aplicación de las medidas comprendidas en este Capítulo. Tal reconocimiento podrá ser:

- (a) otorgado de forma autónoma;
- (b) logrado mediante armonización u otros medios; o
- (c) basado en un convenio o acuerdo con otra Parte o con un país que no sea Parte.

3. Una Parte que otorgue reconocimiento a medidas prudenciales conforme al párrafo 2 brindará a otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que existen circunstancias en las que hay o habrá regulación, supervisión y aplicación de la regulación equivalentes y, de ser apropiado, que hay o habrá procedimientos relativos al intercambio de información entre las Partes relevantes.

4. Cuando una Parte otorgue reconocimiento a las medidas prudenciales de conformidad con el párrafo 2(c) y existan las circunstancias establecidas en el párrafo 3, la Parte brindará oportunidades adecuadas a otra Parte para negociar la adhesión al convenio o acuerdo, o para negociar un convenio o acuerdo comparable.

Cada Parte se compromete a otorgar a los inversionistas e instituciones financieras de la otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a los inversionistas e instituciones financieras de un país que no forma Parte del acuerdo.

### **Acceso al Mercado para Instituciones Financieras**

#### **Artículo 12.4 Acceso al Mercado para Instituciones Financieras**

Ninguna Parte podrá adoptar o mantener, con respecto a las instituciones financieras de otra Parte, o inversionistas de otra Parte buscando establecer dichas instituciones, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan límites:
  - (i) al número de instituciones financieras, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
  - (ii) al valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) al número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios financieros, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(iv) al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros, o que una institución financiera pueda emplear, y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico, y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales una institución financiera puede suministrar un servicio.

Cada Parte se compromete a no imponer a las instituciones financieras o a inversionistas de la otra Parte establecidos en el país restricciones en cuanto a número de instituciones financieras, valor de las transacciones de servicios financieros, número de operaciones, número de empleados y formas jurídicas de establecimiento.

### **Permitir Comercio Transfronterizo**

#### **Artículo 12.5 Comercio Transfronterizo**

1. Cada Parte permitirá, bajo los términos y condiciones que otorguen trato nacional, que los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte suministren los servicios especificados en el Anexo 12.5.1.

2. Cada Parte permitirá a las personas localizadas en su territorio, y a sus nacionales dondequiera que se encuentren, comprar servicios financieros de proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte localizados en el territorio de esa otra Parte o de cualquier otra Parte. Esto no obliga a una Parte a permitir que tales proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Cada Parte podrá definir “hacer negocios” y “anunciarse” para los efectos de esta obligación, a condición de que dichas definiciones no sean inconsistentes con las obligaciones del párrafo 1.

3. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, una Parte podrá exigir el registro de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte y de instrumentos financieros.

Cada Parte se compromete a permitir que sus residentes y nacionales dondequiera que están localizados adquieran servicios financieros de proveedores transfronterizos de la otra parte dondequiera que estén localizados.

Adicionalmente, Colombia adquirió los siguientes compromisos específicos:

### **Administración de cartera**

A más tardar, cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo, Colombia permitirá que una institución financiera organizada dentro o fuera de su territorio suministre los siguientes servicios a un fondo de inversión colectivo localizado en su territorio:

- (a) asesoría de inversión
- (b) servicios de administración de cartera, excluyendo:
  - (i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo;
  - (ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo; y
  - (iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo.

### **Establecimiento de sucursales de bancos**

Colombia, a más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, permitirá que bancos de otra Parte se establezcan en su territorio a través de sucursales.

### **Establecimiento de sucursales de compañías de seguros**

Colombia, a más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, permitirá que compañías de seguros de otra Parte se establezcan en su territorio a través de sucursales.

### **Consumo Transfronterizo de Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros**

A más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, Colombia permitirá que personas localizadas en su territorio y sus nacionales donde quiera que se encuentren adquieran de proveedores transfronterizos de servicios de seguros de otra Parte localizada en el territorio de esa otra Parte, cualquier seguro con excepción de los siguientes

- (a) los que la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios.

- (b) todos los ramos, cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social.
- (c) Todos los ramos, cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

**Administradores de fondos de pensiones**

Colombia deberá, en relación con las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, y Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías (colectivamente, “SAFPs”):

- (1) Otorgar Trato Nacional a las SAFPs, que son instituciones financieras de la otra Parte establecidas en Colombia;
- (2) Adoptar o mantener ninguna medida que imponga limitaciones al número de SAFPs sea en la forma de cuotas numéricas o la exigencia de una prueba de necesidad económica;
- (3) A más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, permitir a las SAFPs, subcontratar con instituciones financieras de la otra Parte establecidas en Colombia los servicios de asesoría de inversión y servicios de administración de cartera;
- (4) A más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, permitir a una institución financiera organizada bajo las leyes de Estados Unidos suministrar a una SAFPs, con respecto a aquellos activos, si existiere alguno, que sea permitido bajo las leyes relevantes colombianas que sea invertido fuera del territorio de Colombia, (i) asesoría de inversión; (ii) servicios de ejecución en cumplimiento de instrucciones de la SAFF, en la medida de lo exigido por la ley colombiana y en consistencia con ella; y (iii) servicios de custodia, si la ley aplicable no permite que estos activos sean mantenidos dentro del territorio de Colombia.

**26. ¿Cuáles son las diferencias entre el capítulo de Servicios Financieros negociado con Estados Unidos y lo acordado en el marco del Anexo al AGCS sobre los mismos?**

TEMA	Anexo Servicios Financieros al AGCS de la OMC	Capítulo Servicios Financieros Colombia-EEUU
------	---	--

<b>Modalidad de negociación</b>	Se negocia bajo un esquema de lista positiva, es decir, que todo el sector no es objeto de liberalización excepto lo que el país consigne en su lista de compromisos específicos.	Se negoció bajo un esquema de lista negativa, es decir, que todo el sector se liberalizó, excepto lo que el país consignó en su anexo de medidas disconformes.
<b>Forma de establecimiento</b>	Se exige el establecimiento de bancos y compañías de seguros a través de la figura jurídica de filiales o subsidiarias, lo que significa que no se permiten las sucursales.	Se adquirió el compromiso de permitir 4 años después de la entrada en vigor del Acuerdo el establecimiento de bancos y compañías de seguros a través de sucursales.
<b>Adquisición de servicios seguros</b>	En su lista de compromisos específicos Colombia establece que está prohibido a sus nacionales la compra de seguros en el exterior.	Se adquirió el compromiso de permitir 4 años después de la entrada en vigor del Acuerdo que los colombianos compren seguros en el exterior.

**27. ¿Cuál es el impacto de este capítulo para el sector de los servicios financieros colombianos?**

A través de este capítulo se generará una mayor apertura en este sector, lo cual traerá efectos positivos en el sector productivo y en los hogares a través de la reducción de costos y mayor oferta de servicios. Por ejemplo, en materia de seguros vendrán cambios sustanciales, pues se levantarán limitaciones importantes. Esto será bueno para los consumidores de seguros colombianos, pues existirá una mayor oferta de seguros.

En materia de “derecho al establecimiento”, las sucursales con capital pueden ser atractivas para los bancos y compañías de seguros extranjeras pues supone una nueva forma de acceso a los mercados colombianos. En este mismo sentido, será más atractivo para las instituciones financieras extranjeras establecerse en Colombia por cuenta de los mecanismos de protección que incorpora el Tratado.

De igual forma, será menos complejo para las instituciones financieras colombianas establecerse en Estados Unidos, pues el Tratado limitará la discrecionalidad de las autoridades americanas. En ese sentido, el Capítulo establece, entre otras, la obligación de hacer públicos los requisitos que permitan obtener la autorización para establecer una institución financiera, informar el status de dicha aplicación, resolver las peticiones de acceso en 120 días e informar la razón de la negativa, en caso que la hubiere.

## LA NEGOCIACIÓN SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO

### 28. ¿Cuál es el objetivo del capítulo de Comercio electrónico?

El objetivo del capítulo de comercio electrónico es facilitar el comercio de productos digitales. Para tal fin, el capítulo establece disposiciones que garantizan el acceso de dichos productos a los mercados de las Partes, evitando la imposición de gravámenes a su comercio transfronterizo y al comercio de los mismos en medios portadores.

### 29. ¿Qué significa *Producto Digitale*?

**Productos Digitales** significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente independientemente de si están fijados en un medio portador o sean transmitidos electrónicamente<sup>62</sup>.

### 30. ¿Qué significa *Medio Portador*?

**Medio Portador** significa cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye, pero no está limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética.

### 31. ¿Cuáles fueron los compromisos adquiridos por las Partes bajo este capítulo?

- Para la determinación de los derechos aduaneros aplicables a un medio portador que incorpore productos digitales, las Partes se basarán únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en dicho medio,
- No discriminación de los productos digitales, sobre la base que los productos digitales sean creados, producidos o publicados fuera del territorio de las Partes o que el autor o distribuidor sea una persona de otra Parte o de un país no Parte de este acuerdo,
- Reconocer la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales,

---

<sup>62</sup> Para mayor certeza, los productos digitales no incluyen las representaciones digitales de instrumentos financieros, incluido el dinero.

fraudulentas y engañosas, cuando se realizan transacciones mediante comercio electrónico,

- Las Partes no podrán adoptar disposiciones sobre autenticación electrónica que impidan a las Partes e una transacción electrónica determinar de forma mutua los métodos apropiados de autenticación de una transacción electrónica; o tener la oportunidad de establecer ante la autoridad judicial o administrativa que la transacción electrónica cumple con todos los requisitos legales de autenticación,
- Las Partes se esforzarán en poner a disposición del público, en forma electrónica, todos los documentos de administración del comercio, y en aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente como el equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.

### **CAPITULO III**

#### **TESTIMONIOS Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO PARA LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS COLOMBIANOS**

Dada la insuficiencia de información estadística que permita conocer la producción de servicios destinada a las exportaciones<sup>63</sup>, los Modos de suministro utilizados y el destino de las mismas, seleccionamos algunos artículos publicados por Legiscomex, los cuales muestran oportunidades para algunos sectores de servicios. También se incluye una experiencia exitosa de e-government en Colombia, en esta sección.

**1. Turismo e ingeniería son nichos por exportar**, artículo publicado por Legiscomex:

<http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/S/serviciosue/serviciosue.asp>

**Turismo e ingeniería son nichos por explorar**

**¿Qué oportunidades tienen los servicios colombianos en la Unión Europea?**

**Las visas, la homologación de títulos y la falta de un sistema de estadísticas del sector se constituyen en los obstáculos para penetrar este destino.**

Por: Legiscomex.com  
24 oct 2006

<sup>63</sup> Este Ministerio se encuentra trabajando junto con el DANE, el BANREPUBLICA y el DNP, en la conformación de un Sistema de Información del Sector Servicios, que proveerá estadísticas confiables sobre la producción y el comercio de servicios. Los resultados de este trabajo se darán a conocer durante el primer semestre de 2007, fecha a partir de la cual este Manual incorporará una sección especial que analizará el comercio exterior de servicios de Colombia, teniendo en cuenta los Modos de suministro y los países de destino.



La cirugía estética, la oftamología, la odontología y la realización de trasplantes son algunos de los servicios médicos colombianos con potencial exportador a la Unión Europea (UE). Estas áreas de la salud no solo han adquirido proyección internacional, sino que sobresalen por su calidad y bajos costos, comparados con las tarifas manejadas en Europa y en EE UU.

Actualmente, se desarrollan diferentes iniciativas como los clusters de Valle de la Salud (Cali), Salud sin Fronteras (Medellín) y Salud Capital (Bogotá), que buscan posicionar a Colombia en este campo y ampliar su oferta exportable.

Otro de los propósitos de esta concentración de empresas es realizar una labor más intensiva en investigación de mercados, que hasta ahora se ha centrado en Perú y Ecuador. Por esta razón, es necesario incluir a Europa en la agenda, para conocer las necesidades de los consumidores de esta región.

A su vez, se requiere fortalecer la conformación de alianzas entre centros de salud, agencias de viajes, hoteles y empresas especializadas de transporte aéreo y terrestre. Esta integración entre compañías del sector de la salud y el turismo marcarán la diferencia y evidenciarán una integración en la cadena, con el fin de satisfacer al cliente.

“En general, todos los servicios profesionales médicos tienen buen potencial en la UE, excepto los que requieran de tecnología avanzada. Sin embargo, cirugía estética y oftamología son nichos clave”, asegura Juan Carlos Elorza, coordinador de negociaciones internacionales del Consejo Gremial Nacional (CGN), de Colombia.

Elorza recomienda al Gobierno desarrollar mecanismos financieros eficientes para que una compañía de seguros le reconozca al usuario europeo los gastos de su operación en Colombia.

### **Turismo, el sector más desarrollado**

Para Adrianus Koetsenruijter, embajador jefe de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador, el servicio que más ha trabajado Colombia hacia el mercado europeo es el turismo.

De acuerdo con el “Informe de tendencias del turismo extranjero en Colombia”, elaborado por Proexport, entre enero y julio del 2006, el país fue visitado por 586.424 viajeros, de los cuales el 35,7% eran de nacionalidad sudamericana, el 33,5%, estadounidenses y el 17,4% de la UE.

Igualmente, en este mismo periodo llegaron 102.020 viajeros de la UE, 11.513 más que en el 2005, procedentes particularmente de España, Francia, Italia, Alemania y Holanda.

A su vez, los principales destinos preferidos por los europeos, en los primeros siete meses del 2006, fueron Bogotá, Cartagena, Medellín, Cali y San Andrés.

### **Software, un nicho con perspectivas positivas**

Según Alberto Pradilla, miembro de la junta directiva de la Federación Colombiana de la Industria del Software (Fedesoft), el sector debe alejarse de la funcionalidad del software y centrarse, en su lugar, en el desarrollo de aplicaciones orientadas en contenido y facilitación

de los procesos de negocios. Estas soluciones serían diseñadas especialmente para mercados como EE UU y la UE, que son los que demandan este tipo de productos, a diferencia del colombiano.

El directivo complementa que las bases de datos perderán relevancia, mientras los datos no estructurados como contratos, cartas, correos electrónicos y documentos de excel, que representan el 80% de la información, serán más importantes.

“La oportunidad para Colombia está en el desarrollo de aplicaciones inspiradas en arquitecturas orientadas a procesos (SOA, por su sigla en inglés) y procesos de manejo de negocios (BPM, por su sigla en inglés)”, asegura Pradilla.

De acuerdo con el estudio de inteligencia de mercados “Software y servicios de tecnología de la información en la UE”, realizado por [Legiscomex.com](http://Legiscomex.com), el 53% de la demanda hacia estos productos o servicios se centra en software de sistema (USD30.188 millones), mientras que el restante 4% es software de aplicación (USD26.837 millones).

Algunos de los ejemplos existentes en el mundo son el sistema de planeación de recursos (ERP, por su sigla en inglés) y el manejo de relaciones con los consumidores (CRM, por su sigla en inglés).

Para destacarse en este segmento, la industria colombiana del software cuenta con fortalezas como la destreza y la creatividad del capital humano y los bajos costos de mano de obra.

“Colombia tiene un gran futuro en este campo, por su talento y el nivel educativo de sus profesionales”, manifestó Narayana Murthy, fundador de Infosys, segunda compañía de software más grande del mundo después de Microsoft, quien recientemente estuvo de visita en Colombia.

El sector de software colombiano está conformado por 561 empresas desarrolladoras, locales e internacionales, que generan ventas anuales por USD270 millones.

Actualmente, estas compañías se enfocan principalmente en las necesidades del mercado interno y tienen una baja asimilación de nuevas tecnologías. La escasa presencia de firmas internacionales, que se reduce básicamente a IBM, Oracle y Microsoft, y la baja inversión en capacitación y asesoría son algunas de las razones que explican este fenómeno.

### **Otros servicios potenciales**

Ingeniería es otro servicio colombiano con potencial exportador a la UE. De acuerdo con el documento “Los servicios de ingeniería frente a las negociaciones comerciales internacionales”, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las áreas en las que les interesaría participar a las empresas colombianas del sector son:

Trabajos de construcción para la ingeniería civil.

### **Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación.**

- Trabajos de construcción y terminación de edificios
- Consultoría.

- Instalación y mantenimiento de redes.

Así mismo, los servicios de impresión también tienen posibilidades de negocios en el bloque europeo. Según el documento “Pulpa, papel e industria gráfica”, del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en Colombia esta cadena tiene una importante participación en la generación de empleo (7%) y en la producción industrial (7,2%).

Igualmente, el estudio destaca que en la industria gráfica sobresalen los renglones de empaques de cartón y cartulina, impresos editoriales de publicaciones periódicas y los libros.

“Hay potencial en el tema de imprenta, por la ubicación del país. Por ejemplo, empresas británicas podrían imprimir aquí sus productos editoriales y distribuirlos de Colombia a sus diferentes clientes en América Latina, para reducir sus costos”, asegura Patricia Tovar, directora de la Cámara de Comercio Colombo Británica.

A principios de octubre del 2006, Colombia obtuvo mejores condiciones de acceso en arquitectura, ingeniería, informática y turismo. Esta compensación hizo parte de la negociación de la ronda de Doha, ante las reclamaciones hechas por Colombia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Taiwán, Cuba, Ecuador, Hong Kong, India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, Uruguay y EE UU, que consideraron que habían quedado en desventaja frente a los nuevos miembros de la UE. No obstante, aún no se han divulgado las listas de concesiones de parte del consejo de comercio de servicios de la OMC.

En este escenario, si Colombia desea avanzar en la exportación de servicios es necesario trabajar en temas como visas y políticas de inmigración, para facilitar el libre tránsito de turistas y hombres de negocios.

La homologación de títulos es otro aspecto clave en el que se requiere que los consejos de profesionales adopten estándares internacionales, para que los colombianos sean reconocidos como profesionales y puedan prestar servicios en el exterior.

Así mismo, es necesario contar con un sistema de estadísticas de exportación de servicios, que permita llevar un registro de experiencias exitosas en este sentido. Por esta razón, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Banco de la República están recopilando y consolidando la información sobre cuánto se exporta, cuáles son los rubros más significativos, qué porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) está compuesto por prestación de servicios y cuáles son los sectores colombianos más sensibles. Con estos datos se pretende realizar una encuesta anual de servicios.

### **Los servicios y el libre comercio**

La exportación de servicios es un tema que está adquiriendo cada vez más importancia en los tratados de libre comercio (TLC). Un precedente importante, en este sentido, lo sentó el TLC que negoció Colombia con EE UU en el que se acordó la conformación de

un grupo de trabajo encargado de impulsar la venta de servicios profesionales a este mercado.

“Buscaremos replicar este esquema en el acuerdo de asociación y libre comercio que negociará la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la UE. Su prioridad será desarrollar programas para la prestación de servicios transfronterizos en modo cuatro”, dice Julián Cardona, presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros (Aciem).

En definitiva, las empresas colombianas interesadas en la exportación de servicios deben explorar las oportunidades en sectores como salud, turismo, ingeniería e impresión, entre otros.

#### **MODOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS:**

*De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), existen cuatro modos de exportación de servicios*

- *Modo uno (suministro transfronterizo): comercio que se realiza entre dos países en el que no existe un desplazamiento de las personas. En este caso, es el servicio el que traspasa la frontera.*
- *Modo dos (consumo en el extranjero): es aquel en donde personas no residentes en un territorio diferente al propio consumen un servicio.*
- *Modo tres (presencia comercial): consiste en la apertura de oficinas en el exterior para la comercialización de productos.*
- *Modo cuatro (presencia de personas físicas): es la transacción efectuada cuando el proveedor de servicios, bien sea extranjero o no residente de un territorio, se traslada físicamente a otro país para suministrar dicho servicio.*

## **2. Software y servicios de tecnologías de la información en la UE/Inteligencia de mercados, publicado en:**

<http://www.legiscomex.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/softwareue.pdf>

# SOFTWARE Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA (UE)

Productos de software  
Servicios IT  
Canales de comercialización

## **TABLAS**

Tabla 1: UE-características de los principales mercados consumidores de software

Tabla 2: UE-características de los principales mercados consumidores de servicios IT

## **GRÁFICAS**

Gráfica 1: UE-mercado de software, 2003-2005

Gráfica 2: UE-mercado de software, 2006-2007

Gráfica 3: UE-principales países consumidores de software

Gráfica 4: UE-mercado de servicios IT, 2003-2005

Gráfica 5: UE-mercado de servicios IT, por segmento

Gráfica 6: UE-principales países consumidores de servicios IT

## **ILUSTRACIÓN**

Ilustración 1: UE-canales de comercialización para productos de software

Ilustración 2: UE-canales de comercialización para servicios IT

Software y servicios de tecnologías de la información en la UE/Inteligencia de mercados

### **Europa concentra el 35% del mercado mundial de tecnologías de la información**

Por: Legiscomex.com  
Septiembre 19 del 2006

Alemania, Reino Unido, Francia y Países Bajos son las principales naciones europeas consumidoras de estos servicios, puesto que concentran aproximadamente el 60% del mercado.

El sector europeo de tecnologías de la información crecerá el 3,2% este año y el 2,9% en 2007, por encima del conjunto de la economía, según el estudio elaborado por el Observatorio Europeo de Tecnologías de la Información (Eito, por su sigla en inglés). Existen oportunidades para países en vía de desarrollo y para aprovecharlas se debe trabajar en fortalecimiento de la credibilidad y disminución de los costos de comercialización.

Este sector puede clasificarse en productos de software y en servicios de tecnologías de la información (IT, por su sigla en inglés).

Los **productos de software** son programas empacados, disponibles comercialmente para la venta o el alquiler. Pueden clasificarse en dos grandes grupos: software de aplicación y de sistemas.

El software de aplicación incluye programas comerciales, industriales, técnicos y para el consumidor clásico. Así mismo, comprende grupos de códigos diseñados para automatizar conjuntos específicos de procesos en una industria o en función de un negocio.

El mercado de aplicaciones para empresas está compuesto por los trabajos internos de oficina, la ingeniería y la utilización del software de manejo de las relaciones con el cliente (CRM, por su sigla en inglés).

La industria de software empaquetado tiene gran potencial en Europa, así lo establece un reporte del Centro para la Promoción de Importaciones desde Países en Desarrollo de Holanda (CBI, por su sigla en inglés).

Es importante resaltar que en muchos casos cuando estos productos son fabricados en países en vía de desarrollo, el propietario y comercializador en el exterior termina siendo la empresa estadounidense o europea.

El software de sistemas incluye el de infraestructura de sistema e instrumentos de aplicación:

El software de infraestructura comprende el de dirección de sistema, el de manejo de redes, seguridad, almacenamiento y servidor, entre otros.

Los instrumentos de aplicación agrupan el software para el manejo de información y de datos, herramientas de construcción, diseño y aplicación, plataformas de despliegue de aplicación, aplicaciones para el manejo de ciclo de vida, middleware, otros instrumentos de desarrollo y de entrega y acceso a la información.

Por otro lado, entre los servicios de IT se encuentran la consultoría, implementación, manejo de operaciones y servicios de soporte.

La consultoría consiste en una amplia variedad de actividades de diseño y planeación que ayuda a los clientes a tomar decisiones relacionadas con IT. Incluye asistencia en estrategias corporativas, mejoras de procesos, capacidad de planeación, mejores prácticas, procesos de reingeniería y cambios en el manejo del servicio, entre otros. Así mismo, ofrece colaboración estratégica en sistemas de información, planeación de redes y sistemas de información,

arquitectura y evaluación de proveedores, consulta de producto y diseños técnicos para tecnología de información y planificación de mantenimiento, entre otros.

La implementación comprende todas las actividades directamente relacionadas con la creación de soluciones IT de negocios y técnicas, específicamente con la configuración, instalación, desarrollo, pruebas y manejo de información tecnológica. Igualmente, incluye el desarrollo de aplicaciones hechas a la medida.

El manejo de las operaciones implica la responsabilidad de manipular los componentes de la infraestructura IT de un cliente. Entre las actividades específicas se encuentran los servicios help-desk, manejo de activos, redes, instalaciones, dirección de sistemas, actualización de software y servicios de recuperación de datos.

Finalmente, los servicios de soporte incluyen las actividades de aseguramiento de hardware, software y productos conectados a una red que funcionan como un servicio a los clientes. Además, están los contratos de mantenimiento para hardware, software y redes, así como apoyo telefónico para resolver problemas o inquietudes.

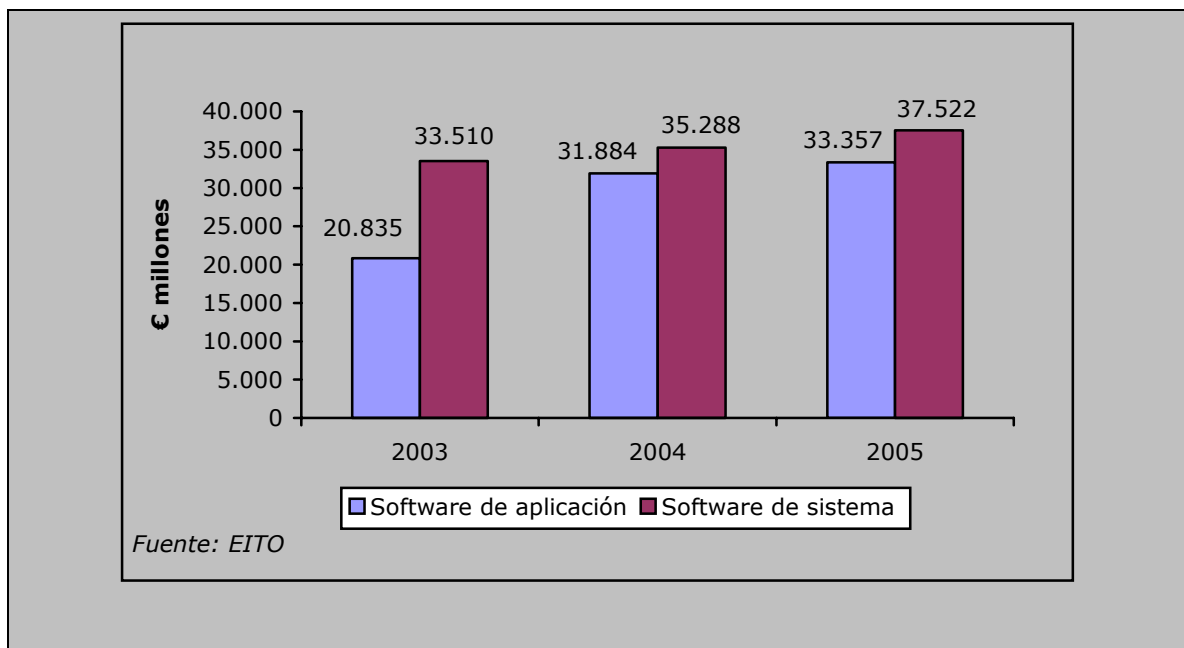
#### PRODUCTOS DE SOFTWARE

Europa produce el 24% del mercado mundial de software y su crecimiento es mayor que el de EE UU o Japón. Así lo establece un documento de la Embajada Británica en Madrid.

Para el 2005, el mercado de software fue de €70.879 millones (USD57.024 millones) y presentó un crecimiento promedio anual del 3,5%, durante el periodo comprendido entre el 2003 y el 2005. En comparación con el 2004, el incremento fue del 5,5%.

El 53% de la demanda hacia estos productos se centra en software de sistema, lo que equivale a €37.522 millones (USD30.188 millones), mientras que el restante 47% es software de aplicación, es decir, €33.357 millones (USD26.837 millones).

**Gráfica 1: UE-mercado de software, 2003-2005**



De acuerdo con un reporte del Business Software Alliance (BSA), las ventas de la industria europea de software alcanzarán los €109.000 millones en los próximos tres años. Este crecimiento está apoyado en el de la economía de Europa occidental.

Para hacer de estas predicciones una realidad, la industria y los diferentes gobiernos necesitan asegurarse de la existencia de una legislación europea adecuada. Para lograr esto se está trabajando en determinar cuáles son los requisitos para encontrar un equilibrio entre las necesidades de la industria y la administración.

La industria de software es un sector crucial en Europa del este. Aunque estos países son relativamente nuevos, la industria ha surgido de un modo grande y próspera. Incluso la recesión que se vivió en el 2000 no pudo afectar este sector y por el contrario le permitió que siguiera su tendencia creciente.

En la región, este es uno de los sectores que ha presentado mayores incrementos y ha contribuido con la productividad, por tal razón, es catalogada como un lugar apto para que empresas grandes y pequeñas puedan explorar nuevas oportunidades.

La piratería es el principal problema con el que se enfrenta el sector, sin embargo, los gobiernos están trabajando para tomar medidas correctivas que frenen esta actividad.

El software de CRM ha generado en Europa un volumen de negocio, tanto en licencias como mantenimiento, de USD1.900 millones en el 2005, cifra que indica un incremento del 9,7% respecto al 2004.

El mercado europeo es muy heterogéneo en lo que a este tipo de software se refiere. Los grandes fabricantes locales han crecido en Alemania e Italia, pero menos que en otros países del mundo. Sin embargo, el auge de Reino Unido, Suecia, Noruega o Dinamarca ha sido más consistente que en EE UU.

Según estudios de Eito, se espera que el mercado europeo de software crezca en un 5,8% durante los próximos dos años y que de esta forma alcance en el 2007 un valor de €79.302 millones. Este comportamiento puede esperarse si:

Continúa el aumento del e-commerce y el uso de Internet para relaciones de negocios.

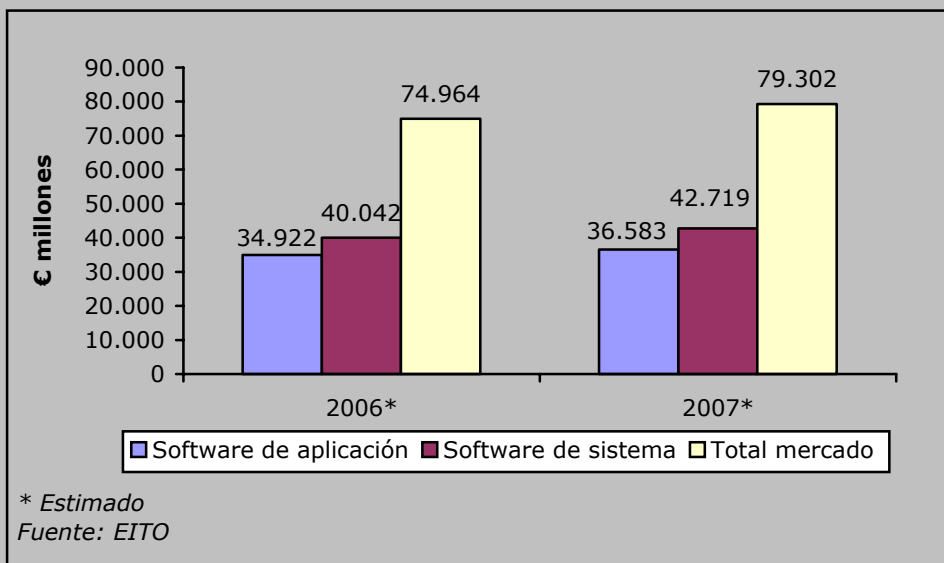
Aumenta el interés en las organizaciones por mejorar el acceso a la información.

Incrementa la demanda hacia edutainment e infotainment en los hogares.

Se mantiene la demanda hacia middleware y web services.

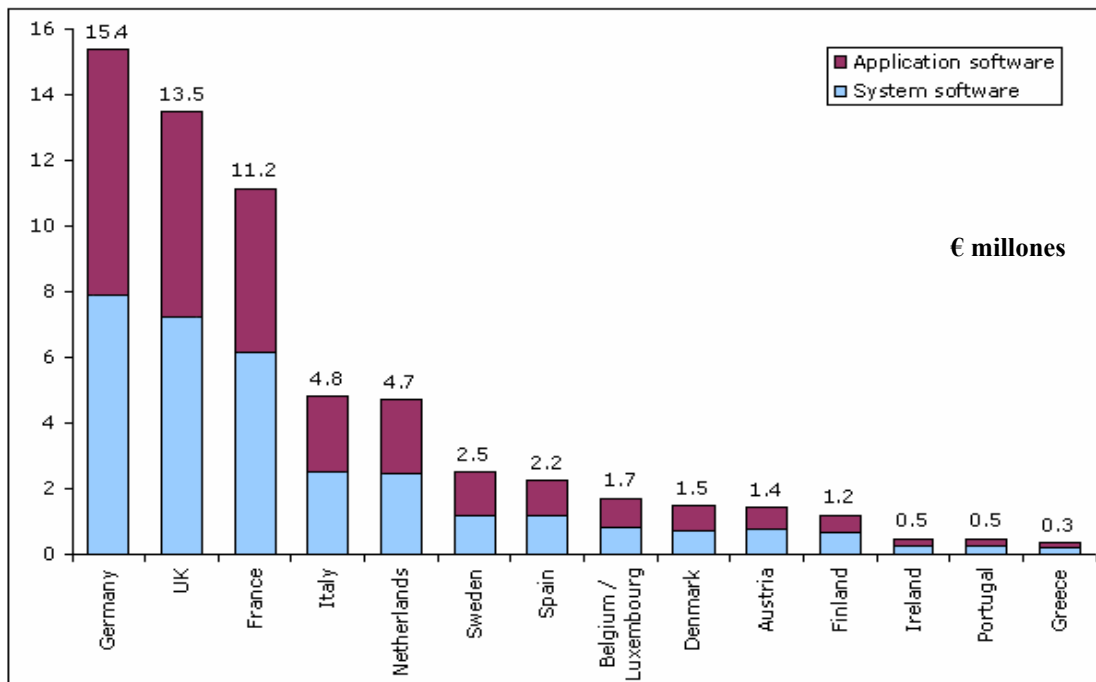


**Gráfica 2: UE-mercado de software, 2006-2007**



Alemania es el principal consumidor de software en la UE, al concentrar el 22,3% del mercado. Le siguen Reino Unido, con un 21,1%; Francia, con un 17,5%; Italia, con un 8,5%, y Países Bajos, con un 5,6%. Este grupo de países concentra el 25% del mercado.

**Gráfica 3: UE-principales países consumidores de software**



Source: EITO (2005)

Según un reporte del CBI, las tendencias en el mercado de software en la UE son las siguientes:

- Rentabilidad en soluciones como CRM y ERP.
- Verticalización de aplicaciones ERP.
- Mayor crecimiento en el segmento de CRM, debido a que las empresas cada vez más se están centrando el cuidado al consumidor.
- Alta demanda por aplicaciones analíticas.
- Mayor demanda de plataformas multifuncionales.
- Aumento en la inversión de seguridad IT.
- Sostenimiento de la demanda de herramientas de inteligencia de negocios.

**Tabla 1: UE-características de los principales mercados consumidores de software**

País	Características
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creció un 3,5% en el 2004.</li> <li>- Se demanda en mayor proporción el software de sistema, al concentrar el 51% del consumo.</li> <li>- Se espera que en el 2006, el mercado sea de €17.100 millones.</li> <li>- Dentro de IT, el software es el segmento con mayores perspectivas de crecimiento.</li> </ul>

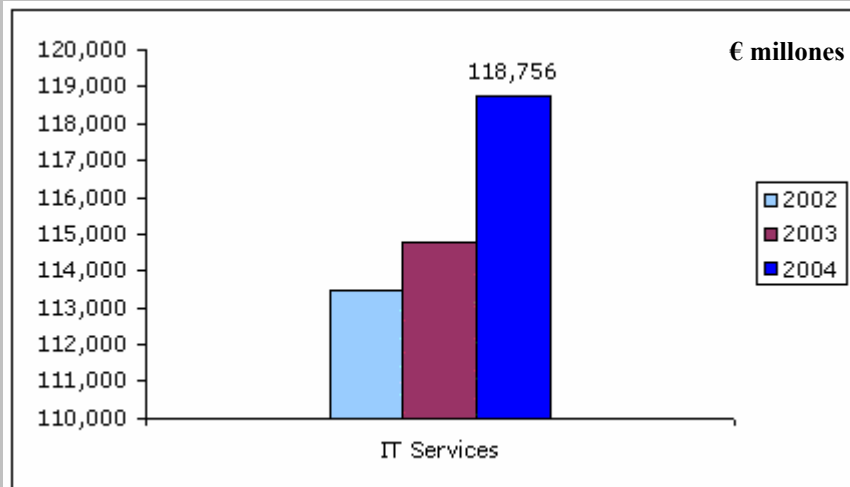
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sectores con oportunidad: área de infraestructura, puesto que las empresas están buscando mejorar sus sistemas de existencias, y áreas de aplicación, como planeación de recursos empresariales (ERP, por su sigla en inglés), gestión de rendimiento del negocio (BPM, por su sigla en inglés), identificación por radiofrecuencia (RFID), manejo de la cadena de abastecimiento y logística, entre otros.</li> </ul>
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creció un 5% en el 2004.</li> <li>- Se demanda en mayor proporción el software de sistema, al concentrar el 54% del consumo.</li> <li>- Se espera que en el 2006, el mercado sea de €15.200 millones.</li> <li>- Sector con mayor potencial: software de seguridad.</li> </ul>
Francia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creció un 4,6% en el 2004.</li> <li>- Se demanda en mayor proporción el software de sistema, al concentrar el 55% del consumo.</li> <li>- Se espera que en el 2006, el mercado sea de €12.700 millones.</li> <li>- La Región Nord Pas de Calais ofrece grandes oportunidades para el sector.</li> <li>- Sectores con mayor potencial: áreas de infraestructura y software de seguridad.</li> </ul>
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creció un 3,7% en el 2004.</li> <li>- Se demanda en mayor proporción el software de sistema, al concentrar el 53% del consumo.</li> <li>- Se espera que en el 2006, el mercado sea de €5.200 millones.</li> <li>- Productos con potencial: banda ancha, gíreles, RFID, proporción de servicios de aplicación (ASP), voz sobre IP (VoIP), e-business, CRM y outsourcing, entre otros.</li> </ul>
<i>Fuentes: CBI y Eito</i>	

## SERVICIOS IT

Para el 2004, el mercado de servicios IT fue de €118.756 millones (USD147.559 millones) y presentó un crecimiento promedio anual del 3,5%, en comparación con el 2003.

Este segmento está creciendo a la misma velocidad que el mercado de software en la UE. Se espera que crezca en un 5,65, durante el periodo 2005-2006 y alcance para el 2006 ventas por un valor de €132.100 millones.

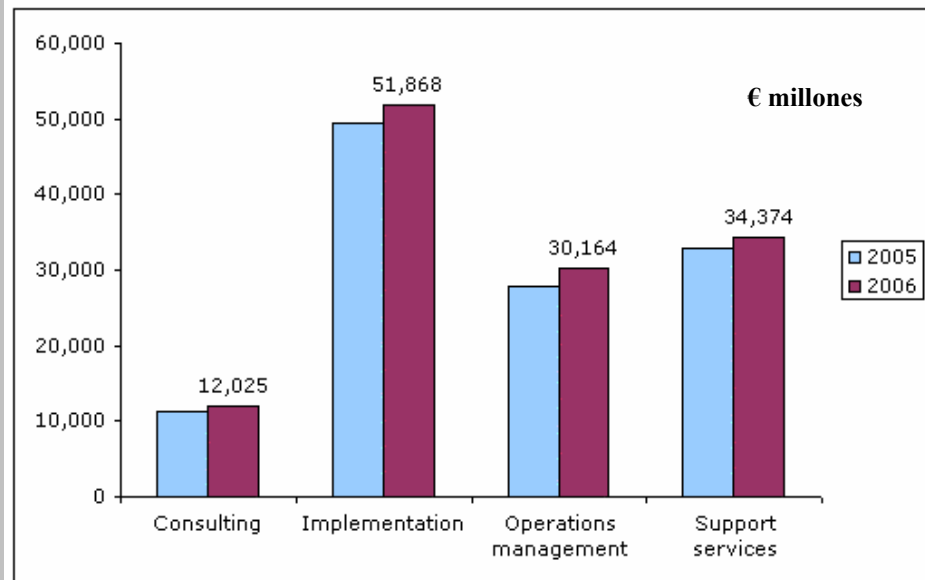
**Gráfica 4: UE-mercado de servicios IT, 2003-2005**



Source: EITO (2005)

El 41% de la demanda se dirige hacia servicios de implementación, lo que equivale a €51.868 millones. Le siguen servicios de soporte, con un 27%; manejo de operaciones, con un 22%, y consultoría, con un 9%.

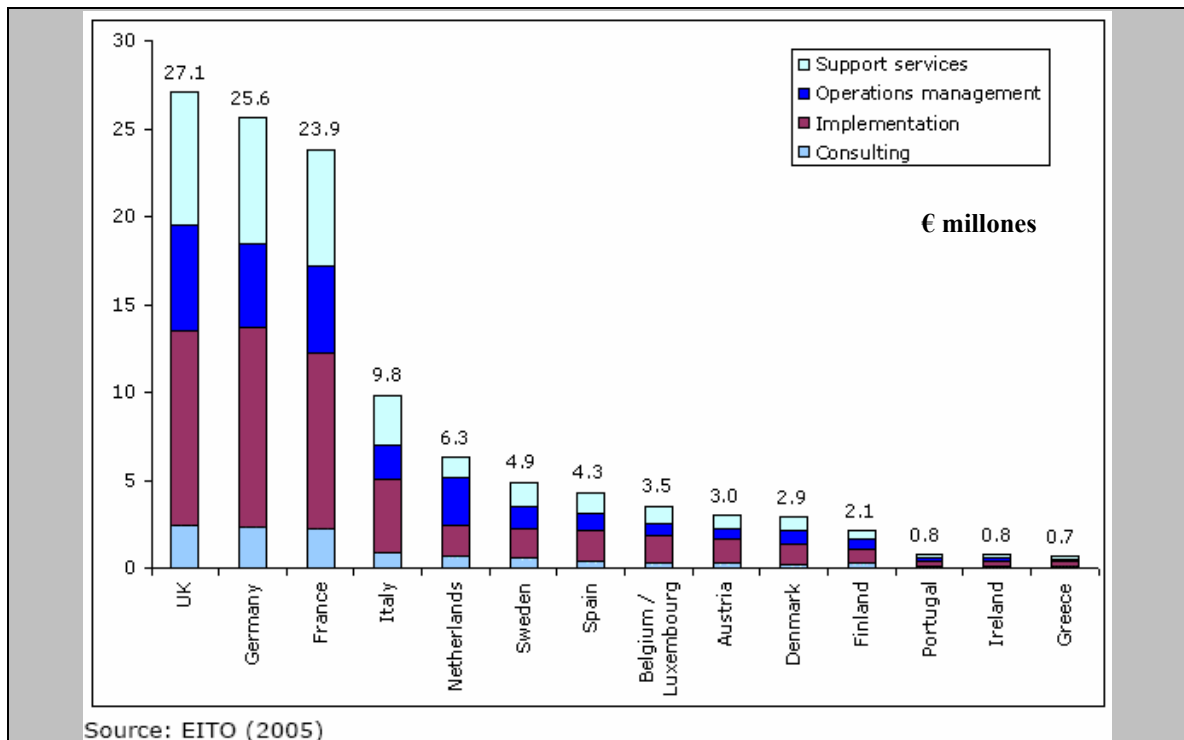
**Gráfica 5: UE-mercado de servicios IT, por segmento**



Source: EITO (2005)

Reino Unido es el principal consumidor de servicios IT en la UE. Le siguen Alemania, Francia, Italia, Países Bajos y Suecia.

**Gráfica 6: UE-principales países consumidores de servicios IT**



**Tabla 2: UE-características de los principales mercados consumidores de servicios IT**

País	Características
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el 2004, el mercado fue de €27.100 millones.</li> <li>- El 41% de la demanda se concentra en servicios de implementación.</li> <li>- El 28%, en servicio de soporte.</li> <li>- El 23%, en manejo de operaciones.</li> <li>- El 9%, en consultoría .</li> <li>- Se espera que para el 2006, el mercado sea de €30.400 millones.</li> </ul>
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el 2004, el mercado fue de €25.600 millones.</li> <li>- El 44% de la demanda se concentra en servicios de implementación.</li> <li>- El 28%, en servicio de soporte.</li> <li>- El 19%, en manejo de operaciones.</li> <li>- El 9%, en consultoría .</li> <li>- Se espera que para el 2006, el mercado sea de €28.100 millones.</li> </ul>
Francia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el 2004, el mercado fue de €23.900 millones.</li> <li>- El 42% de la demanda se concentra en servicios de implementación.</li> <li>- El 28%, en servicio de soporte.</li> <li>- El 21%, en manejo de operaciones.</li> <li>- El 9%, en consultoría .</li> <li>- Se espera que para el 2006, el mercado sea de €26.100 millones.</li> </ul>

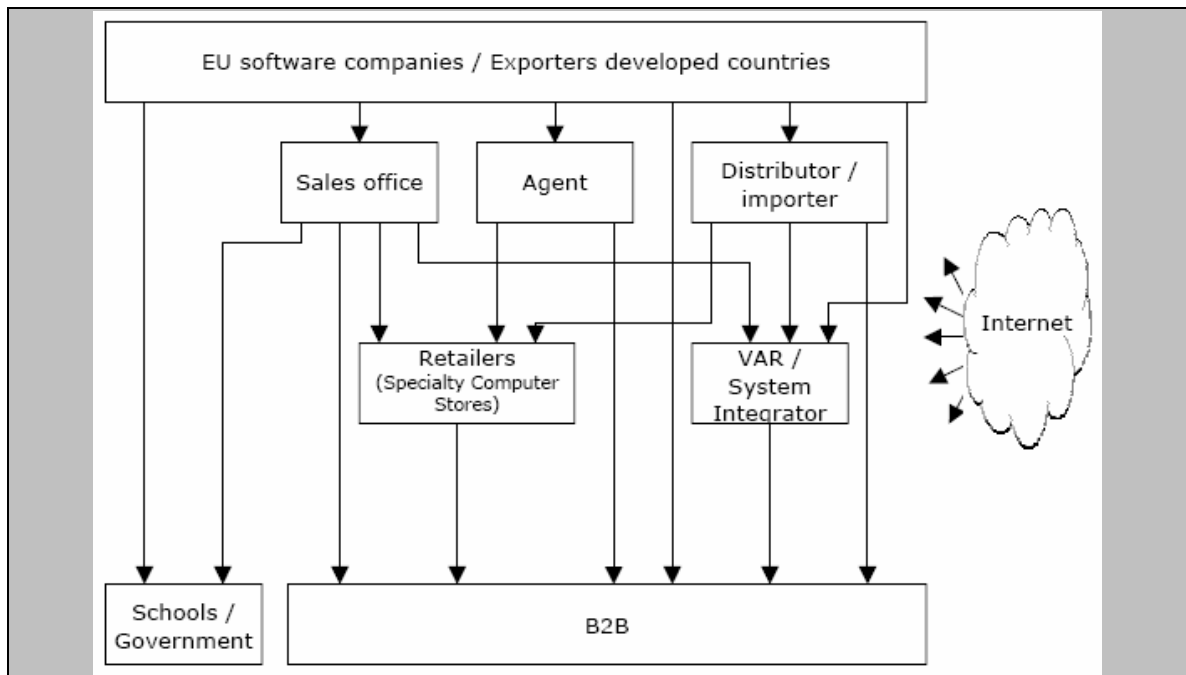
País	Características
	millones. Así mismo, se estima que los sectores con mayores perspectivas de crecimiento serán los servicios de implementación y consultoría.
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el 2004. el mercado fue de €6.400 millones.</li> <li>- El 42% de la demanda se concentra en manejo de operaciones.</li> <li>- El 27%, en servicios de implementación.</li> <li>- El 23%, en servicios de soporte.</li> <li>- El 11%, en consultoría .</li> <li>- Se espera que para el 2006, el mercado sea de €7.300 millones.</li> <li>- Las oportunidades se encuentran en manejos de redes, escritorio, servicios de seguridad, mantenimiento de software y servicios relacionados con e-commerce, entre otros.</li> </ul>

*Fuentes: CBI y Eito*

<p>CANALES DE COMERCIALIZACIÓN</p> <p>De acuerdo con un reporte del CBI, los canales de comercialización para productos de software son muy diversos, porque existe gran variedad de jugadores en el mercado. Los consumidores buscan un canal que pueda ofrecerles valores agregados como:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía asegurada.</li> <li>• Fuentes de conocimiento</li> <li>• Transferencia de conocimiento</li> <li>• Manejo de proyectos con implementación de subcontratación</li> <li>• Diferentes métodos de financiación</li> </ul>

***Ilustración 1: UE-canales de comercialización para productos de software***

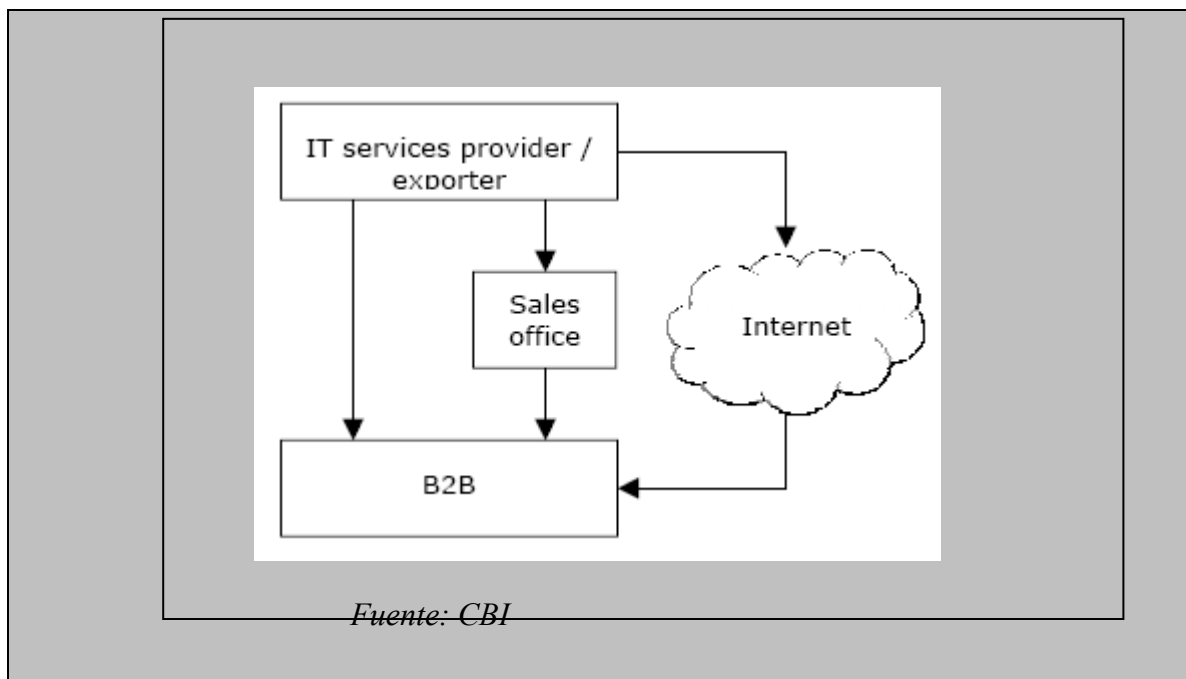




Fuente: CBI

Los servicios IT se comercializan directamente por proveedores de servicios o por medio de oficinas de ventas.

**Ilustración 2: UE-canales de comercialización para servicios IT**



Fuente: CBI

### 3. Servicios de Salud

#### **SERVICIOS DE SALUD**

**Se estima que a largo plazo varias instituciones de Bogotá, Medellín, Cali y Bucaramanga pueden generar exportaciones de salud por US\$ 7.6 millones**

*La exportación de servicios de salud no es nueva. Esta comenzó con la llegada de pacientes provenientes del exterior atraídos por el renombre de las instituciones colombianas y sus ventajas en tarifas.*

**La oportunidad:** *entre las ventajas de Colombia se encuentra su bajo costo en procedimientos hospitalario, que es entre 2.5 y 5 veces menor que en países como Estados Unidos. El país también se distingue por la calidad de los especialistas y tecnología de centros hospitalarios.*

*Además de los procedimientos quirúrgicos, el país es un proveedor llamativo de cirugía plástica, especialmente la ciudad de Cali que cuenta con 10 centros médicos de primer nivel. Los tratamientos odontológicos colombianos también empiezan a reconocerse internacionalmente. Actualmente estos dos servicios reciben pacientes provenientes de África, Europa, Latinoamérica e Israel.*

*En cuanto a aspectos legales, el Decreto Reglamentario 2107/01 busca facilitar la entrada al país de pacientes extranjeros que se vayan a efectuar algún procedimiento médico especializado. Igualmente, mediante el Decreto 2331/01 se aprobó un mecanismo que suspende los derechos de aduana y permite diferir el IVA para la importación temporal de bienes de capital usados en la exportación de servicios de salud.*

*El auge de los servicios de salud colombianos fue reconocido por el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2000, en el cual se distinguió a Colombia como el país con el sistema de salud más eficaz entre todas las naciones en desarrollo.*

**Obstáculos:** *los obstáculos de este tipo de servicios están relacionados con la circulación de personas, el reconocimiento de la capacidad profesional, las políticas nacionales de financiación y la transferencia de los seguros internacionales. La mayor competencia para Colombia en salud proviene de EE.UU., Costa Rica y Cuba.*

**La recompensa:** *se estima que varias instituciones de Bogotá, Medellín, Cali y Bucaramanga pueden generar exportaciones de salud por US\$ 7.6 millones, si se continúa la tendencia actual.*

**Por:** Legiscomex, 20 de agosto de 2003



#### 4. Servicios de Software

##### **SOFTWARE/APLICACIONES A LA MEDIDA**

**Actualmente compañías como APS y ABS están exportando software de alta calidad y complejidad a Miami, Nueva York, Washington Londres y Madrid**

*Para la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas, el software es una de las industrias a las que se les debe prestar mayor atención, ya que la mayoría de negocios mundiales están soportados en sistemas de información y comunicaciones.*

*En este sentido, las exportaciones de software pueden superar las divisas generadas actualmente por la industria cafetera, ya que Colombia puede desarrollar ventajas competitivas sostenibles y de largo plazo.*

**La oportunidad:** los mercados objetivo donde se reconoce la calidad del producto colombiano son: Ecuador, Venezuela y Panamá.

Así mismo, el mercado del software presenta características como:

- Tamaño: más de dos trillones de dólares anualmente y una dinámica mayor a la de cualquier otro sector en el mercado mundial.*
- Mayor demanda que oferta de servicios: la escasez de trabajadores en tecnología informática en el año 2001 alcanzó una cifra cercana a los dos millones y medio de personas en el mundo.*
- Baja calidad: la calidad es un gran problema, aún en los países desarrollados. Aquellos países que conformen una industria de alta calidad, generarán una ventaja competitiva de largo plazo.*
- Elevados precios: países como India, Irlanda, Filipinas e Israel son exitosos en éste campo, en la medida en que producen software por una fracción de lo que cuesta en países más desarrollados.*

**Obstáculos:** según cálculos de la Federación Colombiana de la Industria del Software (Fedesoft) menos del 10% de las empresas de software tiene o ha tenido incursiones en el mercado internacional, mientras las exportaciones del sector en su conjunto han crecido un 6% anual. Pese a esto, el resultado es superior al promedio de la región que equivale a 4,5%, pero es todavía muy bajo en comparación con Israel, China e India, donde crece más de un 80% anual.

**La recompensa:** actualmente compañías como APS y ABS están exportando

software de alta calidad y complejidad a Miami, Nueva York, Washington, Londres y Madrid. Así mismo las compañías colombianas se han concentrado en el desarrollo y comercialización de aplicaciones a la medida, puesto que el mercado del software empaquetado es dominado por compañías estadounidenses y europeas convirtiéndose en un segmento donde es casi imposible competir.

Por: Legiscomex 20 ago 2003

## 5. Artes gráficas

### ARTES GRAFICAS / CAMBIARÁN TENDENCIAS

**Colombia cuenta con oportunidades de exportación en producción de manuales de servicio para equipos de informática, servicio de impresión de datos para formularios y etiquetas con código de barras.**

En Colombia, a diferencia del resto de América Latina, la producción de artes gráficas ha crecido y se ha diversificado. Los productos más importantes del sector son los libros. El segundo lugar lo ocupa la producción de revistas y le siguen los artículos de papelería.

**La oportunidad:** La diversificación de productos y destinos generó en el 2001 la cifra récord de US\$ 238 millones de exportaciones, con un crecimiento del 27%. De igual manera, los principales mercados de exportación de los productos de artes gráficas de Colombia son Venezuela (25%), México (18.1%), Ecuador (12.7%) y Estados Unidos (8.3%).

La demanda mundial de artes gráficas tiende hacia los impresos comerciales utilizados en publicidad. Igualmente existe una oportunidad para una oferta como la colombiana en la producción de manuales de servicio para equipos de informática, servicio de impresión de datos para formularios, etiquetas con código de barras (que son utilizadas en el comercio electrónico) y la producción de impresos de información financiera para inversores. Actualmente el país esta exportando en este campo etiquetas, formas comerciales y valores.

**Obstáculos:** falta de una política más agresiva de apoyo a las exportaciones, de acuerdo con los nuevos requerimientos del mercado y renovación de productos.

**La recompensa:** si el país desea ganar terreno en este renglón debe tener en cuenta las variaciones del mercado mundial. De acuerdo con la Federación Japonesa de la Industria de Artes Gráficas, el mercado del sector de artes gráficas convencional en un 75 % comprende la impresión comercial, impresión editorial e impresión de envases y embalajes. Se pronostica un desplazamiento de las ventas en estas tres áreas de negocios hacia el sector especializado en la

*producción de tarjetas (como tarjetas de crédito), materiales para la construcción y componentes eléctricos.*

**Por:** Legiscomex 20 de agosto de 2003

## **6. Experiencia exitosa en e-government:**

El gobierno colombiano con el fin de disminuir trámites y darle seguridad a los mismos estableció el decreto 4149 por el cual se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual fue implementada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, bajo una solución informática que incluye firmas digitales, pago electrónico y encriptación de transacciones, esta involucra interconexión de 18 entidades del estado que se encargan de administrar y dar las autorizaciones para importar y exportar productos en Colombia. Esta solución fue premiada por la revista Computer World, como la mejor solución informática del año 2006; más información acerca de la solución puede ser encontrada en [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se encuentra construyendo una base de testimonios y experiencias exitosas de exportadores de servicios colombianos, si usted conoce o es un exportador de servicios y quiere hacer parte de esta base, por favor envíe un mensaje al correo: [neyibiac@mincomercio.gov.co](mailto:neyibiac@mincomercio.gov.co) informándonos el servicio que produce o exporta y la información que considere pertinente para incorporarlo en nuestra lista.

**Anexo No 1**  
**Colombia: Sectores y Modos con plena liberalización**

<b>Sectores</b>	<b>Modo 1</b>	<b>Modo 2</b>	<b>Modo 3</b>
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
<b>A. Servicios profesionales</b>			
a) Servicios legales (CCP 861). Solamente consultoría en legislación extranjera y legislación internacional (excluye asesorar y litigar en ley nacional)	<b>X</b>	<b>X</b>	
b) Servicios de contaduría y teneduría de libros		<b>X</b>	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)		<b>X</b>	<b>X</b>
d) Servicios de consultores en administración		<b>X</b>	<b>X</b>
<b>B. Servicios de informática y conexos</b>			
a) Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)		<b>X</b>	<b>X</b>
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP842)		<b>X</b>	<b>X</b>
b) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)		<b>X</b>	<b>X</b>
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)		<b>X</b>	<b>X</b>
<b>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</b>			
c) Servicios de arrendamiento o alquiler		<b>X</b>	<b>X</b>
<b>F. Otros servicios prestados a las empresas</b>			
Sísmica	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Estudios de síntesis de cuenca	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Magnetometría	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Gravimetría	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Fotogeología	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Posicionamiento por satélite	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Sensores remotos	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Bioestigrafía	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Adquisición de información de geología de subsuelo	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Cartografía	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Suministro de equipos de perforación y pruebas correspondientes	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Perforación de pozos	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Fluidos de perforación	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Toma, procesamiento, interpretación de registros	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Corazonamiento, cementación, cañoneo	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Servicio de pesca	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Servicios de pozos dirigidos	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Suministro de equipos de cementación y estimulación de pozos	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Terminación (completamiento) de pozos	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Pruebas de presiones y producción	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Reacondicionamiento de pozos, estimulación (acidificación, fracturamiento de formación empaquetamiento)	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Diseño, montaje y mantenimiento de facilidades de producción (tanques separadores, calentadores, líneas de recolección)	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
Diseño operación y mantenimiento de producción como bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electrosumergible, gas lift y trabajos realizados a los pozos posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones)	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

<b>Sectores</b>	<b>Modo 1</b>	<b>Modo 2</b>	<b>Modo 3</b>
Diseño, construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y gasoductos.	X	X	X
Administración, operación y mantenimiento de campos petroleros	X	X	X
Inspección del equipo, tuberías y otros elementos utilizados en la perforación y en la producción de hidrocarburos	X	X	X
Conservación del medio ambiente y seguridad industrial en relación con derrames de petróleo, contaminación y contra incendio	X	X	X
Inspecciones geológicas de campo	X	X	X
Cartografía geológica general	X	X	X
Cartografía geológica semidetallada	X	X	X
Cartografía geológica detallada	X	X	X
Interpretación de imágenes de sensores remotos	X	X	X
Fotogeología	X	X	X
Prospección geofísica: geoeléctrica, gravimetría, resistividad, magnetometría sísmica de refracción y reflexión	X	X	X
Perforación exploratoria	X	X	X
Muestreo en apliques, trincheras	X	X	X
Análisis petrográficos	X	X	X
Análisis químicos	X	X	X
Espectografía de rayos x	X	X	X
Geología minera	X	X	X
Geología económica	X	X	X
Manejo de proyectos	X	X	X
Planteamiento y diseño minero	X	X	X
Estudios de montaje y de infraestructura	X	X	X
Diseño de vías	X	X	X
Utilización de terrenos	X	X	X
Optimización de la explotación	X	X	X
Geotecnia: Estabilidad de taludes, diseño de taludes	X	X	X
Estudios de impacto ambiental	X	X	X
Hidrogeología aguas subterráneas	X	X	X
Geomorfología: Manejo de cuencas y terrenos	X	X	X
Beneficio y transformación de minerales	X	X	X
Asesoría jurídica minera	X	X	X

<b>Sectores</b>	<b>Modo 1</b>	<b>Modo 2</b>	<b>Modo 3</b>
<b>2. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b>			
<b>1. Para uso público, servicios basados exclusivamente en el uso de instalaciones.</b>			
Telefonía local y local extendida	X	X	
Telefonía de larga distancia nacional e internacional	X	X	
Servicios portadores	X	X	
Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	X	X	
Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos	X	X	
Servicios de telex	X	X	
Servicios de telégrafo	X	X	
Servicios de telefonía móvil celular (Banda de 800 MHz)	X	X	
Servicios personales de telecomunicaciones (PCS)	X	X	
Servicios de buscapersonas (Paging), (Banda de 900 MHz)		X	
Servicios troncalizados	X	X	
Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geostacionarios	X	X	
<b>2. Para uso no pública basado en el uso de instalaciones<sup>64</sup></b>			
Servicios telefónicos vocales	X	X	
Transmisión de datos con conmutación de paquetes	X	X	
Transmisión de datos con conmutación de circuitos	X	X	
Servicios de arrendamiento de circuitos para uso privado	X	X	
Servicios de buscapersonas	X	X	
Servicios troncalizados	X	X	
<b>3. Servicios de telecomunicaciones de valor agregado<sup>65</sup></b>		X	
<b>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ONEXOS</b>			
<b>A. Trabajos de construcción para la edificación (CCP 512)</b>		X	X
<b>A. Trabajos de construcción para la ingeniería civil (CCP 513)</b>		X	X
Para represas (CCP 51330)		X	X
Para canchas de golf (CCP 51372)	X	X	
<b>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</b>			
Para manejos de grúas (CCP 51570)		X	X
<b>E. Otros</b>			
Trabajos previos de construcción de obra (CCP 511)		X	X
Ingeniería y yacimiento de hidrocarburos. Estudio y evaluación de yacimiento de hidrocarburos		X	X

<sup>64</sup> se refiere a la red privada de telecomunicaciones, establecida por personas naturales o jurídicas para su uso particular y exclusivo, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones.

<sup>65</sup> Se definen para efectos de esta lista, los servicios de valor agregado, como aquellos que utilizan como soporte servicios básicos, telemáticos de difusión o cualquier combinación de estos y con ellos proporcionan la capacidad

<b>Sectores</b>	<b>Modo 1</b>	<b>Modo 2</b>	<b>Modo 3</b>
Análisis y control de producción	X	X	X
Recuperación mejorada de hidrocarburos	X	X	X
Tasas máximas de producción	X	X	X
Análisis petrofísicos y petroquímicos de rocas y fluidos	X	X	X
<b>7. TODOS LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
1. Servicios de seguros y relacionados con seguros		X	
a. Seguros directos (incluido el coaseguro) distintos de los seguros de vida		X	
b. Reaseguros y retrocesión	X	X	X
c. Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, los de los corredores y agentes de seguros		X	
d. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgo o indemnización de siniestro		X	
2. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)		X	
a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público		X	
b. Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, hipotecarios, factoring desarrollado por instituciones financieras y financiación de transacciones comerciales.		X	
c. Servicios de arrendamiento financiero		X	
d. Garantías y compromisos		X	
e. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil, de los instrumentos a los que hacen referencia los literales C), E) y f) del inciso X) del apartado a) del párrafo 5 del anexo sobre servicios financieros.		X	
f. Participación en emisión de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.		X	
g. Corretaje de cambios		X	
h. Suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financieros.		X	
i. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares de los relacionados en la lista.		X	

completa para el envío o el intercambio de información, agregando otras facilidades al servicio soporte o satisfaciendo nuevas necesidades específicas de telecomunicaciones.

Son parte de estos: el correo electrónico, el correo vocal, extracción de información en línea y de base de datos, intercambio electrónico de datos, almacenamiento y transmisión de servicios de facsímil, conversión de códigos y/o protocolos, procesamiento de datos e información en línea.

Solo se consideran servicios de valor agregado aquellos que se puedan diferenciar de los servicios básicos.

Los servicios básicos comprenden los servicios portadores y los tele servicios.

Servicios portadores son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos de la red de telecomunicaciones. Estos comprenden los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas. Forman parte de éstos entre otros, los servicios de arrendamiento de pares aislados y de circuitos dedicados.

Los teleservicios son aquellos que proporcionan en sí mismos la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo Terminal. Forman parte de estos, entre otros, los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, y móvil-celular, la telegrafía y el telex.

Sectores	Modo 1	Modo 2	Modo 3
<b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>			
A. Hoteles (CCP 641)		X	X
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo			
Agencias de viaje y turismo (CCP 74710)	X	X	X
Agencias mayoritarias (CCP 74710)	X	X	X